MENOR
JUZ. 17 EJE.C.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

MENOR
JUZ. 17 EJE.C.M.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO DE ORIGEN
53 CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO

DEMANDADO: ALVARO SALGADO MARTINEZ

RADICADO: 11001400305320110059800

2

Original

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO).
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular **de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO** en contra de **SEGUVIAS S.A.S** representada legalmente por **CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ** y **ORLANDO GONZALEZ,** como persona natural.

MEDIDA PREVIA.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad CC Nº 19'319.344, Abogado TP No 139392 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO** Identificado con la CC No 15'258.172 conforme a los hechos de la demanda, simultáneamente solicito decretar el embargo en contra de **SEGUVIAS S.A.S** representada legalmente por **CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ** y **ORLANDO GONZALEZ**, de acuerdo a lo previsto en el articulo 513 del C.P.C. para lo cual bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la presentación de este escrito, solicito al señor Juez, decretar; **EL EMBARGO Y SECUESTRO** preventivo de la siguiente maquina de **PINTURA LINEAL: ROADLAZER MODELO 2.009. Marca (GRACO).** Descripción: 3 Bombas Aplicación Metro Lineal Metro Cuadrado. 2 Pistolas para Micro esfera Metro Lineal. 2 Pistolas Metro Lineal. 1 Pistola Micro Esfera. 1 Pistola Pintura.

SEGUNDO: El embargo de los derechos derivados de la posesión de la Camión CHEVROLET - Placas SOP 518 de Soacha (C). – MODELO 2.009 – Servicio PUBLICO – Color ROJO ESTELLO. Chasis 9gdnkr55x9b118323.

Lo anterior en virtud, de que el Representante Legal de **SEGUVIAS S.A.S**, **CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ,** tiene la posición del vehículo, lo utiliza todo el tiempo desde el 10 de Agosto del 2.008, fecha en que fue comprado por dicha entidad. Lo utilizan en sus actividades de trabajo, ejerciendo el animo de Señor y Dueño, ya que lo utiliza para su trabajo en el establecimiento de comercio de su propiedad, que le genera ingresos por mas de DOS MILLONES DE PESOS ($2'000.000.oo) mensuales.

Con el animo de no cumplir con sus compromisos adquiridos, el dueño y representante legal de **SEGUVIAS S.A.S**, **CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ,** le hizo los documentos de dicho rodante a su Padre **LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA,** quien en la actualidad figura como dueño del Rodante.

pre dicho rodante, fue adquirido por dicha persona para adelantar ajos de pintura al servicio de dicha persona, lo mismo que de su presa.

uego expedir el respectivo oficio a la Oficio, a la Policía Nacional Sijin Automotores, a fin de efectuar la inmovilización de dicho rodante. Anexo la respectiva Póliza con la caución, para garantizar la medida previa.

CORDIALMENTE:

CORDIALMENTE:

ALVARO SALGADO M.
CC. No. 19.319.344.
TP No 139.392 del C.S. de la J.

USTENTO JURÍDICO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESIÓN.

Embargo de los derechos derivados de la Posesión en vehículo Automotor está vigente.

Rafael Alfonso Rodríguez González *Ex magistrado Sala Civil Tribunal Superior de Bogotá*

Si bien es cierto que los vehículos automotores quedaron sometidos al sistema de registro a partir de la ley 53 de 1.989 y del decreto 09 de 1.990 , y hoy en día del código de tránsito y transportes que estableció el R.U.A (Registro único de automotores) desafortunadamente no se la ha dado cumplimiento a dichas normas , y más del 50 % de los vehículos que transitan lo hacen sin que sea el dueño él que lo está conduciendo sino una persona a la cual se le vendió el vehículo , pero muchas veces se omite el traspaso para que quede en cabeza del nuevo dueño .

Es por ello, que hay que acudir a la figura del embargo de los derechos derivados de la posesión en cumplimiento de la famosa presunción que exige el código civil en su artículo 762, presunción que tiene el poseedor como propietario de la cosa mientras otro no lo haga.

Debemos tener en cuenta que ante el hecho de que no se lleve un registro automotor unificado, mientras se suple esta falencia y con el fin de evitar que se burle al acreedor, se hace notorio dar aplicación a la posición jurisprudencial que proyecté siendo magistrado hace 15 años y la cual tiene vigencia en su aplicación, dado que la doctrina no la ha derogado.

La anterior jurisprudencia aparece citada en la obra del Doctor JAIRO PARRA QUIJANO, DERECHO PROCESAL CIVIL (parte especial, tomo II) Editorial Librería del Profesional , página 392,393 y 394) de la cual transcribimos sus apartes :

" El apoderado de la parte actora solicitó se decretara el embargo y secuestro de las mejoras , acciones y demás derechos derivados de la posesión material que tiene y ejerce el demandado R.R.D sobre el automotor de placas XY ,declarando bajo juramento que la posesión del automotor está en cabeza del demandado citado"

"En auto que ahora se revisa por vía de apelación, se denegó el decreto de las medidas solicitadas, por cuanto el vehículo automotor no aparece registrado como de propiedad del demandado citado ".

"Inconforme con tal decisión, el apoderado solicitante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Negado el remedio principal se concedió la alzada, grado que se ha situado con las exigencias legales.

Consideraciones : " La inconformidad se fundamenta en que si bien es cierto que el referido vehículo figura como de propiedad de un tercero y no del demandado , no lo es menos que éste tiene la posesión sobre el mismo, manifestación que hizo el peticionario bajo la gravedad del juramento" .

Es claro y así lo ha expuesto esta corporación, que en el panorama, legislativo que hoy se encuentra vigente, los vehículos automotores son bienes sujetos a la formalidad del registro, discusión que quedó disipada con la expedición del decreto 1809 de 1.990 reglamentario de la ley 53 de 1.989 y el acuerdo 35 d 1.990 .

Luego , si el mismo desarrollo histórico de las normas muestra como ha sido la intención del legislador, introducir un cambio en el tratamiento de esta clase de bienes, como requisito de su tradición la formalidad del registro , es indudable el ajuste obligado a que deben someterse las disposiciones del C. de procedimiento civil con base en la nueva concepción" .

"Es de recordar que cuando el legislador concibió la redacción del artículo 515 del C. de P. Civil, aún no se había producido reglamentación alguna que hiciera referencia al registro nacional automotor, cuya creación como ya se dijo, data de tiempo muy posterior, razón por la cual le resultaba imposible hacer una referencia específica de los bienes sujetos a este registro.

" Al mirar con detenimiento la norma en comento encontramos una regla general si bien es sujeto a registro, sin distinguir entre mueble e inmueble, previamente al secuestro se exige la inscripción del embargo y que en la certificación del registrador aparezca el demandado como propietario, consagrándose a renglón seguido su excepción, consistente en eximir la presentación del certificado del registrador , si" lo embargado fuere la explotación económica a que el demandado tenga en terrenos baldíos , o el derecho derivado de la posesión sin título en un inmueble de propiedad privada " .

Así planteada la interpretación de la norma, evidenciase como la intención del legislador de la época , fue la de permitir que toda utilidad , provecho o derecho derivado de la posesión, de los bienes sujetos a registro de los que no fuere posible obtener el certificado del registrador, bien fuere por tratarse de un baldío o un bien inmueble de propiedad privada , fuera susceptible de secuestrarse, lo cual resulta acompasado con el principio general de que el patrimonio del deudor es prenda general de los acreedores (Art. 2488 del Código civil).

"Colíguese entonces, que en tratándose de bienes sujetos a registro en lo cuales no se obtuviera el certificado del registrador en el que aparezca el demandado como su propietario, es posible el secuestro de la explotación económica de los derechos que tenga sobre el mismo "

Pudiendo reportarse utilidades, rendimientos o derechos de la posesión de un bien sujeto a registro en el que no figure como propietario el demandado, resulta inconcebible que por vía de interpretación se establezca una causal de inembargabilidad no prevista por la ley (Art 684 C .de procedimiento civil y 1677 del Código civil) conculcando así el derecho subjetivo del acreedor a obtener la satisfacción de su acreencia (Art. 58 de la Constitución nacional).

CORDIALMENTE:

ALVARO SALGADO M.
CC. No. 19.319.344.
TP No 139.392 del C.S. de la J.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513

HOJA No. 1

MUNDIAL SEGUROS
NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA **NB-100053148** No. ANEXO **0** No. CERTIFICADO **70078781**

FECHA EXPEDICION 03/06/2011 No. FORMULARIO

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR **CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO** NIT 290.044

DIRECCION TRANVERSAL 93 NO. 53 -32 BODEGA 16 PARQUE EL DORADO TELEFONO 7270829

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PR-CTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES, SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO CC: 290044

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ Y ORLANDO GONZALEZ

APODERADO: ALVARO SALGADO MARTINEZ - CC 19319344
DIRECCION: CRA 24 B NO. 31-B - 34 SUR- TELEFONO: 7270829

PROCESO: EJECUTIVO 2011 - 0598

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL Nro.: (53) CINCUENTA Y TRES

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO $	PRIMA $
CAUCION JUDICIAL	1.500.000,00	75.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	1.500.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.
PUBLICACIONES JUDICIALES SALAMANCA LTDA - PUBLICACIONES JUDICIALES	AGENCIAS	100

COASEGURO		POLIZA LIDER		CERTIFIC. LIDER	

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 03/06/2011

PRIMA BRUTA	$	75.000,00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	75.000,00
OTROS	$	2.500,00
IVA	$	12.400,00
TOTAL A PAGAR	$	89.900,00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

Recibi 8 de Agosto/2011.

09 AGO 2011

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

TOMADOR O APODERADO

- CLIENTE -

09 AGO 2011

03 JUN 2011

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.
BOGOTA. D.C.

RADICADO: 2.011 – 0598.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Demandado: CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ y ORLANDO GONZALEZ.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, apoderado de la parte actora, al despacho acudo para lo siguiente:

Me permito allegar con destino al proceso, Póliza para garantizar la caución, a fin de que se decrete la Medida Cautelar Solicitada.

Dicha póliza se constituyo, por el 10 x ciento, del capital y los interés.

Lo anterior en aras de la Celeridad y economía procesal.

Sin otro aparte;

CORDIALMENTE:

03 JUN 2011

03 JUN 2011

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA
RECIBIDO HOY

ALVARO SALGADO M.
CC. No 19'319.344.
TP No 139.392 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **09 de JUNIO de 2011**, las presentes diligencias con póliza judicial. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

(2)

8

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Once (2011)

PROCESO No. 2011-0598

Préstese caución por la suma de $1.260.000.oo Art. 513 C. de P.C.

NOTIFIQUESE

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.**130**.
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy **25 JUL 2011**.

CINDY OLARTE BUSTOS
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., agosto dos de dos mil once

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2011 – 0598

Visto informe secretarial,

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, se debe corregir o adicionar la póliza mediante la cual se prestó la caución, respecto del nombre de los demandados, toda vez que el mandamiento se ordenó respecto de una persona jurídica y una natural y en la póliza fueron incluidas dos personas naturales e igualmente la misma debe ser suscrita por su tomador.

Si se requiere la póliza aportada para su corrección, devuélvase sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D.C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 138 Fijado en la Secretaría a las 8. A. M. Hoy 4 DE AGOSTO - 2011

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
Secretaria

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513

HOJA No. 1



NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA	**NB-100053148**	No. ANEXO **1**	
No. CERTIFICADO	**70091299**		
FECHA EXPEDICION	09/08/2011	No. FORMULARIO	
SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA	DIRECCION	CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
TELEFONO	6113304		

TOMADOR	**CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO**	NIT	290.044
DIRECCION	TRANVERSAL 93 NO. 53 -32 BODEGA 16 PARQUE EL DORADO	TELEFONO	7270829

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: MAYA PATIÑO, CARLOS EDUARDO

DEMANDADO: SEGUVIAS S.A.S. NIT. 900.294.719-2 Y ORLANDO GONZALEZ C.C. 19.396.080

APODERADO: ALVARO SALGADO MARTINEZ - CC 19319344
DIRECCION: CRA 24 B NO. 31-B - 34 SUR- TELEFONO: 7270829

PROCESO: EJECUTIVO 2011 - 0598

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL Nro.: (53) CINCUENTA Y TRES

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

SE ACLARA LOS DEMANDADOS ASI: SEGUVIAS S.A.S. NIT. 900.294.719-2 Y ORLANDO GONZALEZ C.C. 19.396.080

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO $	PRIMA $
CAUCION JUDICIAL	1.500.000,00	0,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	1.500.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.
PUBLICACIONES JUDICIALES SALAMANCA LTDA - PUBLICACIONES JUDICIALE	AGENCIAS	100

PRIMA BRUTA	$	0,00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	0,00
OTROS	$	0,00
IVA	$	0,00
TOTAL A PAGAR	$	0,00

COASEGURO		POLIZA LIDER		CERTIFIC. LIDER	

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 09/08/2011

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- CLIENTE -

TOMADOR O APODERADO

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
Recibido hoy: 09 AGO 2011
09 AGO 2011

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.
BOGOTA. D.C.

RADICADO: 2.011 – 0598.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Demandado: SEGUVIAS S.A.S y ORLANDO GONZALEZ.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, apoderado de la parte actora, al Despacho acudo respetuosamente, para dar cumplimiento al auto proferido por el Despacho mediante el cual ordena efectuar la corrección de la póliza, en el sentido de aclarar el nombre de los demandados, y firmar la misma por parte del tomador.

Para lo cual me permito allegar con destino al proceso dicha póliza, quien en su encabezado se plasmo:

Modificación de Póliza de Seguro Judicial.

En la parte de demandados, aparecen:

SEGUVIAS S.A.S NIT 900.294.719-2 y **ORLANDO GONZALEZ** CC No 19'396.080.

En la parte final se estampo la firma del tomador.

Por lo anterior ruego respetuosamente al Juzgado decretar las medidas cautelares solicitadas, expidiendo los correspondientes oficios para practicar los secuestros solicitados.
Sin otro aparte;

CORDIALMENTE:

ALVARO SALGADO M.
CC. No 19'319.344.
TP No 139.392 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **10 de AGOSTO de 2011**, las presentes diligencias con póliza judicial. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil once

Proceso Ejecutivo 2011 – 0598

Visto informe secretarial, conforme a lo solicitado y con base en lo preceptuado en el artículo 681 del C. P. C., el JUZGADO RESUELVE:

1. ACEPTAR la caución presentada.

2. Se ordena el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión, denunciados como de propiedad de la sociedad demandada, sobre el vehículo de Placas **SOP 518.**

Con el fin de practicar la medida se ordena la inmovilización, para los cual se dispone librar comunicación ante la autoridad competente, advirtiendo una vez sea inmovilizada debe ser puesto a disposición de este despacho.

NOTIFÍQUESE

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 151 fijado en la Secretaría a las 8. A. M.

HOY 24 – AGOSTO – 2011

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 2.946
19 de Septiembre de 2011

Señores
SIJIN POLICIA NACIONAL
Grupo de Automotores
A quien Corresponda.-

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400305320110059 8 de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO Contra ORLANDO GOZALEZ, SEGUVIAS S.A.S..

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil once (2011), emitido dentro del proceso de la referencia, ORDENO LA CAPTURA del vehículo automotor de placas N° SOP - 518, color ROJO/DESTELLO, Servicio PUBLICO, Clase CAMION, marca CHEVROLET, modelo 2009, Motor N° 714509, denunciado como de propiedad del (la) (os) demandado (a) (s)..-

En razón a lo anterior, sírvase efectuar la CAPTURA y colocar el vehículo en mención a disposición de este Juzgado en el menor tiempo posible; para lo cual se anexa copia del Certificado de Tradición correspondiente..

Se anexa copia del auto citado.-

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

Recibí
Diego Alejandro Sandoval H. Autorizado
CC 1.022.944.314 Bogotá

23 SEP 2011

Señores:
JUECES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PENALES LABORALES, FAMILIA Y FISCALIAS

ALVARO SALGADO MARTINEZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C . abogado Titulado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto por la presente que autorizo bajo mi responsabilidad **ALEXANDER SALGADO MARTINEZ** con cedula No. 19271937 de Bogotá D.C. quien es mi **DEPENDIENTE JUDICIAL,** para que vigile todos los procesos en que soy apoderado ya del demandante ya del Demandado, denunciante sindicado imputado, extendiendo esta autorización Para retirar oficios, despachos comisorios y demás Documentos necesarios para el cabal desenvolvimiento de la marcha de los procesos.

Cordialmente

ALVARO SALGADO MARTINEZ
C.C No. 19319344 de Bogotá
T.P No. 139392 DEL C.S. DE LA J

19319344 Bta
TP 139392 CSJ

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA CON PRESENTACION PERSONAL
(Art. 1ro. DEL DECRETO 22 82 DE 1989)
Ante el Notario 54 del Círculo de Bogotá D.C., compareció el Dr. ALVARO SALGADO MARTINEZ quien exhibió la C.C. No. 19319344 Expedida en BTA y la T.P. No. 139392
Del contenido del presente documento dirigido a: Jueces Civiles
y declaró que la firma que aparece en él es suya y que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C.
10 MAR 2011
FIRMA AUTORIZADA DEL DECLARANTE
Autorizó el anterior Reconocimiento
EDUARDO PACHECO UVINAO
NOTARIO 54 DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **26 de SEPTIEMBRE de 2010**, las presentes diligencias para resolver sobre la petición contenida en el memorial visible a fl. 1 C. 2, sobre el embargo de una máquina de pintura lineal. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

15

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNI CIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis de septiembre de dos mil once

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2011 – 0598

Visto informe Secretarial, el Juzgado Resuelve:

1. Previo a resolver solicitud de medida de embargo sobre la máquina descrita en la solicitud de medias cautelares, se requiere al peticionario para que indique el lugar donde esta se encuentra.

2. Toda vez que por error se designo el auxiliar de la justicia, secuestre de bienes muebles, se dispone solicitar a la Oficina Judicial, no tener en cuenta esta designación. Adjuntar copia del acta.

NOTIFIQUESE,

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D.C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 176 Fijado en la Secretaría a las 8. A. M. Hoy 28 - SEPTIEMBRE - 2011

CINDY SOLEDAD QUARTE BUSTOS
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 053 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

EDGAR GUTIERREZ HERRERA, CÉDULA CIUDADANIA 17323287, CRA 19A NO 51-01 SUR BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 7604130,

En el proceso número: 11001400305320110059800

26/09/2011 04:20:35 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 Nº 7-36 PISO 17
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 2.946
19 de Septiembre de 2011

POLICIA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACION
OFICINA DE CORRESPONDENCIA
27 SET. 2011
HORA:
RECIBIDO:

Señores
SIJIN POLICIA NACIONAL
Grupo de Automotores
A quien Corresponda.-

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400305320110059 8 de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO Contra ORLANDO GOZALEZ, SEGUVIAS S.A.S..

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil once (2011), emitido dentro del proceso de la referencia, ORDENO LA CAPTURA del vehículo automotor de placas N° SOP - 518, color ROJO/DESTELLO, Servicio PUBLICO, Clase CAMION, marca CHEVROLET, modelo 2009, Motor N° 714509, denunciado como de propiedad del (la) (os) demandado (a) (s)..-

En razón a lo anterior, sírvase efectuar la CAPTURA y colocar el vehiculo en mención a disposición de este Juzgado en el menor tiempo posible; para lo cual se anexa copia del Certificado de Tradición correspondiente..

Se anexa copia del auto citado.-

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUITRAGO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional
BOGOTA
Juzgados

078

78

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.
BOGOTA. D.C.

RADICADO: 2.011 – 0598.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Demandado: SEGUVIAS S.A.S y ORLANDO GONZALEZ.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, apoderado de la parte actora, al Despacho acudo respetuosamente, para aportar la dirección Calle 173 D No 5 A – 35 Bogotá. D.C. lugar donde se encuentra la maquina de **PINTURA LINEAL: ROADLAZER MODELO 2.009. Marca (GRACO).** Descripción: 3 Bombas Aplicación Metro Lineal Metro Cuadrado. 2 Pistolas para Micro esfera Metro Lineal. 2 Pistolas Metro Lineal. 1 Pistola Micro Esfera. 1 Pistola Pintura. Solicito el embargo y secuestro de dicha Maquina.
Es de anotar que dicha maquina permanece siempre sobre el vehículo CHEVROLET - Placas SOP 518 de Soacha (C). – MODELO 2.009 – Servicio PÚBLICO, rodante que esta legalmente embargado y cuyo oficio ya se radico en la Policía Nacional.

PETICIÓN.

Por lo anterior Ruego expedir el correspondiente oficio a la Inspección de Policía cercana de dicha dirección, para efectuar el correspondiente embargo y secuestro de dicha maquina.
Anexo copia del radicado, ante la Policía Nacional, de la orden de inmovilización del rodante.

Sin otro aparte;

CORDIALMENTE:

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
Recibido Hoy
13 OCT 2011
13 OCT 2011

ALVARO SALGADO M.
CC. No 19'319.344.
TP No 139.392 del C.S. de la J.

ALMACENAMIENTO OCTAVA

"Cuidamos su carro como si fuera el nuestro"

NIT. 1.010.202.803-2

19

Av. Centenario 96B-73 B. Fontibón • Cel.: 310 803 51 68 • Tel. 337 21 93 • Bogotá, D. C.

Nº M.S. 0675

NOTA: Una vez se hallan diligenciado los oficios del retiro del vehículo, dirigirse a la Cra. 8 No. 1-93 para cancelar el valor del parqueadero. Después de cancelado el valor del parqueadero se dispondrá de 2 horas para la entrega del vehículo. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad Bogota siendo las 11:22 a los 4 días del mes de 10 del año 11 en presencia del Señor Jose Abilo se procede a efectuar el inventario del vehículo de

Placa No. SOP 518 Marca chevrolet Línea NKR Clase Camion Tipo Estacas Modelo 2009

Color Rojo Servicio Público X Particular No. Chasis: 9GDNKR55X9B111837 3

Motor 4 7 1 4 5 0 9 No. Serie 9GDNKR55X9B111837 3

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA RAYADO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYÓN LEVE - U: USADO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de Cambios	01	R
02	Freno de Mano	01	R
03	Encendedor de Cigarrillos	01	R
04	Cabeceros	NO	
05	Ceniceros	01	R
06	Cinturones de Seguridad	02	R
07	Cojinería	02	R
08	Consola	NO	
09	Vidrios Eléctricos	NO	
10	Controles de Calefacción	04	R
11	Control de Direccionales	01	R
12	Control de Luces	01	R
13	Encendido de Motor	01	R
14	Forro Timón	NO	
15	Forros de Cojinería	NO	
16	Guantera	01	R
17	Guaya Baúl	NO	
18	Guaya Capó	NO	
19	Guaya Gasolina	NO	
20	Luz Interna	01	R
21	Frontal de Radio	NO	
22	Manijas Internas	02	R
23	Parlantes	02	R
24	Radio	NO	
25	Reloj	01	R
26	Retrovisor	01	R
27	Tablero	01	R
28	Tacómetros	04	R
29	Tapasol	01	R
30	Tapetes	01	R
31	Timón	01	R
32	Radio Teléfono	NO	
33	Taxímetro	NO	
34	Billaret	01	R

Cod.	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero	01	RA
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo	01	GRA
37	Bómper Delantero Centro	01	GRA
38	Bómper Delantero Lado Derecho	01	GRA
39	Exploradoras		
40	Capot	NO	
41	Farola Delantera Derecha	01	RA
42	Direccional Delantera Derecha	01	RA
43	Guardafango Delantero Derecho	01	GRA
44	Espejo Externo Derecho	01	GRA
45	Puerta Delantera Derecha	01	GRA
46	Puerta Trasera Derecha	NO	
47	Guardafango Trasero Derecho	NO	
48	Stop Trasero Derecho	01	NO
49	Bómper Trasero Lado Derecho	NO	
50	Bómper Trasero Centro	NO	
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo	NO	
52	Vidrio Panorámico Trasero	01	RA
53	Baúl o Puerta Trasera	NO	
54	Stop Central Trasero	NO	
55	Stop Izquierdo	01	RA
56	Guardafango Trasero Izquierdo	NO	
57	Puerta Trasera Izquierda	NO	
58	Puerta Delantera Izquierda	01	GRA
59	Espejo Externo Izquierdo	01	GRA
60	Guardafango delantero Izquierdo	01	GRA
61	Direccional Delantera Izquierda	01	RA
62	Farola Delantera Izquierda	01	RA
63	Persiana	01	RA
64	Rines ☐ Lujo ☐ Normal	06	RA
65	Llantas REF	06	R
66	Manijas de Puertas	02	R
67	Cocuyos Laterales	10	NO
68	Antena	NO	
69	Emblemas	02	R
70	Guardapolvos	06	R
71	Tejas	NO	
72	Grifos Lavavidrios	02	R
73	Boceles Ventanas	02	R
74	Boceles Externos	NO	

Cod.	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
75	Alternador	01	R
76	Arranque	01	R
77	Batería	01	R
78	Caja de Cambios	01	R
79	Caja Dirección	01	R
80	Pito	01	R
81	Limpiabrisas	01	R
82	Radiador	01	R
83	Tapa Aceite	01	R
84	Tapa Frenos	01	R
85	Tapa Radiador	01	R
86	Tarro Limpiabrisas	01	R
87	Varilla Aceite	01	R
88	Aire Acondicionado	NO	
	ACCESORIOS		
89	Spoiler ☐ Licuadoras ☐	NO	
90	Alarma	NO	
91	Bloqueo Central	NO	
92	Parrilla	NO	
93	Caja de CD	NO	
94	Planta o Amplificador	NO	
95	Pantalla de DVD	NO	
96	Twiters	NO	
97	Documentos	NO	
98	Llaves del Vehículo		
99	Kilometraje	01	
100	Clave del Vehículo	NO	
	PARTES INTERNAS BAUL		
101	Llanta de Repuesto	01	R
102	Gato Tornillo ☐ Zorra ☐	NO	
103	Herramienta	NO	
104	Cruceta ☐ Palanca ☐	NO	
105	Equipo de Carretera	NO	
106	Extintor ☐ Grande ☐ Pequeño ☐	NO	

Observaciones: 35 picado, se desconoce el Sistema electrico y mecanico del Vehiculo / la Carga del Carro se desconoce su estado por venir Arpguido deja una placa Suelta no Tiene Compuertas de estacas

A quien se le incauta Jose Abilo C.C. 79.249.559 de Bogota

Dirección: Cra 193B H 129C 59 Teléfono: 312 889 70 72

Juzgado No. 53 C. M Oficio No. 2946 Fecha: 19 - 09 - 2011

Ref. Proceso: 2011598

Demandante: Carlos Eduardo Moya patiño

Demandado: Equidad S.A.S.

Funcionario Parqueadero:

Funcionario (PONAL) PT CARLOS ANDRES CARDENAS TRIVI Placa: 79691

Poseedor o Conductor del Vehículo: C.C. No. 79.249.559

Nombre de quien realiza el inventario:

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m. ÚNICOS HORARIOS

No se responde por elementos personales que se encuentren dentro del vehículo.

ORIGINAL - JUZGADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

METROPOLITANA DE BOGOTÁ

PARA JUZGADO

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. 06 OCT 2011

BOGOTÁ,D.C.

ASUNTO: DEJANDO A DISPOSICIÓN UN VEHICULO INMOVILIZADO

AL: JUEZ 53 C. Municipal

CIUDAD Bogotá CALLE 14 #. 7-36 piso. 17

REF PROCESO: EJECUTIVO 2011 – 598

DEMANDANTE: Carlos eduardo Moya patiño

DEMANDADO: Segudias S.A.S.

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN ASÍ:

PLACA: SOP 516	
MARCA: chevroleT	
LINEA: NKR	
CLASE: Camion	
MODELO: 2009	
SERVICIO: publico	
COLOR: Rogo	
No. DE MOTOR: 714509	**SEGÚN LICENCIA TRANSITO**
No. DE SERIE: 9GDNKR55X9B118323	**SEGÚN LICENCIA TRANSITO**
No. DE CHASIS: 9GDNKR55X9B118323	**SEGÚN LICENCIA TRANSITO**

EL VEHICULO EN MENCIÓN FUE INMOVILIZADO EL DÍA 4 **DE** 10 **DE** 2011
(VÍA PUBLICA) MOMENTOS EN QUE SE ENCONTRABA BAJO LA POSESIÓN DE
Jose Abilo **CON CEDULA** 79.249.559 **DE** Bogota **,RESIDENTE**
EN LA Cra 93B 129-59 **TEL.:** 3128897072 **SEGÚN OFICIO #** 2946 **FECHA**
19 **DE** 09 **DE** 2011

NOTA DEL JUZGADO: POR FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LOS OFICIOS DE RETIRO DEL VEHICULO FAVOR INDICAR A QUIEN SE LE DEBE HACER ENTREGA DEL AUTOMOTOR, IDENTIFICANDOLO CON NUMERO DE CEDULA, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, PARA PODER REALIZAR LA ENTREGA FÁCILMENTE.

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICIÓN EN EL PARQUEADERO
UBICADO EN LA Av. Centenario 96B 73 **TEL:** 2-89-82-60 **QUE SE**
ENCUENTRA A CARGO DEL SEÑOR Ignacio Arciniegas
EN CALIDAD DE Administrador

ATENTAMENTE, PT CARLOS ANDRES CARDENAS TRIANA
PL 79691

Prosperidad para todos

Prestación de los servicios de convivencia y seguridad ciudadana, prevención, inteligencia e investigación criminal a través de la lucha contra la delincuencia común y organizada, el terrorismo, el narcotráfico; así como la protección a la población, y los recursos naturales y al patrimonio cultural; movilidad y atención a emergencias.

24

EXTRAPROCESO TESTIGOS NUMERO TRTC – II – **11843**
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
ACTA DE DECLARACIONES BAJO JURAMENTO
CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 de Julio 14/89.)

A los CATORCE (14) días del mes de OCTUBRE de dos mil once (2.011), **BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO,** Notaria Primera Encargada del circulo de Bogotá Distrito Capital da fe que las declaraciones que se contienen han sido emitidas por quien las otorga. Compareció: **CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C. Identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.166.375 expedida en BOGOTA D.C, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, de nacionalidad colombiano(a), quien en su entero y cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones: **PRIMERA.-** Que la declaración que se presenta en este instrumento, se rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales y penales que acarrea jurar en falso. (Art. 442 del Código Penal)- **SEGUNDA.-** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presta bajo su única y entera responsabilidad.- **TERCERA.-** Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales da testimonio en razón de que le consta personalmente. **-CUARTA.-** Que este testimonio se hace para ser presentado y entregado a: **JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL.** Con el fin de: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2011-0598 -QUINTA.** Que ante tal petición manifiesta: YO CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ IDENTIFICADO (A) CON C.C. No. 19.166.375 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE: EN MI CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA SEGUVIAS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900294719-2, MEDIANTE LA PRESENTE DECLARACIÓN MANIFIESTO QUE DICHA PERSONA JURÍDICA FUE PROPIETARIA DEL VEHÍCULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS PLACAS SOP 518 CLASE CAMIÓN CARROCERÍA ESTACAS, MOTOR No. 714509 DE SERVICIO PUBLICO CHASIS No. 9GDNKR55X9B118323 MARCA CHEVROLET LINEA KR MODELO 2009, HASTA EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 2010, FECHA EN QUE LA EMPRESA LO ENTREGA EN DACIÓN EN PAGO Y RADICA EL RESPECTIVO TRAMITE DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA Y TRASPASO AL ACREEDOR, SEÑOR LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, IDENTIFICADO CON C.C 2.890.877 DE BOGOTA D.C. CONFORME A LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE, DESDE ESA FECHA NO OSTENTO LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO, POSEEDOR, NI TENEDOR DEL MENCIONADO VEHÍCULO DE LAS CARACTERÍSTICAS ANTERIORMENTE DESCRITAS.- **SEXTA.-** La declaración aquí rendida consta en seis (6) cláusulas, extendidas en una (l) hoja(s) de papel común, en la fecha y ciudad enunciadas en el encabezamiento de este documento. Firma(n) la presente declaración una vez leída y aprobada.

EL (LA) DECLARANTE

CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ
C.C. No. 19'166.375 Bta.


Huella Indice Derecho

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA (E)

RESOLUCIÓN 11621//2010
DERECHOS NOTARIALES $9.700
IVA $1.550
TOTAL $11.250

Señor(a)
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.



Ref.: **P. Ejecutivo Singular No. 2011-0598**

Dte.: Carlos Eduardo Maya Patiño
Ddo.: SEGUVIAS SAS

PETICIÓN CANCELACIÓN MEDIDAS

GUSTAVO ORTIZ LINARES, abogado domiciliado en Bogotá, identificado como queda indicado al pie de firma, actuando en nombre y representación de la sociedad demandada SEGUVÍAS SAS, respecto de la medida cautelar decretada por su Despacho mediante auto de 22/Agosto/2011 manifiesto:

1. El apoderado del ejecutante solicitó: "*... el embargo y secuestro preventivo de la máquina de PINTURA LINEAL: ROADLAZER MODELO 2009...*" "*... SEGUNDO: El embargo de los derechos derivados de la posesión...*"
2. El Juzgado, con fundamento en el Art. 681 del C.P.C. decretó:
   "*1)... caución...*"
   "*2)... el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión... sobre el vehículo de placas SOP 518...*" "*... se ordena la inmovilización...*".
3. El ejecutante sustenta la petición del embargo y secuestro de derechos derivados de la supuesta posesión en la intención de Seguvias SAS de evadir sus compromisos adquiridos y en el hecho de ser el nuevo propietario padre del Representante Legal.
4. El vehículo automotor fue entregado por SEGUVÍAS SAS en dación en pago al Señor Luis Eduardo Escobar Villalba por una deuda a su favor y en contra de la demandada por valor de $151.860.000, obligación vencida para la fecha de entrega pero que, ante la situación económica de SEGUVÍAS SAS hubo que entregarle al acreedor por cuenta de dicho crédito.
5. Mi poderdante desde el mes de enero/2011, no es la propietaria del vehículo automotor sobre el cual se decretaron las medidas cautelares como tampoco ejerce posesión alguna sobre el mismo ya que desde la fecha de entrega todos esos actos de señor y dueño los venía ejerciendo Luis Eduardo Escobar Villalba.
6. El último acto como propietario y poseedor lo ejerció Luis Eduardo Escobar Villalba cuando mediante acta de compromiso comercial suscrita el día 23 de septiembre de 2011 se comprometió en venta de dicho vehículo a la persona jurídica M&SV Ltda. Mantenimiento y Seguridad Vial.
7. No se entiende la inmovilización cuando no se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor sino sus derivaciones y ¿cómo cumpliría el supuesto poseedor si el vehículo no produce ningún ingreso?
8. Con lo anterior, se están causando graves perjuicios a terceros y por tanto,

SOLICITO

.- Se sirva declarar la ilegalidad del auto que decretó dicha medida cautelar.
.- Ordenar la inmediata entrega del automotor a su actual poseedor y propietario.

23

PRUEBAS:

1) Téngase como tal el certificado de tradición del vehículo aportado
2) Documentos aportados por María Teresa Escobar Cruz
3) Declaración extrajuicio de Carlos Alberto Escobar Cruz

De la señora Juez,

GUSTAVO ORTÍZ LINARES
C. de C. No.19.283.301 Bogotá
T.P. No. 59.753.-

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
NO OCT 201

Bogotá, D.C.

Avte el(la) suscrito(a) secretario(a), el(la) señor(a)
GUSTAVO ORTÍZ LINARES
mayor de edad, identificado(a) con la c.c. 19283301
expedida en Bta T.P.: 59753
del C. S. de la J., se notifica personalmente y manifiesta
renunciar a términos de ejecutoria de la anterior
providencia. Impuesto para constancia firma.

El notificado(a)

7 700018 676695

2516/2010-1

Nº. 2516

NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 2516----------

DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS----------

FECHA: JULIO – 12 – 2010 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE CALIFICACION

ACTO: PODER GENERAL.----------

OTORGANTES.----------

PODERDANTE.- LUIS EDUARDO ESCOBARA VILLALBA cc. 2.890.877 de Bogotá .----------

APODERADA.- MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ cc. 41.426.424 de Bogotá. ----------

---

DERECHOS NOTARIALES: SIN CUANTÍA.----------

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Julio del año dos mil diez (2010), ante mi, **NUBIA INES SABOGAL PINZON NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTÁ - ENCARGADA,** se otorgó escritura en los siguientes términos:----------

---

COMPARECIERON:----------

1. LUIS EDUARDO ESCOBARA VILLALBA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 2.890.877 de Bogotá, de estado civil, Soltero sin unión marital de hecho, antes casado, falleció su conyuge, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE**, y declaro, que confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor

NOTARIA 19 BOGOTA D.C.

IMPRESO EN ENERO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

de: ----------

---

2. MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 41.426.424 de Bogotá, de estado civil, Casada con sociedad conyugal vigente, para que en mi nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas:----------

---

PRIMERO.- Administre todos y cada uno de mis bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que puedan ser objeto de acción o representación.----------

---

SEGUNDO.- Recaude o cobre intereses, frutos, productos y celebre cuantos contratos sean necesarios para la administración de los mismos.----------

---

TERCERO.- Cobre judicial o extrajudicialmente y perciba el valor de los créditos que se me adeuden, expida los recibos del caso y haga las cancelaciones o expida los paz y salvos correspondientes.----------

---

CUARTO.- Pague los créditos que yo adeude y haga con los acreedores los arreglos, conciliaciones, convenios o transacciones que estime convenientes, siempre en provecho y defensa de mis intereses patrimoniales.

QUINTO.- Acepte por cuenta de los créditos que se me adeuden, daciones en pago o abonos parciales a cuenta o reciba en garantía bienes distintos de los estipulados.----------

---

SEXTO.- Remate bienes en procesos judiciales y administrativos por mi cuenta.----------

---

SÉPTIMO.- Pida, apruebe o impruebe cuentas y reciba los saldos respectivos.----------

---

OCTAVO.- Transfiera a cualquier título, venda, compre o permute mis bienes muebles e inmuebles y celebre respecto de los mismos toda clase de

contratos, en forma onerosa o gratuita. ----------

NOVENO.- Acepte con hipoteca o prenda los créditos que se me adeuden y entregue dinero en mutuo o préstamo, en mi nombre.----------

---

DÉCIMO.- Para que suscriba u otorgue garantías hipotecarias, prendarias o personales a mi cargo, de cualquier tipo o naturaleza jurídica, donde resulte como coarrendatario, codeudor o cualquier calificación legal similar.----------

---

DÉCIMO PRIMERO.- Transija deudas o solucione diferencias o conflictos que se presenten respecto a mis derechos y obligaciones.----------

---

DÉCIMO SEGUNDO.– Constituya, modifique, aclare o revoque toda clase de actos o negocios jurídicos que se requieran sobre bienes muebles o inmuebles y realice toda clase de actos o trámites administrativos o judiciales necesarios para lograr la plena eficacia de este mandato.----------

---

DÉCIMO TERCERO.- Me represente en las sociedades o entidades en las que tenga cualquier clase de participación, lleve mi voz y emita mi voto en las respectivas juntas o asambleas y para que pague suscripciones de capital e instalamentos, cobre y reciba los dividendos o utilidades o beneficios que por cualquier concepto me correspondan. ----------

---

DÉCIMO CUARTO.- Para que me represente en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales que hubiere lugar en el caso de reclamaciones pensionales o de cualquier emolumento laboral, ante entidades públicas o privadas.----------

---

DÉCIMO QUINTO.- Celebre toda clase de contratos y/o constituya sociedades colectivas, anónimas, limitada, en comandita simple, por acciones o de cuentas en participación y para aportar a ellas, bienes de mi propiedad, con facultad para estipular el monto del capital y el modo de administrar y liquidar tales sociedades.----------

---

NOTARIA 19 BOGOTA D.C.

IMPRESO EN ENERO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

Igualmente para que firme los respectivos formularios para el pago de impuestos distritales, departamentales y nacionales.----------

---

DÉCIMO SEXTO.- Abra, salde, administre, constituya, redima y/o cancele, cualquier clase de producto bancario y/o financiero y/o cooperativo, cuentas de cualquier tipo, en cualquier clase de entidad, sin limitación alguna de cuantía o condiciones, firme o gire, endose o acepte títulos valores (cheques, letras, pagarés, etc.), cartas de crédito o cualquier producto a mi nombre y/ o a favor o a cargo mío.----------

---

DÉCIMO SÉPTIMO.- Me represente directamente o nombrando los apoderados especiales a que haya lugar, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.------

---

DÉCIMO OCTAVO.- Concilie, desista o transija toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sean judiciales o administrativas y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan.----------

---

DÉCIMO NOVENO.- Sustituya este poder total o parcialmente y asimismo revoque las sustituciones o poderes especiales que yo hubiere otorgado.

VIGÉSIMO.- Y, en general, para que asuma mi personería y representación, tanto personal como patrimonialmente, siempre que sea conveniente y necesario, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas conferidas por mí misma. ----------

---

VIGÉSIMO PRIMERO.- Para que me represente en calidad de heredera y/o legataria, para ser parte dentro de proceso o trámites sucesorales, notarial o judicialmente, aceptando la herencia con beneficio de inventario. ----------

---

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que presente declaraciones de renta, Iva, y cualquier otro tributo distrital, departamental o nacional, atender trámites

tributarios, firmar los mismos, atender requerimientos y representarme sin limitación en las actuaciones administrativas y/o judiciales, que se puedan derivar de la representación tributaria. ------

---

VIGÉSIMO TERCERO.- Para que revise todos los procesos en los cuales soy apoderado, ante cualquier entidad Estatal, Juzgados, Fiscalías, DIAN, SIM, etc., y retire oficios bajo mi absoluta responsabilidad----------

---

VIGESIMO CUARTO.- Para que me represente ante cualquier clase de entidad financiera, DIAN, Entidades Prestadoras de salud EPS y prepagadas. ----------

---

VIGESIMO QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º. de la Ley 258 de 1996, faculto a mi apoderada para declarar ante el Notario y bajo la gravedad del juramento sobre mi estado civil actual, transmita al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda Familiar. Así mismo faculto a mi apoderada para que respecto de los inmuebles que adquiera en mi nombre los afecte o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga mi apoderada.----------

---

VIGÉSIMO SEXTO.- Mi apoderada queda facultada para transferir mis bienes muebles o inmuebles y de cualquier clase, a cualquier título, inclusive a favor de él mismo (Art. 2170 del Código Civil).----------

---

VIGÉSIMO SEPTIMO.- Finalmente aclaro que este Poder podrá ser utilizado en Colombia o en el extranjero.- ----------

---

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:----------

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado

NOTARIA 16 BOGOTA D.C.

IMPRESO EN ENERO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.559-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

civil, números correctos de sus documentos de identificación y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.---------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.--------

3. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.----------

4. Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

---

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declara que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.----------

ADVERTENCIA

1.- El Notario advierte a los usuarios que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de los otorgantes y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a las firmas de éstos. En ningún caso pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido del presente instrumento público. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. El Notario lo autoriza y da fe de ello.----------

Instrumento elaborado papel notarial números: 1867669-1867670-1867671-1867535

NOTARIA 1º DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NIT 6.757.774-3

CARRERA 13 No 60 - 53 PBX 2170900 - FAX

Nº. 2516

ACTA DE DEPOSITO : 15350 **Fecha :** Julio 12 de 2010

CONCEPTO DEL DEPOSITO : Derechos Notariales
DATOS DEL DEPOSITANTE : LUIS EDUARDO ESCOBARA VILLALBA - CC 2890877
ESTADO DEL DEPOSITO : Activo, por Retirar

DATOS DEL RADICADO DE ESCRITURA
NUMERO RADICADO : 201002860
ACTO O CONTRATO : PODER GENERAL
OTORGANTES :

LUIS EDUARDO ESCOBARA VILLALBA	CC - 2890877
MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ	CC - 41426424

DETALLES DEL DEPOSITO
Valor en Efectivo : 90,057
Son : Noventa mil cincuenta y siete pesos

El anterior deposito se recibe en los terminos del articulo 19 de la Ley 29 de 1973, y de la Instruccion Administrativa No.01-28 de 8 de Junio de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, y que se advierte que el (los) depositante(s) se hacen responsables por el pago del titulo valor aqui relacionado. Para constancia se firma por el depositante y el suscrito Notario.

LUIS EDUARDO ESCOBARA VILLALBA
CC 2890877

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
6.757.774
NOTARIO(a)

María Teresa Escobar

Nº. 2516

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
6.757.774-3
CARRERA 13 No 60 - 53 PBX 2170900 - FAX 2481337
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA **FES-6803** EXPEDIDA EN **12/Jul/2010 3:30 pm**
ESCRITURA No 2514 LEGALIZADA EN **12/Jul/2010** RADICADO No **20100286**
NATURALEZA DEL ACTO: **PODER GENERAL**

PODER GENERAL		$ 90.057
Derechos Notariales [Resoluc.10301/09]	$ 42.860	
4 Hojas De La Matriz	$ 8.040	
10 Hojas Copia Escritura (2 copias) (0 simples)	$ 20.100	
4 Fotocopias	$ 480	
Recaudos Fondo De Notariado	$ 3.570	
Recaudos Superintendencia	$ 3.570	
Impuesto A Las Ventas	$ 11.437	
Total Gastos de la Factura		$ 71.480
Total Impuestos y Recaudos a Terceros		$ 18.577
Valor Total de la Factura		**$ 90.057**

Noventa mil cincuenta y siete pesos

FORMA DE PAGO

CC 41426424
CLL 53 # 35 64 AP 301

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ , Apoderado

Cruce por Anticipo No 1530 $ 90.057

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

CC 2890877 LUIS EDUARDO ESCOBARA VILLALBA
CC 41426424 MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ

Firma del Cliente

Raul Castro Perilla

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio
(Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

7 700018 675353

7 Nº. 2516

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA:

2516 ----------

DE FECHA: JULIO - 12 - 2010 ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19)

DE BOGOTA, D.C.----------

NOTARIA 19 BOGOTA D.C.

RESOLUCION 10301/2009	
Derechos Notariales	$ 42,860
Fondo Nal de Notariado	$3,570
Supernotariado	$3,570

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ _____ LENIS M. GARZON C.C. 1.033.716.612 Bta

RADICÓ _____ Oscar Chacón C.C. 79.427.881

DIGITÓ _____

Vo.Bo. _____

IDENTIFICÓ _____

HUELLAS/FOTO P.C _____

LIQUIDÓ 1 _____ Oscar Chacón C.C. 79.427.881

LIQUIDÓ 2 _____ LENIS M. GARZON C.C. 1.033.716.612 Bta

REV./LEGAL _____

CERRÓ _____

ORGANIZÓ _____ Hernando Bello Dalcerno C.C. 79.208.548

IMPRESO EN ENERO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 19

LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA

CC. 2'890.877

DIRECCIÓN: CL. 44D # 45-45 Ap. 601 BQ 3

TELÉFONO: 4824203

E-MAIL:

ESTADO CIVIL: Soltero sin union marital de hecho, antes casado, falleció conyuge y con sociedad conyugal disuelta y liquidada.

NOTARIA 19

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ

CC. 41.426.424 Bogotá

DIRECCIÓN: Calle 53 Nº 35-C4 Apto 301

TELÉFONO: 4733742.

E-MAIL: kitoescobar@hotmail.com

ESTADO CIVIL: Casada con sociedad conyugal vigente

NOTARIA 19

NUBIA INES SABOGAL PINZON

2516-010

NOTARIA 19 DE BOGOTÁ – ENCARGADA

NOTARIA 19	EXPEDICION DE COPIA CON VIGENCIA	*VERSIÓN: 01* *CÓDIGO: ES-F-03* *FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2010*

NOTARIA 19 BOGOTA D.C.

ES FIEL Y PRIMERA (1) **FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N.** 2516 **DE FECHA** 12 **DE** JULIO **DE** 2010 **TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN** SEIS (6) **HOJAS UTILES DE PAPEL COMUN AUTORIZADO (DECRETO 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83) CON DESTINO A:**

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. **14/07/2010**

NUBIA INES SABOGAL PINZON
NOTARIA 19 ENCARGADA – BOGOTA D.C.

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS 14/07/2010 HORA 09:20 AM CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

NUBIA INES SABOGAL PINZON
NOTARIA 19 ENCARGADA – BOGOTA D.C.

7 700018 676695

2516/2010-1

Nº. 2516

NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 2516

DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS

FECHA: JULIO – 12 – 2010

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE CALIFICACION

ACTO: PODER GENERAL.

OTORGANTES.

PODERDANTE.- LUIS EDUARDO ESCOBARA VILLALBA cc. 2.890.877 de Bogotá .

APODERADA.- MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ cc. 41.426.424 de Bogotá.

DERECHOS NOTARIALES: SIN CUANTÍA.

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Julio del año dos mil diez (2010), ante mi, **NUBIA INES SABOGAL PINZON NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTÁ - ENCARGADA,** se otorgó escritura en los siguientes términos:

CONSTANCIA de VIGENCIA

CERTIFICADO No. V - 1220 Fecha: 27 SET. 201

VIGENCIA No. Hora: 01

ESCRITURA Para verificar el contenido fehaciente del citado poder, debe consultarse copia de la escritura arriba indicada.

VIGENCIA: En el original de la escritura indicada en la presente nota legal/escrituraria alguna de modificación, sus

NOTARIA 19 BOGOTA D.C.

Se expide a solicitud del apoderado(a), quien manifiesta:
a)El poderdante se encuentra vivo a la fecha
b)Ni el poderdante ni el apoderado están en interdicción.

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO - NOTARIO -

Bogotá D.C

ACTA DE COMPROMISO COMERCIAL

IDENTIFICACION DE LAS PARTES
NORMAS CONTRACTUALES

Entre nosotros, MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.426.424 de Bogotá quien en el presente convenio actúa como apoderada del señor LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.2.890.877 de Bogotá, según poder general otorgado mediante escritura pública No. 2516 de fecha julio 12 de 2010, suscrito en la Notaría 19 del Circulo de Bogotá, quien en este texto del presente documento se denominará VENDEDOR y YANETH FARFAN DUQUE, quien obra en nombre y representación de la empresa M&SV LTDA. MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL, en su calidad de Representante Legal, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, quien se denominará COMPRADOR. Se firma el siguiente pacto comercial el cual contiene las siguientes cláusulas:

II
OBJETO

PRIMERA. EL COMPRADOR toma en calidad de VENTA los siguientes equipos: camión de estacas CHEVROLET NKR, COLOR ROJO DESTELLO, DE PLACAS SOP 518 MODELO 2009 Y MAQUINA PARA APLICACIÓN DE PINTURA MARCA GRACO REF: ROAD LAZER SYS231378, serial BA722, montada en su carrocería, con todos sus accesorios, según inventario, por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000)

SEGUNDA. EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en el estado en que se encuentra, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de transito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Los equipos en referencia se entregan en las condiciones actuales para su uso y EL COMPRADOR así lo manifiesta.

TERCERA. EL VENDEDOR entrega los equipos en perfectas condiciones de presentación y operación y EL COMPRADOR así lo recibe y acepta y declara que conoce el estado en que se encuentran los equipos objeto de este contrato y se hace cargo de los mismos a partir del día 14 de Mayo de 2010.

CUARTA- FORMA DE PAGO- el valor correspondiente a la venta de los equipos que contempla el presente documento será cancelado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:
CAMIONETA CHEVROLET, PLACA CAL374, MODELO 1990, COLOR ROJO, el valor de este vehículo es de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) y el saldo de la siguiente manera: pimer pago con cheque por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS

MARÍA INÉS CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 50

($40.000.000) a la fecha, segundo pago por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) A 30 días representado con una letra de cambio , para Octubre 26 de 2011 y tercer pago por valor CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) a 60 días representado en una letra de cambio, para Noviembre 26 de 2011 a favor de VENDEDOR.. EL COMPRADOR hace entrega del vehículo en el estado en que se encuentra, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de transito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. El traspaso del vehículo será a nombre del Señor CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.166.375 de Bogota, en un lapso de treinta (30) días.

QUINTA- DOCUMENTOS ADICIONALES- Forman parte del presente documento la carpeta del estado de los equipos y el vehículo que se lleva históricamente, la salida de almacén recibida a satisfacción debidamente firmado por el comprador, así mismo los documentos que determinan la propiedad del vehículo que da el comprador como parte de pago de la negociación.

SEXTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- el comprador garantizan que el vehículo que da en pago lo entrega a paz y salvo por todo concepto y de llegar a tener algún requerimiento saldrá a solucionar esta situación de forma inmediata hasta la fecha en que se tramite el traspaso respectivo.

SEPTIMA: ENTREGA MATERIAL: En la fecha el VENDEDOR hace entrega real y material del vehículo con la maquina. Y EL COMPRADOR puede disponer de Los mismos a partir de la fecha.

OCTAVA: PENA PECUNIARIA- LAS PARTES ACUERDAN UNA PENALIZACION DEL 30% del valor de esta negociación en caso de que una de ellas incumpla su compromiso y la parte afectada podrá requerirlo sin necesidad de requerimiento privado o judicial.

NOVENA. TRASPASO DE PROPIEDAD: De común acuerdo entre las partes se efectuará la radicación de traspaso en un termino de ocho (8) días (a la firma del presente documento y adicionalmente se radicara sentamiento de prenda a favor del VENDEDOR la cual garantizara los pagos pendientes para lo cual se suscriben dos títulos valores representados en dos letras de cambio para ser cobradas en las fechas establecidas del plazo establecido en la clausula numero cuarta forma de pago. Una vez efectuado el pago total de la presente venta el VENDEDOR se compromete a canelar la prenda mencionada en este documento.

MARÍA INÉS CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60

En constancia, suscribimos el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C. a los (23) días del mes de Septiembre del año dos mil once (2011) en dos ejemplares del mismo tener y valor con destino a cada una de las partes, ante dos testigos y se hará autenticación de las firmas ante notario público.

EL VENDEDOR

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ
C.C. No.41.426.424 Bogota

EL COMPRADOR

MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA.
830.122.801-8
YANETH FARFAN DUQUE
C.C. No. 35.517871 de Facatativa

Testigo

JOSE ANTONIO COVARIA T.
C. C. 19.131.630 de Bogota

Testigo

GUSTAVO ORTIZ LINARES
C.C. No. 19.283.301 de Bogota

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

Como Notaria Sesenta de este Círculo doy testimonio que confrontadas la anterior firma guarda similitud con la registrada en esta notaría por:

Farfan Diaz Yaneth

CC 35517871 Facatativa

26 SEP 2011

Se autentica por insistencia del usuario.
Se advierte que este documento requiere reconocimiento de texto y firma , conforme a lo establecido en los arts 68 y 77 Decreto 960 de 1970.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
MARÍA INÉS CASTRO DE ARIZA

NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de BOGOTÁ D.C., el día **26/09/2011 12:10 p.m** se presentó:

ESCOBAR CRUZ MARIA TERESA

quien se identificó con:

CC. No. 41.426.424

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.





FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Func.o: ALBERTO RODRIGUEZ 79266233

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
MARÍA INÉS CASTRO DE ARIZA

ALMACENAMIENTO OCTAVA
NIT. 1.010.202.803-2
Av. Centenario 96B-73 B. Fontibón • Cel.: 310 803 51 68 • Tel. 337 21 93 • Bogotá, D. C.

Nº M.S. 0675

NOTA: Una vez se hallan diligenciado los oficios del retiro del vehículo, dirigirse a la Cra. 8 No. 1-93 para cancelar el valor del parqueadero. Después de cancelado el valor del parqueadero se dispondrá de 2 horas para la entrega del vehículo. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad Bogotá siendo las 11:22 a los 4 días del mes de 10 del año 11 en presencia del Señor Jose Pablo se procede a efectuar el inventario del vehículo de

Placa No. SVP 518 Marca Chevrolet Línea VKR Clase Camion Tipo Furgon Modelo 2004

Color Azul Servicio Público X Particular No. Chasis: 9GCVKR35X4B071863

Motor T7 4589 No. Serie 9GCVKR35X4B071863

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - RG: RAYADO Y GOLPEADO - PO: ROTO - SE: SUMIDO - RL: RAYON LEVE - U: USADO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de Cambios	01	R
02	Freno de Mano	01	R
03	Encendedor de Cigarrillos	01	R
04	Cabeceros	NO	
05	Ceniceros	01	R
06	Cinturones de Seguridad	02	R
07	Cojinería	02	R
08	Consola	NO	
09	Vidrios Eléctricos	NO	
10	Controles de Calefacción	NO	
11	Control de Dirección	01	R
12	Control de Luces	01	RA
13	Encendido de Motor	01	R
14	Forro Timón	NO	
15	Forros de Cojinería	NO	
16	Guantera	01	R
17	Guaya Baúl	NO	
18	Guaya Capó	NO	
19	Guaya Gasolina	NO	
20	Luz Interna	01	R
21	Frontal de Radio	NO	
22	Manijas Internas	02	R
23	Parlantes	02	R
24	Radio	NO	
25	Reloj	01	R
26	Retrovisor	01	R
27	Tablero	01	R
28	Tacómetros	04	R
29	Tapasol	01	R
30	Tapetes	01	R
31	Timón	01	R
32	Radio Teléfono	NO	
33	Taxímetro	NO	
34	Billarot	01	R

Cod.	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero	01	RA
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo	01	GRA
37	Bómper Delantero Centro	01	GRA
38	Bómper Delantero Lado Derecho	01	GRA
39	Exploradoras	[redacted]	
40	Capot	NO	
41	Farola Delantera Derecha	01	RA
42	Direccional Delantera Derecha	01	RA
43	Guardafango Delantero Derecho	01	GRA
44	Espejo Externo Derecho	01	GRA
45	Puerta Delantera Derecha	01	GRA
46	Puerta Trasera Derecha	NO	
47	Guardafango Trasero Derecho	NO	
48	Stop Derecho	NO	
49	Bómper Trasero Lado Derecho	NO	
50	Bómper Trasero Centro	NO	
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo	NO	
52	Vidrio Panorámico Trasero	01	RA
53	Baúl o Puerta Trasera	NO	
54	Stop Central Trasero	NO	
55	Stop Izquierdo	01	RA
56	Guardafango Trasero Izquierdo	NO	
57	Puerta Trasera Izquierda	NO	
58	Puerta Delantera Izquierda	01	GRA
59	Espejo Externo Izquierdo	01	GRA
60	Guardafango delantero Izquierdo	01	GRA
61	Direccional Delantera Izquierda	01	RA
62	Farola Delantera Izquierda	01	RA
63	Persiana	01	R
64	Rines [ ] Lujo [ ] Normal	04	RA
65	Llantas REF	00	R
66	Manijas de Puertas	04	R
67	Cocuyos Laterales	NO	
68	Antena	NO	
69	Emblemas	02	R
70	Guardapolvos	02	R
71	Tejas	NO	
72	Grifos Lavavidrios	02	R
73	Boceles Ventanas	02	R
74	Boceles Externos	NO	

Cod.	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
75	Alternador	01	R
76	Arranque	01	R
77	Batería	01	R
78	Caja de Cambios	01	R
79	Caja Dirección	01	R
80	Pito	01	R
81	Limpiabrisas	01	R
82	Radiador	01	R
83	Tapa Aceite	01	R
84	Tapa Frenos	01	R
85	Tapa Radiador	01	R
86	Tarro Limpiabrisas	01	R
87	Varilla Aceite	01	R
88	Aire Acondicionado	NO	

ACCESORIOS			
89	Spoiler [ ] Licuadoras [ ]		NO
90	Alarma		NO
91	Bloqueo Central		NO
92	Parrilla		NO
93	Caja de CD		NO
94	Planta o Amplificador		NO
95	Pantalla de DVD		NO
96	Twiters		NO
97	Documentos		NO
98	Llaves del Vehículo		
99	Kilometraje	01	
100	Clave del Vehículo	NO	

PARTES INTERNAS BAUL			
101	Llanta de Repuesto	01	R
102	Gato Tornillo [ ] Zorra [ ]		NO
103	Herramienta		NO
104	Cruceta [ ] Palanca [ ]		NO
105	Equipo de Carretera		NO
106	Extintor [ ] Grande [ ] Pequeño [ ]		NO

Observaciones: 35 puntos de golpes y rayones en la carroceria. Sistema electrico y motor en buen estado. Vehiculo con 4 llantas en buen estado. Incompleto de 2 tapetes. Con un seguro electrico en mal estado. Con una placa SVP 518 no trae tarjeta de propiedad

A quien se le incauta Jose Pablo C.C. 79.249.559 de Bogotá

Dirección: Cra 19 B # 129 C - 54 Teléfono: 7126948

Juzgado No. 53 C. M. Oficio No. 2946 Fecha: 19 - 09 - 2011

Ref. Proceso: 2011-598

Demandante: Carlos Eduardo Mesa Gaitan

Demandado: Zapatos S.A.S.

Funcionario Parqueadero:

Funcionario (PONAL) Placa:

Poseedor o Conductor C.C. No.

Señor:
Juez 63 Civil Municipal 53
Bogotá, D. C.

Ref.: Ejecutivo de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Contra SEGUVIAS S. A. S. Y OTROS.

No. 2.011 – 0598.

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.426.424 de Bogotá, como apoderada general del señor LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, igualmente mayor y con domicilio en Bogotá, D. C., conforme al contenido de la Escritura Pública Número 2516 de Julio 12 de 2.010 de la Notaría 19 del Círculo Notarial de Bogotá, D. C., con constancia de vigencia expedida el 27 de Septiembre de 2.011, en forma respetuosa me dirijo a usted en razón a la cuantía mínima del proceso, para formular recurso de reposición en contra de su providencia de fecha Agosto 22 de 2.011, que dispuso la captura de un vehículo automotor de propiedad de mi representado, conforme a los argumentos siguientes:

1. Este recurso lo formulo en razón a que el vehículo de placas SOP – 518, marca Chevrolet NKR III, de propiedad de mi Poderdante, fue capturado por la Policía Nacional en razón a una orden dada por el Despacho en la providencia que ataco, contrariando todo ordenamiento legal y en especial el artículo 922 del C. de Co. que establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces requerirá, además de la inscripción del título en la correspondiente oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la entrega material de la cosa. Parágrafo: De la misma manera se realizará la tradición del dominio de los vehículos automotores, pero la inscripción del título se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes. La tradición así efectuada, será reconocida y bastará ante cualesquiera autoridades."
2. Este automotor cuya propiedad inscrita se hallaba en cabeza de mi representado LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, fue adquirido por él conforme consta en el certificado de tradición allegado a su Despacho.
3. Mi Mandante LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, no es demandado y mal podría usted, disponer la captura, del vehículo de su propiedad, sin antes haber efectuado la inscripción del embargo en el folio de matricula vehicular, en la misma forma como se determina para los inmuebles, como le ordena el Estatuto Procedimental, incumpliendo normas sustantivas vigentes.
4. Considero que la señora Juez, inducida en error por el Acreedor y su apoderado, dispuso su captura, sin tener en cuenta que no se demostró, siquiera sumariamente o mediante un contrato legal, posesión alguna

diferente a aquella que la ley, le concede, le otorga y le reconoce a LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, como propietario inscrito del bien.

5. La jurisprudencia que como argumento presentara el apoderado del Acreedor, es contrario a la providencia que ataco y a la norma legal descrita y a todo ordenamiento legal vigente, pues es la misma providencia que resalta que :" Colíguese entonces, que en tratándose de bienes sujetos a registro en lo cuales no se obtuviera, del registrador, certificado en el que aparezca el demandado como propietario, **es posible el secuestro de la explotación económica de los derechos que tenga sobre el mismo**."
6. Note, la señora Juez, que no es posible la captura del automotor ni siquiera en los casos determinados en la jurisprudencia aludida, y MAXIME CUANDO APARECE CERTIFICADO QUE MI MANDANTE ES EL PROPIETARIO, y solo puede ordenarse "**EL SECUESTRO DE LA EXPLOTACION ECONOMICA DE LOS DERECHOS QUE TENGA SOBRE EL MISMO".**
7. Es decir que nunca se puede ordenar la captura de un bien sujeto a registro, porque lo prohíbe la ley y solo puede disponer el secuestro de la explotación económica de los derechos que el demandado tenga sobre el bien sujeto a registro.
8. No aparece prueba alguna, señora Juez, de la existencia de un contrato en el que se determine que uno de los demandados tenga explotación económica sobre el vehículo sobre el cual usted dispuso su captura.
9. No existe, señor Juez, ni siquiera una prueba al menos sumaria, aunque la jurisprudencia la requiere plena, de que cualquiera de los demandados tenga al menos interés o explotación económica sobre el automotor.
10. Entonces, existen grandes errores, no solo de carácter legal, procedimental o jurisprudencial, sino que esos errores cuando se va en contra de la ley, se entra en otro campo jurisdiccional, en donde el señor Acreedor y su apoderado, indujeron a la señora Juez, a cometer el error de disponer la captura de un automotor, cuya propiedad inscrita esta a nombre de mi poderdante LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA
11. O me pregunto yo, la señora Juez, dispondría el secuestro de un inmueble, con los mismos argumentos dados por el Acreedor y su apoderado, si antes no ordena la inscripción del embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva?.
12. Lo legal, lo lógico, lo procedimental es que PRIMERAMENTE se decreta el embargo, como medida cautelar anticipada y cuando el registrador de Instrumentos Públicos en cuanto a inmuebles o el de Movilidad frente a vehículos, ha inscrito el embargo y ésta medida recae sobre el demandado o uno de los demandados, es cuando se ordena el secuestro para el inmueble o la captura para los vehículos, a fin de acceder luego a su secuestro.
13. Señora Juez, a nombre de mi representado, LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, he vendido el vehículo, de su EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE PROPIEDAD y ante la captura dispuesta por usted, el

comprador, me ha insinuado una demanda, a fin cobrar la suma que como cláusula penal se ha pactado en dicho contrato.

14. No aparece tampoco, señora Juez, declaraciones notariales o extrajuiciales, en las que se pruebe sumariamente que uno de los demandados, tenga la posesión del automotor, todo lo contrario, la captura se produjo en manos de quien lo ha comprado y estaba desarrollando una actividad lícita y de beneficio general.
15. No implica, señora Juez, que la revocatoria del auto que propongo por medio de este memorial, impida que la suscrita acuda a otra jurisdicción para la investigación de las acciones del Ejecutante y su apoderado, por haber inducido a su Despacho a disponer la captura de un automotor, contrario a todo ordenamiento legal, sin prueba sumaria alguna, al menos, de que uno de los demandados, tenga interés en la explotación económica del automotor.

Por lo anterior, solicito a usted revocar la providencia atacada, aclarando que este recurso lo formulo el día 5 de Octubre del año 2.011, habiendo tenido conocimiento de la captura del automotor por parte de la Policía Nacional en cumplimiento de su orden, el día 4 de los mismos mes y año.

La providencia que resuelva esta solicitud, al levantar la orden de captura, debe condenar en costas y perjuicios al Acreedor y a su apoderado de conformidad con lo determinado por los artículos 72 y 73 del C. de P. C.

Allego como pruebas:

a. Escritura contentiva del poder y vigencia del mismo expedida por el señor Notario.
b. Fotocopia facilitada del inventario hecho al automotor el día de su captura.
c. Copia del contrato de compraventa celebrado entre la suscrita en la condición mencionada y la sociedad M&SV LTDA.. MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL.

A MAS DE QUE EL PROCESO ES DE MÍNIMA CUANTÍA, LA SUSCRITA ES ABOGADA TITULADA E INSCRITA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Con todo respeto solicito copia autenticada de toda la actuación procesal, a mi costa.

Cordialmente,

María Teresa Escobar

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ
C. de C. No. 41.426.424 de Bogotá
T. P. de A. No. 42.601 del C. S. de la J.

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 05 OCT 2011

El anterior escrito fue presentado personalmente por
Mario Teresa Escobar Cruz
identificado con C.C. 41426424 de Bogotá
y T.P. 42601 del C.S. de la J., quien manifestó
que la firma allí impuesta corresponde a su nombre y letra
y es la que utiliza en sus actos públicos y privados.

El Compareciente

El Secretario

06 OCT 2011

38

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.

06 OCT 2011

Señor:
Juez 53 Civil Municipal
Bogotá, D. C.

Ref.: Ejecutivo de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Contra SEGUVIAS S. A. S. Y OTROS.

No. 2.011 – 0598.

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.426.424 de Bogotá, como apoderada general del señor LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, igualmente mayor y con domicilio en Bogotá, D. C., conforme al contenido de la Escritura Pública Número 2516 de Julio 12 de 2.010 de la Notaría 19 del Círculo Notarial de Bogotá, D. C., con constancia de vigencia expedida el 27 de Septiembre de 2.011, **aclaro a usted que el recurso de reposición presentado ante su Despacho con fecha Octubre 5 de 2.011, lo hago dentro de los tres días siguientes de haberme enterado de la ilegal providencia que dispuso la captura de un vehículo de propiedad de mi representado, en mi condición de tercero ajeno al proceso, manifestando desde ya, como anticipo a los perjuicios que reclamaré, que mi representado es una persona de 97 años de edad, y su subsistencia depende en gran parte del dinero que le pueda producir la venta realizada.**

Agradezco a la señora Juez, se resuelva anticipadamente esta solicitud, pues se esta afectando un derecho fundamental de mi Mandante, como es el de la vida y una vida justa y digna.

Cordialmente,

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ
T. P. de A. No. 42.601 del C. S. de la J.

39

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
07 OCT 2011
Fijado Hoy:
07 OCT 2011

Señor:
Juez 53 Civil Municipal
Bogotá, D. C.

Ref.: Ejecutivo de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Contra SEGUVIAS S. A. S. Y OTROS.

No. 2.011 – 0598.

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, representante del señor LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, con todo respeto le solicito a la señora Juez, en caso de que decida no reponer la providencia ilegal que ataco, señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro del automotor, con el fin de formular oposición en la respectiva diligencia.

Cordialmente,

María Teresa Escobar

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ
T. P. de A. No. 42.601 DEL C. S. de la J.

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
16 OCT 2012

40

Señor:
Juez 53 Civil Municipal
Bogotá, D. C.

Ref.: Ejecutivo de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Contra SEGUVIAS S. A. S. Y OTROS.

No. 2.011 – 0598.

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, representante del señor LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, con todo respeto le manifiesto a usted:
Con respecto al documento que aporta la parte demandante como fundamento para que usted dicte la providencia que ataco, lo fue y lo es , una sentencia que se aporta y en la parte subrayada de esa SENTENCIA se determina que esta clase de medida cautelar de la explotación económica de un bien, procede cuando no se aporta o acompaña certificado de propiedad, caso muy contrario a lo aquí sucedido en donde SI se acompaña certificado de propiedad en donde SI consta que el propietario del bien es LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA razón por la cual considero que la señora Juez, fue inducida en error por parte del Ejecutante y su apoderado, de dictar la providencia objeto de REPOSICION.

Atentamente,

María Teresa Escobar

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ
T. P. de A. No. 43.601 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **24 de OCTUBRE de 2011**, las presentes diligencias con los siguientes escritos:

- Memorial y anexo del demandante.
- Oficio de la Policía.
- Memorial y anexo del demandado SEGUVIAS.
- Cuatro memoriales de LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, quien no es parte en el proceso, entre ellos un recurso de reposición, del cual no se corrió traslado por ser extemporáneo.

Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Once (2011)

Proceso No.2011-0598

Se decreta el SECUESTRO del los derechos derivados de la posesión que posea SEGUVIAS SAS sobre el vehículo capturado.

Para tal fin, comisiónase con amplias facultades al INSPECTOR DE POLICÍA y/o AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE a quien ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como Secuestre a la persona indicada en el documento anexo que hace parte integrante de este proveído.

Se señalan como honorarios al Secuestre, la suma de **$130.000.oo mcte.**

Se advierte a la parte actora, que deberá cancelar el valor del parqueadero cautelado hasta la fecha que se realice el secuestro, para que el vehículo sea efectivamente entregado al auxiliar de justicia designado.

Igualmente indíquese al secuestre que como quiera que lo embargado es del derecho de posesión sobre el vehículo embargado y capturado y el mismo es de servicio publico, debe administrarlo de conformidad con lo normado para los establecimientos de comercio y deberá rendir cuentas mensuales de su gestión.

NOTIFIQUESE

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.**211**.
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy **21 NOV 2011**.

CINDY OLARTE BUSTOS
Secretaria

42

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Once (2011)

Proceso No.2011-0598

Respecto del recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, se tiene que el mismo es extemporáneo, y como quiera que manifiesta ser tercero, el mismo deberá hacer valer sus derechos en las oportunidades establecidas en el estatuto procedimental.

NOTIFIQUESE

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.**211**.
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy **21 NOV 2011**.

CINDY QUARTE BUSTOS
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

A-320

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Once (2011)

Proceso No.2011-0598

1.- Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bienes mueble MAQUINA DE PINTURA LINEAL: ROADLAZER MODELO 2009, MARCA (GRACO), descrita a folio 18 denunciada como de propiedad de la parte demandada se encuentren ubicados en la dirección indicada a folio 18 cd 2 Nm. 1 o la que se indique al momento de la diligencia.

Limítese la medida en la suma de $20.000.000 mcte,

Para tal fin, comisiónase con amplias facultades al Señor INSPECTOR DE POLICÍA de la zona respectiva y/o AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE a quien ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a l auxiliar de la justicia que aparece en el acta de nombramiento que se anexa la cual hace parte integrante de este proveído.

Se señala como honorarios al secuestre la suma de **$130.000.oo mcte**

NOTIFIQUESE

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.**211**. Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy **21 NOV 2011**.

CINDY OLARTE BUSTOS
Secretaria

Departamento de
CUNDINAMARCA
Tránsito y Transporte

NIT: 899.999.114-0

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 4025

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SOACHA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SOP518	CARROCERIA	: ESTACAS		
CLASE	: CAMION	MOTOR	: 714509	REGRABADO:N	
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 9GDNKR55X9B118323	REGRABADO:N	
MARCA	: CHEVROLET	SERIE	: 9GDNKR55X9B118323	REGRABADO:N	
LINEA	: NKRCAMIONLWB	MODELO	: 2009		
COLOR	: ROJO DESTELLO	VIN	:		
ACTA	:	MANIFIESTO	:		
FECHA/DOCUM	: 09/15/2008	IMPORTACION	: 08035110028948		
CAPACIDAD	: TON: 2950.0 PAS: 0	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 2771		

PROPIETARIOS

MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	10/22/2008			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	10/08/2009			
INSCRIPCION DE ALERTA	11/25/2010			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	12/30/2010			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/22/2011			
TRASPASO CON INSCRIPCION DE ALERTA	10/22/2011			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
79280919	GONZALO RODRIGUEZ LOPEZ	10/22/2008	10/07/2009
900294719	SEGUVIAS S A S	10/08/2009	12/29/2010
2890877	LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA	12/30/2010	10/21/2011

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA	1	10/22/2011	
BANCO DE BOGOTA	1	10/22/2008	10/08/2009
A FAVOR DE LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA	1	11/25/2010	12/30/2010

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

AFILIADO A GUERRERO TRANSPORTADORES CARGA LTDA, NIT 830.006.838-3, ELABORO: A.R

SE EXPIDE EN SOACHA **EL 31 octubre 2011**

Como Notaria Sesenta del Circulo de Bogotá, hago constar que esta copia, coincide con documento original presentado para su autenticación
Bogotá, D.C., República de Colombia
02 NOV 2011
MARTHA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60

CLAUDIA MARCELA GUTIERREZ RIVAS
ADMINISTRADOR UNIVERSAL SOACHA
Pagina 1 de1

No. 25754 50810

45 92

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

24 NOV 2011

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Recibido Hoy: 24 NOV 2011

Ref.: **P. Ejecutivo Singular No. 2011-0958**

Dte.: Carlos Eduardo Maya Patiño
Ddo.: Seguvias S.A.S.

DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES
{REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN}

GUSTAVO ORTÍZ LINARES, apoderado de la ejecutada comedidamente manifiesto y solicito cuanto seguidamente aparece:

MANIFESTACIONES

1. Por auto de 22/Agosto/2011 se decretó el embargo de unos derechos derivados de una supuesta posesión sobre el camión Chevrolet de placas SOP 518 matriculado en SOACHA, modelo 2009, servicio público, color rojo estello...
2. Sobre el camión se ejecutó inmovilización
3. El vehículo automotor no es de propiedad de la empresa ejecutada como tampoco se ejerce posesión alguna, manifestación que se plasmó en memorial de **18/Octubre/2011** y del cual el Despacho no ha hecho pronunciamiento alguno.
4. Sobre dicho vehículo está una **prenda** a favor de Luis Eduardo Escobar Villalba
5. Por ser un auto ilegal que no ata al Juez ni a las partes,

PRUEBAS

- ✓ Las aportadas con el memorial del cual se espera pronunciamiento
- ✓ Certificado de tradición No. 4025 del vehículo con la inscripción de actual propietario "M&SV Ltda. MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VÍAL LTDA." de fecha 31/Octubre/2011.

SOLICITO

- Se haga por el Despacho pronunciamiento sobre dicho memorial
- Se declare la ilegalidad de los autos de **22/Agosto/2011** que decreto el embargo de los derechos derivados de posesión y el de **17/Noviembre/2011** que decretó el secuestro de los mismos.

Lo anterior, por no ser la demandada propietaria ni del vehículo camión antes enunciado como tampoco poseedor de ningún derecho sobre el mismo.

De la Señora Juez,

GUSTAVO ORTÍZ LINARES
C.C. No. 19.283.301 Bogotá
T.P. No. 59.753.

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 25 de NOVIEMBRE de 2011

En la fecha y a la hora de las 8 a. m., se fija en lista No. 045 el presente negocio, por el término legal de dos (2) días de conformidad con lo establecido por el Art. 349 del C. de P. C., para efectos del traslado de la anterior REPOSICIÓN que empieza a correr el 28 de NOVIEMBRE de 2011 y vence el 29 de NOVIEMBRE de 2011. Hora 5:00 p.m.

La Secretaria

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

(2)

Seguvías sas

DACIÓN EN PAGO

Entre los suscritos de una parte MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41´426.424 de Bogotá, quien en el presente convenio actúa como apoderada del señor LUIS EDUARDO ESCOBAR VILIALBA. mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2´890.877 de Bogotá, según Poder General, otorgado mediante Escritura Pública número 2516 de fecha julio 12 de 2010, suscrito en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C., quien en el texto del presente documento se denominará EL ACREEDOR número 1) y DORA LIGIA ESCOBAR CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41´643.818 de Bogotá, quien en el texto del presente documento se denominará el ACREEDOR número 2), de otra parte CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19´166.375 de Bogotá, actuando como representante legal de la persona jurídica SEGUVIAS SAS, identificada con el -nit número 900294719-2, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en lo sucesivo se designará como el DEUDOR; mediante el presente documento manifiestan su intención de celebrar un convenio de dación en pago que se regulará por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Obligaciones vencidas.-El DEUDOR debe al ACREEDOR número 1) LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA la suma de CIENTO DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($112´180.000=), discriminada de la siguiente forma: a) la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($95´000.000=) por concepto de capital; b) la cantidad de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($17´180.000=) causados por intereses pendientes, quedando cancelados hasta el día nueve (09) de enero fecha en que se hace entrega de los Bienes objeto de la presente Dación. La obligación consta en los documentos que se relacionan a continuación: a) Letra de Cambio, suscrita como deudora SEGUVIAS SAS. b) Acta de compromiso para pago suscrita el nueve (09) de septiembre de dos mil nueve (2009), por CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ, en nombre propio y como representante legal de SEGUVIAS SAS. y DORA LIGIA ESCOBAR CRUZ en nombre propio. – EL DEUDOR debe al ACREEDOR número 2) DORA LIGIA ESCOBAR CRUZ la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

Segu /ías sas

($39´680.000=) discriminada de la siguiente forma: a) la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($32´000.000=) por concepto de capital; b) la cantidad de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7´680.000=) causados por intereses pendientes, quedando cancelados hasta el nueve (09) de enero, fecha en que se hace entrega de los Bienes objeto de la presente Dación. La obligación consta en los documentos que se relacionan a continuación: a.)Pago del cincuenta por ciento (50%) del camión SOP-518, correspondiente a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28´000.000=); comprado por SEGUVIAS SAS, según consta en la factura que reposa en la contabilidad de esta persona jurídica. b.) Préstamo para adaptación de dirección al camión relacionado en el item anterior por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4´000.000=), documentos que se encuentran en la contabilidad de SEGUVIAS SAS. Las sumas aquí relacionadas por concepto de capital se encuentran vencidas desde el nueve (09) de septiembre de dos mil diez (2010), siendo exigibles en la actualidad. **PARAGRAFO:** El detalle de la liquidación de los intereses causados, según acta de compromiso para pago, se adjunta al presente documento formando parte integrante.

SEGUNDA. Iliquidez.-Que debido a su situación económica, EL DEUDOR se encuentra imposibilitado para cubrir la suma que adeuda en dinero efectivo.

TERCERA.- Dación en pago.-Que como consecuencia de lo dicho, EL DEUDOR transfiere a título de dación en pago el siguiente bien: a) VEHICULO AUTOMOTOR CLASE: NKR CAMION LWB; MARCA CHEVROLET; COLOR ROJO DESTELLO; MODELO 2009; MOTOR # 714509; SERIE # 9GDNKR55X9B118323; PLACAS SOP-518; CHASIS # 9GDNKR55X9B118323 y el EQUIPO PARA PINTURA ROADLAZER SYS231378, SERIAL NUMERO BA722, con todos sus accesorios indispensables para su funcionamiento, tales como pistolas para pintura y para microesfera, patín, guía etc., equipo que se acondicionó al camión en mención, formando parte integrante de este.

CUARTA.- Propiedad de los bienes.-EL DEUDOR manifiesta ser propietario de los bienes, que estos no soportan gravamen o limitación alguna de dominio, que están libres de impuestos y contribuciones, que no soportan embargos ni son objeto de pleito pendiente, y en todo caso se obliga a salir en defensa de EL ACREEDOR que adquiere los bienes

48 25

materia de este contrato si fuere perturbado en su posesión por cualquier motivo.

QUINTA.- Aplicación analógica.-Al presente acto serán aplicables, por analogía, las normas reguladoras del contrato de compraventa.

SEXTA.- Entrega material.-EL DEUDOR manifiesta que los bienes, objeto de la presente Dación se entregan hoy a la firma del presente documento, al ACREEDOR número 1).

SEPTIMA.- El ACREEDOR número 1) se compromete a entregar al ADREEDOR número 2), la suma TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($39´680.000=), descrita en la cláusula primera, cuando efectúe la venta de los bienes recibidos en Dación, fijándose un término máximo de seis meses, a partir de la suscripción del presente documento.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010), por quienes en el intervienen.

CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ

REP. LEGAL SEGUVIAS SAS –DEUDOR-

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ

ACREEDOR número 1.)

DORA LIGIA ESCOBAR CRUZ
CC 41. 603. 818 de Bta
ACREEDOR número 2.)

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá 23 NOV 2011
El Notario Primero,
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

ACTA DE COMPROMISO COMERCIAL

IDENTIFICACION DE LAS PARTES
NORMAS CONTRACTUALES

Entre nosotros, MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.426.424 de Bogotá quien en el presente convenio actúa como apoderada del señor LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.2.890.877 de Bogotá, según poder general otorgado mediante escritura pública No. 2516 de fecha julio 12 de 2010, suscrito en la Notaría 19 del Circulo de Bogotá, quien en este texto del presente documento se denominará VENDEDOR y YANETH FARFAN DUQUE, quien obra en nombre y representación de la empresa M&SV LTDA. MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL, en su calidad de Representante Legal, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, quien se denominará COMPRADOR. Se firma el siguiente pacto comercial el cual contiene las siguientes cláusulas:

II
OBJETO

PRIMERA. EL COMPRADOR toma en calidad de VENTA los siguientes equipos: camión de estacas CHEVROLET NKR, COLOR ROJO DESTELLO, DE PLACAS SOP 518 MODELO 2009 Y MAQUINA PARA APLICACIÓN DE PINTURA MARCA GRACO REF: ROAD LAZER SYS231378, serial BA722, montada en su carrocería, con todos sus accesorios, según inventario, por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000)

SEGUNDA. EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en el estado en que se encuentra, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de transito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Los equipos en referencia se entregan en las condiciones actuales para su uso y EL COMPRADOR así lo manifiesta.

TERCERA. EL VENDEDOR entrega los equipos en perfectas condiciones de presentación y operación y EL COMPRADOR así lo recibe y acepta y declara que conoce el estado en que se encuentran los equipos objeto de este contrato y se hace cargo de los mismos a partir del día 14 de Mayo de 2010.

CUARTA- FORMA DE PAGO- el valor correspondiente a la venta de los equipos que contempla el presente documento será cancelado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:
CAMIONETA CHEVROLET, PLACA CAL374, MODELO 1990, COLOR ROJO, el valor de este vehículo es de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) y el saldo de la siguiente manera: pimer pago con cheque por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, D.C. CONSTA que esta copia fotostática concide fielmente con el documento que se le tuvo a la vista. Bogotá, D.C. 23 NOV 2011 El Notario
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA ENCARGADA
MARÍA INÉS CASTRO DE ARIZA NOTARIA 30

($40.000.000) a la fecha, segundo pago por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) A 30 días representado con una letra de cambio , para Octubre 26 de 2011 y tercer pago por valor CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) a 60 días representado en una letra de cambio, para Noviembre 26 de 2011 a favor de VENDEDOR.. EL COMPRADOR hace entrega del vehículo en el estado en que se encuentra, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de transito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. El traspaso del vehículo será a nombre del Señor CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.166.375 de Bogota, en un lapso de treinta (30) días.

QUINTA- DOCUMENTOS ADICIONALES- Forman parte del presente documento la carpeta del estado de los equipos y el vehículo que se lleva históricamente, la salida de almacén recibida a satisfacción debidamente firmado por el comprador, así mismo los documentos que determinan la propiedad del vehículo que da el comprador como parte de pago de la negociación.

SEXTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- el comprador garantizan que el vehículo que da en pago lo entrega a paz y salvo por todo concepto y de llegar a tener algún requerimiento saldrá a solucionar esta situación de forma inmediata hasta la fecha en que se tramite el traspaso respectivo.

SEPTIMA: ENTREGA MATERIAL: En la fecha el VENDEDOR hace entrega real y material del vehículo con la maquina. Y EL COMPRADOR puede disponer de Los mismos a partir de la fecha.

OCTAVA: PENA PECUNIARIA- LAS PARTES ACUERDAN UNA PENALIZACION DEL 30% del valor de esta negociación en caso de que una de ellas incumpla su compromiso y la parte afectada podrá requerirlo sin necesidad de requerimiento privado o judicial.

NOVENA. TRASPASO DE PROPIEDAD: De común acuerdo entre las partes se efectuara la radicación de traspaso en un termino de ocho (8) días (a la firma del presente documento y adicionalmente se radicara sentamiento de prenda a favor del VENDEDOR la cual garantizara los pagos pendientes para lo cual se suscriben dos títulos valores representados en dos letras de cambio para ser cobradas en las fechas establecidas del plazo establecido en la clausula numero cuarta forma de pago. Una vez efectuado el pago total de la presente venta el VENDEDOR se compromete a cancelar la prenda mencionada en este documento.

El Notario Primero, Bogotá, 23 NOV 2011 CONSTAR que la presente fotocopia es exactamente igual a la vista.

MARÍA INES CASTRO DE LOMBANA NOTARIA 60 ENCARGADO NOTARIA PRIMERA

En constancia, suscribimos el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C. a los (23) días del mes de Septiembre del año dos mil once (2011) en dos ejemplares del mismo tener y valor con destino a cada una de las partes, ante dos testigos y se hará autenticación de las firmas ante notario público.

EL VENDEDOR

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ
C.C. No.41.426.424 Bogota

EL COMPRADOR

MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA.
830.122.801-8
YANETH FARFAN DUQUE
C.C. No. 35.517871 de Facatativa

Testigo

JOSE ANTONIO COVARIA T.
C. C. 19.131.630 de Bogota

Testigo

GUSTAVO ORTIZ LINARES
C.C. No. 19.283.301 de Bogota

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 23 NOV 2011
El Notario Primero,
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.



Ref.: **P. Ejecutivo Singular No. 2011-0958**

Dte.: Carlos Eduardo Maya Patiño
Ddo.: Seguvias S.A.S.

DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES
{REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN}

Apoderado de la empresa ejecutada, en término interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto de 17/Noviembre/2011, mediante el cual su despacho decretó el embargo y secuestro del bien mueble MAQUINA DE PINTURA LINEAL: ROADLAZER MODELO 2009, MARCA GRACO..." denunciada por el demandante como de propiedad de la empresa demandada, para que se REVOQUE dicho auto y en su lugar se niegue el decreto de dicha cautelar.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 348 y 351 # 7º del C.P.C.

ARGUMENTACIÓN

- ¿Cómo se perfecciona la compraventa de un bien mueble? La respuesta en el artículo 1857 del C.C., es decir, con la entrega de la cosa.

- Pretende el ejecutante invalidar un acto legal de dación en pago que efectuaren el Representante Legal de SEGUVIAS S.A.S. a favor de Luis Eduardo Escobar Villalba de data 15/Diciembre/2010. {Copia auténtica que se aporta}.

- Dicha máquina se entregó por SEGUVÍAS S.A.S. al anterior propietario Luis Eduardo Escobar Villalba, quien siempre ha actuado por poder general otorgado a María Teresa Escobar Cruz.

- El 23/Septiembre/2011 Luis Eduardo Escobar Villalba realizó compromiso comercial donde vendió y entregó la máquina, objeto de cautela a la mercantil "M&SV Ltda. MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VÍAL", Nit 830.122.801-8 cuya Representante Legal es la Sra. Yaneth Farfán Duque, actual propietaria del bien mueble. {Copia auténtica que está en el expediente}.

Por lo anterior, resulta improcedente la medida por ser la propietaria persona jurídica distinta de la empresa demandada.

PRUEBAS

1. Copia auténtica del documento contentivo de dación en pago de 15/Diciembre/2010, suscrito entre Seguvias S.A.S y Luis Eduardo Escobar Villalba (por poder general a María Teresa Escobar Cruz).

2. Poder general de Luis Eduardo Escobar Villalba a María Teresa Escobar Cruz, que aparece en el expediente.
3. Copia auténtica del Acta de compromiso comercial suscrita por Luis Eduardo Escobar Cruz {por poder general a María Teresa Escobar Cruz} a "M&SV Ltda. MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VÍAL" de data 23/Septiembre/2011. [Aparece en fotocopia en el expediente].
4. Las demás obrantes en el expediente.

SOLICITO

1. Se sirva revocar el auto de 17/Noviembre/2011 y en su lugar negar el decreto del embargo y secuestro del bien mueble: "MÀQUINA DE PINTURA LINEAL: ROADLAZER, MODELO 2009, MARCA GRACO...", por no ser de propiedad de la sociedad demandada.
2. Negado que fuere el anterior, conceder el recurso de apelación.

Subsidiaria:

En caso que el Despacho lo considere pertinente y negado que fuere el de reposición, decretar la ilegalidad del auto objeto de recursos.

De la Señora Juez;

GUSTAVO ORTÍZ LINARES
C.C. No. 19.283.301 Bogotá
T.P. No. 59.753.

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 25 de NOVIEMBRE de 2011

En la fecha y a la hora de las 8 a. m., se fija en lista No. 045 el presente negocio, por el término legal de dos (2) días de conformidad con lo establecido por el Art. 349 del C. de P. C., para efectos del traslado de la anterior REPOSICIÓN que empieza a correr el 28 de NOVIEMBRE de 2011 y vence el 29 de NOVIEMBRE de 2011. Hora 5:00 p.m.

La Secretaria

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

(2)

Tomo

29 NOV 2011

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
Recibido Hoy 29 NOV. 2011

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.
BOGOTA. D.C.

RADICADO: 2.011 – 0598.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Demandado: SEGUVIAS S.A.S y ORLANDO GONZALEZ

ALVARO SALGADO MARTINEZ, apoderado de la parte actora, al Despacho acudo respetuosamente, para pronunciarme respecto al recurso de reposición interpuesto por el Dr. Gustavo Ortiz Linares.

El Juzgado debe declarar desierto el Recurso por lo siguiente:

La supuesta dación en pago, obrante a folios 23 a 25 del plenario, suscrito entre Padre e Hijos, de los cuales uno es el representante Legal de la empresa SEGUVIAS SAS y los acreedores son su padre **LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA,** quien le confiere poder a una hija **MARÍA TERESA ESCOBAR CRUZ**, para que firme a su nombre como acreedor No 1, y **DORA LIGIA ESCOBAR**, hija del primer acreedor y hermana del deudor.

Lo anterior aseveración para demostrar que se trata, de maniobras de parte del acreedor en concurso con su familia, para no cumplir con los compromiso adquiridos, con los negocios circundantes al objeto social del Establecimiento de Comercio.

Para demostrar lo anterior, es necesario citar lo consignado en la clausula primera de la **DACIÓN EN PAGO**, donde existe confusión entre acreedor y deudor aunado el grado de consanguinidad.
En dicha clausula se consigno lo siguiente:

PRIMERA.- *"Obligaciones vencidas,- EL DEUDOR debe al ACREEDOR Numero 1)* ***LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA*** *(Padre), la suma de CIENTO DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($112'180.000=) discriminada de la siguiente forma: a) la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($95'000.000.=) por concepto de capital; b) la cantidad de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL ($17'180.000=) causados por interese pendientes, quedando cancelados hasta el día nueve (09) de enero, fecha en que se hace entrega de los bienes objeto de la presente Dación. La obligación consta en los documentos que se relacionan a continuación. a) Letra de Cambio, suscrita como deudora SEGUVIAS S.A.S.* ***b) Acta de compromiso para pago suscrita el nueve (09) de septiembre de dos mil nueve (2.009), por CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ, en nombre propio y como representante legal de SEGUVIAS S.A.S. y DORA LIGIA ESCOBAR CRUZ, en nombre propio.- EL DEUDOR debe al ACREEDOR numero 2) DORA LIGIA ESCOBAR CRUZ, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($39'680.000=)***

OBSÉRVESE SU SEÑORIA: DORA LIGIA ESCOBAR CRUZ, aparece firmando el 9 de Septiembre de 2.009, en nombre propio acta de compromiso para pago con su hermano **CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ**, por deuda con su padre **LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA.**

A reglón seguido el deudor y representante legal de SEGUVIAS S.A.S, **CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ**, debe al acreedor No 2) antes deudor y hermana **DORA LIGIA ESCOBAR CRUZ.**

Lo anterior para que se dimane, que no existe claridad de quien le debe a quien, si la Hija al Padre o al Hermano, es acreedor o deudor, aunado a lo anterior el grado de consanguinidad.

Continuamos con dicha clausula:

"Discriminados de la siguiente forma: a) la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32'000.000=) por concepto de capital; b) la cantidad de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($7'680.000=) causados por intereses pendientes, quedando cancelados hasta el nueve (09) de enero. La obligación consta en los documentos que se relacionan a continuación: ***a.) Pago del cincuenta por ciento (50%) del camión SOP – 518, correspondiente a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28'000.000=); comprado por SEGUVIAS S.A.S, según consta en la factura que reposa en la contabilidad de esta persona jurídica".***

Con lo anterior queremos demostrar, que el vehículo camión SOP – 518 lo mismo que la maquina de pintura embargada para aplicación de pintura MARCA GRACO, fueron adquiridos por SEGUVIAS S.AS el 10 de Agosto de 2.009, documento inscrito en el certificado de tradición de dicho rodante No 900294719.

SEGUVIAS SAS, se inscribió como Establecimiento de Comercio el 17 de Junio de 2.009 mediante la Matricula No 01905795, ante la Cámara de Comercio de Bogotá. D.C. obra matricula mercantil dentro del proceso.

El titulo Valor base de la ejecución, fue suscrito para ser cancelado el 11 de Mayo de 2.010. Obsérvese Su Señoría: El acreedor directo es SEGUVIAS SAS NIT 900294719-2.

Lo anterior para demostrar que cuando se constituyo como deudora SEGUVIAS SAS, ya había adquirido los dos bienes embargados, y se había constituido legalmente como Establecimientos de Comercio.

Respecto al **ACTA DE COMPROMISO COMERCIAL**, obrante a folio 26 a 28 del plenario, es necesario manifestar lo siguiente:

Nuevamente **MARÍA TERESA ESCOBAR CRUZ**, hija del acreedor **LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA**, aparece vendiendo a

YANETH FARAFAN DUQUE, representante de M y SV LTDA MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL, el camión SOP 518 y la maquina para aplicación de pintura MARCA GRACO.

Para demostrar que se trata de movimientos entre familia para defraudar al demandante es menester trascribir lo consignando en la clausula cuarta forma de pago.

CUARTA – FORMA DE PAGO- el valor correspondiente a la venta de los equipos que contempla el presente documento será cancelado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:
CAMIONETA CHEVRILET, PLACA CAL374, MODELO 1990, COLOR ROJO, el valor de este vehículo es de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20'000.000) y el saldo de la siguiente manera: primer pago con cheque por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40'000.000) a la fecha, segundo pago por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40'000.000) a 30 días representados con una letra de cambio, para octubre 26 de 2.011 y tercer pago por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40'000.000) a 60 días representados por una letra de cambio, para noviembre 26 de 2.011 a favor del VENDEDOR . EL COMPRADOR hace entrega del vehículo en el estado en que se encuentra, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de transito, pactos de reservas de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. ***El traspaso del vehículo será a nombre de CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 19'166.375 de Bogotá, en un lapso de treinta (30) días.***

OBSÉRVESE SU SEÑORÍA: Recordemos **CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ, CC No 19'166.375,** es el representante legal de SEGUVIAS S.AS. Antes deudor. Ahora mediante este documento, pretende que se le haga el traspaso de dicho camión a su nombre. Aunado a lo anterior es el hijo del acreedor persona que figura como propietario del Camión.

SEGUVIAS SAS, se notifica del mandamiento ejecutivo, el 5 de Octubre de 2.011, dicha ACTA DE COMPROMISO COMERCIAL es suscrita el 23 de Septiembre de 2.011, diez (10) días antes de notificarse, pero es necesario resaltar que el traspaso ante la Oficina de Transito de Soacha/C/marca, el 22 de Octubre de 2.011, diecisiete (17) días después de Inmovilizado el Camión.

La pregunta seria ¿Que entidad o persona compra un problema Judicial?

Lo anterior porque el Rodante SOP 518, fue inmovilizado el 5 de Octubre de 2.011, después que se percataron del embargo y del proceso, según copia del certificado de tradición aportada por la parte pasiva de la Litis No 4025, el 22 de Octubre de 2.011, efectuaron traspaso de dicho vehículo a nombre de MANTENIMNIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA. Lo lógico de acuerdo al contrajo suscrito, era reclamar judicialmente o extrajudicialmente los daños ocasionados con la inmovilización de dicho automotor.

Recordemos que en **ACTA DE COMPROMISO COMERCIAL**, se consigno que dicho traspaso se debía efectuar a **CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ.** En estos términos se consigno: ***El traspaso del vehículo será a nombre de CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 19'166.375 de Bogotá, en un lapso de treinta (30) días.***

SUSTENTO JURIDICO.

Respecto a los procesos ejecutivos, cuando se trata de maniobras fraudulentas que con argucias y engaños, por parte del acreedor, para no cumplir con sus obligaciones adquiridas, se pronuncio la Honorable Corte Constitucional, cambiando la antigua tesis de que así el titulo valor proviniera del dolo, si cumplía los presupuestos del articulo 488 del Código de Procedimiento Civil, debía de pagar y después repetir penalmente.
Esta honorable Corporación, fue enfática en afirmar que se debe analizar en conjunto los actos precontractuales que generaron el titulo ejecutivo. La pregunta seria ¿ Se debe o no se debe el Capital?. La respuesta la da la parte pasiva de la Litis. Si se deben los $10.000.000.oo.

La honorable Corte Constitucional, en un caso similar, proceso de restitución de inmueble, que con argucias y engaños, el arrendador pretendía cobrar más de lo adeudado, mediante proceso ejecutivo, protegió los derechos fundamentales, del debido proceso, en los siguientes términos:

Así lo Plasmo en la Sentencia T- 537 del 2.009. Referencia Expediente T-1954.426. M.P. Dr. **HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO,** 6 de Agosto del 2.009.

A folio 35 de dicha sentencia en el ítem 7.13- se consigno.
7.13- Lo expuesto hasta el momento lleva a las siguientes conclusiones:
i. *No existe una interpretación simplemente legal y una interpretación legal acorde con la Constitución. La hermenéutica de las disposiciones legales siempre debe tener como fundamento y contexto las disposiciones constitucionales.*
ii. *Cuando el Juez Civil aplique la ley debe observar que la lectura hecha conduzca a resultados acorde con los principios constitucionales, pues de lo contrario deberá replantear su interpretación de manera que sea acorde con estos e, incluso, inaplicar las disposiciones legales en caso de nos ser posible una interpretación de las mismas que sea acorde a la Constitución, so pena de que en sus providencias violes directamente la Constitución, razón suficiente por si misma para configurar una vía de hecho.*
iii. *Del carácter bilateral y sinalagmático del contrato de arrendamiento se deriva que ambas partes las obligadas a cumplir las prestaciones derivadas del vinculo contractual, concretando el principio de equilibrio contractual.*
iv. *En este tipo de contratos el principio constitucional de buena fe concretado por un desarrollo legal específico se manifiesta con un contenido de lealtad, honestidad, claridad y equilibrio que debe imperar en las relaciones contractuales.*

v- *El principio constitucional de buena fe cubre integralmente la relación contractual, es decir, se encuentra presente en todas y cada una de las etapas que surjan en desarrollo de la misma.*

vi. En la etapa de cobro ejecutivo no le es dado al juez obviar principios como el de buena fe y equilibrio negocial concretados en el carácter sinalagmático del contrato de arrendamiento, de manera que resulta obligatorio indagar no solo el cumplimiento del demandado, sino además, por el cumplimento o la disposición que para cumplir mostro la parte demandada.

vii. *Lo anterior adquiere aun mas sentido debido a la existencia de la excepción de contrato no cumplido, la cual resulta el remedio que, en cuanto devuelve el equilibrio connatural a este tipo de contratos, resulta pertinente y conducente para la concreción, aplicación y restablecimiento del principio de buena fe en materia contractual.*

viii. El incumplimiento por parte del juez del deber consagrado en el primer inciso del art. 306 del Código de Procedimiento Civil implica un desconocimiento tanto del principio de buena fe, como del derecho fundamental al debido proceso.

A folio 15 a 18 de la Tutela, La Corte a Constitucional se refirió al principio de buena fe, en el numeral 4 en los siguientes términos:

Debido a su carácter de elemento fundamental del tráfico jurídico, el principio de buena fe es aplicado en un sinnúmero de situaciones entre las que se encuentran las relaciones contractuales, sean éstas entre particulares solamente o entre particulares y la administración. Lo que importa resaltar ahora es que, en el caso de relaciones de tipo contractual, el principio de buena fe se presenta en todas las etapas de la relación, razón por la cual cuando el juez evalué el desarrollo de un contrato el principio de buena fe debe ser presupuesto integral de dicha evaluación; en este sentido manifestó la Corte Suprema de Justicia:

" (…) de igual modo, particularmente por su inescindible conexidad con el asunto especifico sometido al escrutinio de la corte, importa subrayar que el instituto de la buena fe, en lo que atañe al campo negociar, incluido el seguro, es purificado, comoquiera que se proyecta a lo largo de las diferentes frases que, articuladas, conforman el plexo contractual - en sentido amplio: la atinente a la formación del negocio jurídico, lato sensu (fase formativa o genética), la relativa a su celebración (fase de concreción o de perfeccionamiento) y la referente a su desenvolvimiento, una vez perfeccionado (fase ejecutiva, de consumación o post- contractual). Desde esta perspectiva, un sector de la moderna doctrina concibe al contrato como un típico "proceso", integrado por varias etapas que, a su turno, admiten sendas subdivisiones, en las que también se enseñorea el postulado de la buena fe, de amplia proyección.

(…)

De allí que la buena fe no se pueda fragmentar, en orden a circunscribirla tan solo a un segmento o parte de una fase, por vía de ejemplo: la precontractual – o parte de la precontractual -, ya que es necesario, como corresponde, auscultarla in globo, según se indicó valorando las diversas oportunidades que los interesados tuvieron para actuar con lealtad, corrección (correttezza) y diligencia, según sea el caso."

El contenido del principio de buena fe es tan variado como las situaciones en que se concreta o en que sirve como parámetro interpretativo de otras disposiciones, sean éstas las generales o las propias de cada contrato. Sin embargo esto no significa que su contenido sea gaseoso y se evapore dejando al juez sólo con un elemento de naturaleza moral abstracta de poca utilidad o de gran subjetividad al momento de decidir en los casos concreto. Al igual que los demás principios constitucionales, y más los que son

precisados en disposiciones legales especificas, el contenido del principio de buena fe se debe concretar en aspectos que limiten la amplitud con el que las partes y el juez lo deben valorar; en este sentido puede decirse que de este principio se derivan deberes propios del tráfico negociar en la sociedad de un Estado que, como el previsto en la Constitución de 1991, resalta los valores de inclusión, pluralismo y solidaridad entre sus habitantes. De esta forma entiende esta Sala de Revisión que, aplicando a una relación negociar, el principio de buena fe involucra deberes de honestidad, claridad, equilibrio reciprocidad y consideración de los intereses de la contraparte, entre otros. ***Sin embargo, debe así mismo resaltarse que la aplicación de las reglas que derivan del principio de buena fe no pueden hacerse de una manera mecánica, sino que serán los elementos propios de cada situación, la actitud de las partes en ejecución del contrato, las cláusulas especificas por éstas acordadas, etc. Las que determinen la interpretación que el juez haga del principio de buena fe en cada especifica situación.***

En este sentido, la aplicación del principio de buena fe no significa la quiebra de la seguridad jurídica que debe regir las relaciones entre particulares, ni el reemplazo de las clausulas contractuales y las disposiciones legales por parecer es subjetivos del juez al momento de resolver las controversias contractuales. El juez debe siempre tener como fundamento de su fallo las disposiciones jurídicas relativas al caso; el principio de buena fe no puede reemplazar el derecho aplicable, aunque sí debe ser una guía en la lectura, interpretación y aplicación del mismo, puesto que los deberes de lealtad, claridad, equilibrio, solidaridad y colaboración, entre otros, están implícitos en cualquier relación contractual - aunque con un contenido especifico de acuerdo a la naturaleza de la misma -, de manera que aunque las partes no los mencionen en las clausulas contractuales, sus actuaciones deben realizarse y ser valoradas teniendo en cuenta dichos postulados. En otras palabras, el principio de buena fe obliga a que las partes, además de cumplirse lo estipulado en el contrato y exigido expresamente por el ordenamiento, asuman comportamientos que honren los deberes que se deriven de la naturaleza de la obligación contractual y de la finalidad por ellas buscada al realizar el contrato, lo cual puede conducir a un resultado diferente del obtenido de una interpretación literal simplista y superficial, pero que, sin duda alguna, será acorde con los postulados de un Estado social de derecho inspirado en principio de justicia material y privilegiado de lo sustancial sobre lo formal.

Las implicaciones del principio de buena fe tienen especial relevancia cuando se estudian contratos de prestaciones bilaterales, pues sus consecuencias se traducen en preservación del equilibrio y, cómo no, respeto a la reciprocidad inherente a la naturaleza de este tipo de contratos, por lo que su aplicación presenta una relación importante con la excepción non adimpleti contractus, como ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, que al respecto estableció: "Así – mediante las dos instituciones explicadas: exceptio non adimpleti contractus y acción resolutoria – se asegura en los contratos sinalagmáticos el equilibrio de intereses entre las partes; se realiza el principio de simetría contractual derivado de las reciprocidad y correlación de los compromisos surgidos de las relaciones bilaterales, y se atiende a las consecuencias que en el mecanismo de tales convenciones tienen el principio de buena fe la noción de causa y la de móviles del acto jurídico."

En conclusión, es claro que en relación contractuales de de obligaciones bilaterales la noción de justicia en la ejecución de las prestaciones implícita en el principio de buena fe es la que justifica en gran parte la existencia de mecanismos como la excepción de contrato no cumplido, actuando por intermedio de esta deberes de lealtad, equilibrio y reciprocidad, y aportando a su través el sentido ético que se desprende del principio de buena fe en nuestro ordenamiento jurídico.

PETICION.

Por estar legalmente decretado el embargo de la maquina para aplicación de pintura MARCA GRACO, como se expuso, su verdadero propietario es SEGUVIAS S.A.S., pues de los documentos aportados 1.- DACIÓN EN PAGO 2.- ACTA DE COMPROMISO COMERCIAL, se colige que se trata de unos documentos realizados por el deudor con su familia, para evadir el pago de dicho crédito. Dichos documentos no son plena prueba del cambio de propietario, pero además por ser una maquina, la posesión presume la pertenencia, hecho que nunca se menciono por parte del deudor. Como lo denunciamos en ultimas el representante legal de SEGUVIAS S.A.S. pretendía que se le hiciera el traspaso de vehiculó SOP 518, donde se encuentra instalada dicha maquina.

En virtud de lo anteriormente expuesto Ruego Su Señoría, no conceder el Recurso de Reposición.

Sin otro aparte

CORDIALMENTE

ALVARO SALGADO M.
CC. No 19'319.344.
TP No 139.392 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **de 01 DE DICIEMBRE de 2011**, las presentes diligencias INFORMANDO QUE VENCIÓ EL ANTERIOR TRASLADO y la parte DEMANDANTE presentó el escrito que antecede en TÉRMINO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Doce (2012)

PROCESO EJECUTIVO No. 2011-0598
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 22 de agosto de 2011.

I. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 348 del C. de P. Civil que *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen ..."* y en el inciso segundo de la norma en cita se precisa que ***"deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto,"*** (negrilla fuera de texto).

En el **sub-lite** la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación en contra del auto de 22 de agosto de 2011, se encuentra ejecutoriado, como quiera que el mismo no se recurrió dentro del termino correspondiente, esto es dentro de los tres días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la cual se produjo el 5 de octubre de 2011 (Fl. 14 Cd.1), circunstancia fáctica que permite afirmar que el término para formular la reposición feneció el 11 de octubre de 2011. Luego como el recurso que tiene la atención de este Despacho judicial se interpuso el 24 de noviembre de 2011, se deduce su abierta extemporaneidad, razón por la cual no se puede decidir, pues recuérdese que conforme el principio de preclusión, los actos de los sujetos procesales deben ejecutarse dentro de las oportunidades precisas señaladas por ley.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia tiene sentado:

"Con el propósito de imprimir orden a las actuaciones judiciales y certeza sobre las mismas tanto para las partes como para el juez, uno de los principios fundamentales del Derecho Procesal, es el de la preclusión, conforme al cual los actos de los sujetos procesales han de cumplirse dentro de las oportunidades específicamente señaladas por la ley, en cada una de las etapas del proceso respectivo.

En virtud de ese principio, el legislador ha instituido términos perentorios para que las partes puedan hacer uso del derecho a impugnar las providencias judiciales, ya sea con la interposición de los recursos ordinarios o extraordinarios correspondientes, o, cuando fuere el caso mediante la proposición del incidente de nulidad, que, a su juicio, sea pertinente y conforme a la ley" (Auto de 2 de septiembre de 1993, Sala de Casación Civil).

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, administrando justicia en nombre la república y por autoridad de la ley,

II. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición y el recurso de apelación subsidiariamente interpuestos por el apoderado de la parte demandada contra el proveído de 22 de agosto de 2011.

NOTIFIQUESE

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.**008**
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy **20 ENE 2012**.

CINDY DUARTE BUSTOS
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Doce (2012)

PROCESO 2011-0598
ASUNTO: REPOSICION

Procede el despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN,** interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la providencia calendada 17 de noviembre de 2011 (fl. 20 cuad. 2).

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Funda la recurrente su inconformidad:

"...¿Cómo se perfecciona la compraventa de un bien mueble? La repuesta en el artículo 1857 del C.C., es decir, con la entrega de la cosa.

Pretende el ejecutante invalidar un acto legal de dación en pago que efectuaren el Representante Legal de SEGUVIAS S.A.S. a favor de Luis Eduardo Escobar Villalba de data 15/diciembre/2010. (Copia auténtica que se aporta).

Dicha máquina se entregó por SEGUVIAS S.A.S. al anterior propietario Luis Eduardo Escobar Villalba, quien siempre ha actuado por poder general otorgado a María Teresa Escobar Cruz.

El 23/Septiembre/2011 Luis Eduardo Escobar Villalba realizó compromiso comercial donde vendió y entregó la máquina, objeto de cautela a la mercantil "m&sv Ltda MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL", Nit 830.122.801-8 cuya Representante Legal en la Sra. Yaneth Farfán Duque, actual propietaria del bien mueble (Copia auténtica que está en el expediente).
..."

Efectuado el traslado de rigor, es procedente resolver la impugnación impetrada,

II. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición esta consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar sí en ellas se cometieron errores, y en caso afirmativo, proceder a su reforma o revocatoria.

La función que cumplen las medidas cautelares es exclusivamente la de asegurar la efectividad o los resultados del proceso con el propósito evidente de evitar una sentencia inútilmente dada, porque el vencido en el proceso ha contado, de no mediar aquellas medidas, con el suficiente tiempo para lograr que sus bienes se disipen y que una vez proferida la sentencia no sea posible su cumplimiento.[1]

Revisada la actuación se observa que para ordenar la practica de las medidas cautelares *"el juez debe examinar si las circunstancias del daño dan serios motivos*

[1] Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá D.C. M.P.: Ariel Salazar Ramírez, radicación 20070004201.

para tener el hecho dañoso y si el hecho es urgente y por lo mismo necesario"[1]. Son estos los requisitos que la doctrina llama el *periculum in mora y el sumus boni juris.*

Bajo el estudio de dichos presupuestos se ordeno el embargo y secuestro de la MAQUINA DE PINTURA LINEAL; ROADLAZER MODELO 2009, MARCA (GRACO), que fuera denunciada por la parte demandante como de propiedad de la parte pasiva, entonces si dicho bien no pertenece a la parte demandada, deberá quienes exhiban las calidades referidas en el art. 686 del C. de P.C., hacer uso de los mecanismos procesales establecidos en el estatuto procedimental, pues no puede el demandado pretender el desembargo de sus propios bienes.

Colofón de lo anterior habrá de mantenerse incólume el auto impugnado.

En consecuencia, *EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.* administrando justicia en nombre la república y por autoridad de la ley,

III. R E S U E L V E

***PRIMERO*: NO REVOCAR** el auto impugnado de fecha 17 de noviembre e 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el EFECTO DEVOLUTIVO (art. 351 Num. 7 C. de P.C,) el recurso ordinario de APELACIÓN, el cual deberá surtirse ante el Juez Civil del Circuito (reparto), para cuyo trámite el recurrente deberá suministrar, dentro del término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, las expensas necesarias para la reproducción del cuaderno 2, íntegro, incluyendo este proveído, so pena de declararse desierto el recurso concedido.

La secretaría obrará de conformidad.

NOTIFIQUESE

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. **008**
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy **20 ENE 2012**.

CINDY QUARTE BUSTOS
Secretaria

[1] Chiovenda José, Derecho procesal civil.

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFICI 0037 LAS NIEVES

HORA : 10:27:45

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 24-01-12
FECHA VALOR: 24-01-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000389597 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

BBVA
SUCURSAL LAS NIEVES - 037
24 ENE 2012
AUX. No. 1
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

SUMA: 0.00

GUSTAVO ORTIZ L.
FIRMA 3156481541

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

PAGO COPIAS
DEL CUADERNO #2
MEDIDAS CAUTELARES
$5.000=

EJECUTIVO SINGULAR 2011-598
DTE.: CARLOS MAYA PATIÑO.
DDS.: ORLANDO GONZALEZ Y SEGUVIAS S.A.S.
RECURSO APELACION

- CLIENTE -

NOV./2007 OFIXPRES SAS

FORMA 2110841

JUZGADO CIVIL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.
24 ENE. 2012
Secretaria
24 ENE. 2012

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, **27 de ENERO de 20112**, se deja constancia que el recurrente canceló las expensas necesarias para surtir el recurso de APELACION en tiempo.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

Departamento de
CUNDINAMARCA
Tránsito y Transporte

NIT: 899.999.114-0

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 4412

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SOACHA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SOP518	CARROCERIA	: ESTACAS		
CLASE	: CAMION	MOTOR	: 714509	REGRABADO:N	
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 9GDNKR55X9B118323	REGRABADO:N	
MARCA	: CHEVROLET	SERIE	: 9GDNKR55X9B118323	REGRABADO:N	
LINEA	: NKRCAMIONLWB	MODELO	: 2009		
COLOR	: ROJO DESTELLO	VIN	:		
ACTA	:	MANIFIESTO	:		
FECHA/DOCUM	: 09/15/2008	IMPORTACION	: 08035110028948		
CAPACIDAD	: TON: 2950.0 PAS: 0	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: null	CUBICAJE	: 2771		

PROPIETARIOS

MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	10/22/2008			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	10/08/2009			
INSCRIPCION DE ALERTA	11/25/2010			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	12/30/2010			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/22/2011			
TRASPASO CON INSCRIPCION DE ALERTA	10/22/2011			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
79280919	GONZALO RODRIGUEZ LOPEZ	10/22/2008	10/07/2009
900294719	SEGUVIAS S A S	10/08/2009	12/29/2010
2890877	LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA	12/30/2010	10/21/2011

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA	1	10/22/2011	
BANCO DE BOGOTA	1	10/22/2008	10/08/2009
A FAVOR DE LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA	1	11/25/2010	12/30/2010

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

EMPRESA TRANSPORTE
GUERRERO TRANSPORTADORES CARGA LTDA

OBSERVACIONES

ELABORO MP

SE EXPIDE EN SOACHA **EL 21 diciembre 2011**

CLAUDIA MARCELA GUTIERREZ RIVAS
ADMINISTRADOR UNIVERSAL SOACHA

No. 25754 51532

GTC LTDA
GUERRERO TRANSPORTADORES CARGA

OFICINA PRINCIPAL
Calle 10 No. 31-10
P.B.X. 375 0002 - 375 0030
375 0004 - Telefax: 4058255
Bogotá, D. C. - Colombia

VEHICULO AFILIADO
2354

FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO	PLACA	
03 12 2010	D 03 M 12 2011	SOP 518 ROJO DESTELLO	
MARCA	LINEA	MODELO	CAPACIDAD
CHEVROLET	NKR	2009	2,95 TON
MOTOR	SERIE CHASIS	TIPO	
714509	9GDNKR55X9B118323	ESTACAS	
PROPIETARIO		C.C. No.	
MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA.		830.122.801-6	
CONDUCTOR		C.C. No.	
RADIO DE ACCION			
NACIONAL			

GUERRERO TRANSPORTADORES CARGA LTDA.
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

42
65

Nº 10436

GUERRERO TRANSPORTADORES CARGA LTDA.
NIT. 830.006.838-3

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO 988 DE ABRIL 7 DE 1998
POR EL CUAL SE SUPRIME LA TARJETA DE OPERACION
PARA PRESTAR EL SERVICIO AL PUBLICO DE TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

A C A

ABOGADOS CONTADORES ASOCIADOS

23 ENE. 2012
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Folio 23 ENE. 2012

Señor
JUEZ 53CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO 2011 – 0598
EJECUTIVO DE CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
CONTRA SEGUVIAS SAS.

FABI0 HUMBETO CELY CELY, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como apoderado judicial de **MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA NIT. 830.102.801-8,** por poder que adjunto en debida forma, me permito solicitar al señor Juez lo siguiente:

1. Se me conceda personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

2. Disponga la entrega del vehículo de placas **SOP518,** carrocería estacas, camión, **CHEVROLET**, línea **NKRCAMION LWB,** color rojo destello, motor 774509 regrabado, servicio público, chasis 9GDNKR55X9B118323 REGRABADO, serie 9GDNKR55X9B118323 REGRABADO, modelo 2009, el cual fue retenido por ante auto que dispone el embargo y secuestro del vehículo, en el entendido de que el vehículo pertenecía a **SEGUVIAS SAS,** sin embargo y como puede apreciarse en el Certificado de Tradición y Libertad de fecha 21 de Diciembre de 2011 No. 4412 que adjunto del vehículo, su propiedad corresponde a mi representada **MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA NIT. 830.102.801-8,** la cual no se encuentra demandada dentro del proceso de la referencia.

Adjunto, certificado de libertad No. 4412.

Con mi acostumbrado respeto del señor Juez,

FABIO HUMBERTO CELY CELY
C. C. No. 79.318.812 de Bogotá
T. P. 138.819 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **07 de FEBRERO de 2012**, las presentes diligencias con el(os) anterior(es) ESCRITO(S) Y SU(S) ANEXO(S). Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

44

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil doce

Proceso Ejecutivo No. 2011- 0598

Visto informe Secretarial, el Juzgado Resuelve:

Previo a resolver solicitud, se requiere al peticionario para que acredite la calidad en que actúa.

NOTIFIQUESE,

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 027 fijado en la Secretaría a las 8. A. M.

HOY 16 – FEBRERO – 2012

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

Secretaria

A C A

ABOGADOS CONTADORES ASOCIADOS

86
71
68

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: PODER PROCESO EJECUTIVO 2011 – 0598 DE CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO CONTRA SEGUVIAS SAS.

JANETH FARFAN DUQUE, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como al pie de mi firma, obrando como representante legal de **MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA,** con **NIT. 830.122.801-8,** respetuosamente acudo a su despacho a efecto de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FABIO HUMBERTO CELY CELY,** abogado en ejercicio, identificado con C. C. 79.318.812 de Bogotá y T. P. 138.819 del C. S. de la J., para que represente a la empresa dentro del proceso ejecutivo singular No. 2011 – 0598 del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá y solicite la entrega del vehículo de placas cuyo embargo fue solicitado por ese despacho dentro del proceso en mención pero que el proceso es contra **SEGUVIAS SAS** y no contra **MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA**. El poder está concedido para que actúe hasta la instancia que sea necesario acudir.

Nuestro apoderado, queda especialmente facultado para recibir el vehículo, transigir, conciliar, sustituir, cobrar títulos, interponer recursos, solicitar medidas cautelares y en general, todas aquellas facultades conferidas por ley en la defensa total de nuestros intereses, en los términos del artículo 70 del C. P. C.

Sírvase señor Juez, conceder personería adjetiva a mi apoderado para los fines conferidos dentro del presente poder.

Respetuosamente,

JANETH FARFAN DUQUE
C. C. 35.517.871 de Bogotá

Acepto:

FABIO HUMBERTO CELY CELY
C. C. 79.318.812 de Bogotá
T. P. 138.819 del C. S. de la J.

Carrera 10 No. 15 – 39 Of. 1005
Teléfono 342 60 31 Celulares 310 771 76 63 – 315 361 657 62 - 300 280 42 10
facely@hotmail.com

Notaría (E) ARRIAGA SALAS DE BOGOTÁ

NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., el día **19/12/2011 2:15 p.m**

En el despacho de la Notaria Sesenta de este círculo se presentó:

FARFAN DUQUE JANETH

quien se identificó con:

CC. No. 35.517.871

y dijo que la firma es de su puño y letra.

En constancia se firma.



FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

GINA BELISARIA ARRIAGA SALAS
NOTARIA ENCARGADA 60 DEL CIRCULO DE BOG

NOTARIA 60

Func.o: ALBERTO RODRIGUEZ 79266233

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Notaria (E)
GINA B. ARRIAGA SALAS

A C A

ABOGADOS CONTADORES ASOCIADOS

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO 2011 – 0598 EJECUTIVO DE CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO CONTRA SEGUVIAS SAS.

FABI0 HUMBETO CELY CELY, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como apoderado judicial de **MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA NIT. 830.102.801-8,** de manera atenta me permito anexar poder otorgado para actuar en el proceso de la referencia que por error no se anexó al plenario.

Con mi acostumbrado respeto del señor Juez,

FABIO HUMBERTO CELY CELY
C. C. No. 79.318.812 de Bogotá
T. P. 138.819 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **01 de MARZO de 2012**, las presentes diligencias con el(os) anterior(es) ESCRITO(S) Y SU(S) ANEXO(S). Sírvase proveer.

Ver también C.2.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil doce (2012)

Ref: No. 2011 - 598

Niéguese, el reconocimiento de personería al abogado FABIO HUMBERTO CELY CELY como apoderado de la empresa MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA, toda vez que no es parte dentro del proceso de la referencia, además si lo pretendido es actuar como tercero, deberá hacer valer sus derechos en las oportunidades establecidas en el estatuto procesal.

NOTIFIQUESE,

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

SECRETARIA
El auto anterior es notificado en estado No. 55 de fecha 28 de marzo de 2012.

La Secretaria,
CINDY OLARTE BUSTOS

J.R.

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil doce (2012)

Ref: No. 2011 - 598

El memorialista visible a folio 43, estese a lo resulto en auto de la misma fecha.

NOTIFIQUESE,

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

SECRETARIA
El auto anterior es notificado en estado No. 55 de fecha 28 de marzo de 2012.

La Secretaria,
CINDY OLARTE BUSTOS

J.R.

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 008 del CIVIL CIRCUITO de Bogotá

Carrera 9ª Número 11-45 Piso 4º.

Bogotá D.C., 29 de Marzo de 2012

OFICIO No. 907

Señor

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

REF: Ejecutivo Singular Segunda Instancia2011-00598

DE: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO CONTRA: CRISTIAN ORLANDO GONZALEZ ROMERO, SEGUVIAS SAS

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de devolverles el proceso citado en la referencia, constante de 2 cuadernos con 40 y 90 folios, resuelta la Apelación de Autos.-

Cordialmente,

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

FULVIO CORREAL SANCHEZ

Secretario

11 ABR 2012

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

11 ABR 2012

11 ABR 2012

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez 53 Civil Municipal de Bogotá, D. C., hoy **17 de ABRIL de 2012**, informándole atentamente que se encuentra para resolver el anterior oficio proveniente de JUZGADO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil doce (2012)

Ref: No. 2011 - 598

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

NOTIFIQUESE,

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

SECRETARIA
El auto anterior es notificado en estado No. 66 de fecha 19 de abril de 2012.

La Secretaria,
CINDY OLARTE BUSTOS

J.R.

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 053 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

IRIS MARIA AURELIA TORRES VASQUEZ, CÉDULA CIUDADANIA 51844049, CRA 9 NO 14-36 OF 305 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): ,

En el proceso número: 11001400305320110059800

02/05/2012 08:18:54 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
Juez

DESPACHO COMISORIO No. 0208
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17

AL SEÑOR:

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO)

HACE SABER QUE:

Dentro del proceso Ejecutivo Singular N° 11001400305320110059 8 de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO Contra ORLANDO GOZALEZ, SEGUVIAS S.A.S, se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2012, 18 de enero de 2012, 2 de marzo de 2012 (proferido por el Juzgado 8 Civil del Circuito) y 17 de abril de 2012.
El Despacho dispone:

Se Decreta el SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión que posee SEGUVIAS S.A.S., sobre el vehículos de placas N° SOP - 518, color ROJO/DESTELLO, Servicio PUBLICO, Clase CAMION, marca CHEVROLET, modelo 2009, Motor N° 714509, denunciado como de propiedad de la parte demandada, toda vez que el embargo se encuentra debidamente registrado.-

Para la práctica de la medida se comisiona, al Señor Inspector de Policía de la Zona Respectiva y/o Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto). Líbrese Despacho Comisorio, al que se anexará copia del presente proveído y con los insertos del caso. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ. (FDO) NANCY RAMIREZ GONZALEZ.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

INSERTOS.

El (la) Dr. (a) ALVARO SALGADO MARTINEZ, con T.P. No. 139392 del C.S.J., actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.-

Se designa como secuestre a IRIS MARIA AURELIA TORRES VASQUEZ a quien se le puede notificar en la Carrera 9 No. 14 – 36 oficina 305, de esta Ciudad.

El Vehículo a SECUESTRAR, se encuentra en la Avenida Centenario No. 96 B – 73 Barrio Fontibon, Parqueadero La Octava, de esta Ciudad.-

Se anexa copia del auto de fecha 17 de noviembre de 2012, 18 de enero de 2012, 2 de marzo de 2012 (proferido por el Juzgado 8 Civil del Circuito) y 17 de abril de 2012.-

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad con el Art. 33 del C.P.C.

Se libra el presente hoy 2 de Mayo de 2012.-

Cordialmente,

RETIRO MATERIALMENTE ESTE DESPACHO COMISORIO-07-02-2013

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

MEMORIAL - 2012 SOLICITUD ALVARO SALGADO CC 14241837 BTA AUTORIZADO FOLIO 51

10 MAY. 2012

DESPACHO COMISORIO No. 0209
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17

AL SEÑOR:

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO)

HACE SABER QUE:

Dentro del proceso Ejecutivo Singular N° 11001400305320110059 8 de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO Contra ORLANDO GOZALEZ, SEGUVIAS S.A.S, se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012.
El Despacho dispone:

Se Decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de la MAQUINA DE PINTURA LINEAL: ROADLAZER, modelo 2009, marca GRACO, con las siguientes características: 3 Bombas aplicación metro lineal metro cuadrado, 2 Pistolas para micro esfera metro lineal, 2 Pistolas metro lineal, 1Pistola micro esfera, 1 Pistola Pintura, denunciado como de propiedad de la parte demandada, toda vez que el embargo se encuentra debidamente registrado.-

Para la práctica de la medida se comisiona, al Señor Inspector de Policía de la Zona Respectiva y/o Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto). Líbrese Despacho Comisorio, al que se anexará copia del presente proveído y con los insertos del caso. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ. (FDO) NANCY RAMIREZ GONZALEZ.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

INSERTOS.

El (la) Dr. (a) ALVARO SALGADO MARTINEZ, con T.P. No. 139392 del C.S.J., actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.-

Se designa como secuestre a IRIS MARIA AURELIA TORRES VASQUEZ a quien se le puede notificar en la Carrera 9 No. 14 – 36 oficina 305, de esta Ciudad.

La maquina a SECUESTRAR, se encuentra en la Calle 173 D No. 5 A – 35, de esta Ciudad.-

Se anexa copia del auto de fecha 17 de noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012.-

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad con el Art. 33 del C.P.C.

Se libra el presente hoy 2 de Mayo de 2012.-

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

10 MAY. 2012

Señores
JUECES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PENALES, LABORALES, FAMILIA, TRIBUNALES HONORABLES CORTES Y FISCALIAS.
E. S. D.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C. Abogado Titulado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto por la presente que autorizo bajo mi responsabilidad, a **ALEXANDER SALGADO MARTINEZ** C.C. No 19.271.937 de Bogotá, quien es mi **DEPENDIENTE JUDICIAL**, pará que vigile los procesos en que soy apoderado, ya del demandado ya del demandante, denunciante, indiciado o imputado, extendiendo esta Autorización, para retirar oficios, despachos comisorios y demás documentos necesarios para el cabal desenvolviendo, y la marcha eficiente de los procesos.

Cordialmente

ALVARO SALGADO MARTINEZ.
C.C. No 19.319.344 de Bogotá
T.P. No 139.392 del C.S. de la J.

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAD

NOTARIA 54 — Notario
CERTIFICA

Este documento dirigido a JUECES DE BTA
Fué presentado personalmente el día 07-Feb-2012
Por :
ALVARO SALGADO MARTINEZ quien se identificó con C.C. 19319344 Expedida en BOGOTA D.C. y T.P # T P 139392 y declaró que la firma que aparece en este documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia firma nuevamente.

A SOLICITUD DEL INTERESADO SE AUTORIZA LA DILIGENCIA
Fecha : 07-Feb-2012 Hora :14:29:01

19'319'344
TP 139392

TATIANA PATRICIA CANO ÁVILA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADA.

Bogotá D.C Mayo 29 de 2012.

Señora:
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D

Asunto: PODER DE REPRESENTACIÓN EN LA CAUSA.
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00598

Demandante: Eduardo Maya Patiño.
Demandado: Seguvias S.A.S y Orlando González.

Señora Juez 53 Civil Municipal competente en la causa referida. Yo Entre los **JANETH FARFAN DUQUE**, *mayor de edad* y domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado a como aparece *al pie de mi respectiva firma, representante legal de la Sociedad MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL para la época de los hechos Ltda, hoy S.A.S*; actuando en nombre de ella a usted manifiesto, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. TATIANA PATRICIA CANO ÁVILA, abogada en ejercicio, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.461.108 de Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional No. 185724 del CS de la J; para que en nombre y representación jurídica de la empresa MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL, actual propietaria del vehículo placas SOP 518, actué y adelante las actuaciones profesionales pertinentes, haciéndonos parte dentro del proceso de la referencia en calidad de LITISCOSORTES de la parte demandada (por ser terceros titulares de una relación sustancial), al vernos afectados con el decreto y practica de las medidas cautelares que median y los posibles efectos de la sentencia, al haberla.

Mi apoderada queda facultada, de acuerdo al Código De Procedimiento Civil, Articulo 70, en especial para intervenir en el proceso trabado; promoviendo los incidentes pertinentes, las solicitudes procedentes, la interposición de los recursos procesales oportunamente, la solicitud de pruebas requeridas, adelantar diligencias necesarias, para recibir el vehículo Secuestrado y Embargado de placas SOP 518, nombrar defensor suplente y en general todas las demás facultades legales, para la defensa de los derechos jurídicos de la empresa, garantía del debido proceso y buen desempeño de este mandato.

Sírvase en consecuencia, reconocer a mi apoderada, en los términos expuestos y para efectos del presente poder.

Poderdante:

JANETH FARFAN DUQUE
C.C. 35.517.871 de Facatativá
Representante Legal
Mantenimiento y Seguridad Vial S.AS.

Apoderado:

TATIANA PATRICIA CANO ÁVILA
C.C 1.110.461.108 De Ibagué
T.P. 185724 del C.S de la Judicatura.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
FIRMA Y HUELLA

En Bogotá D.C. **29/05/2012 4:20 p.m** ante mi:

GINA BELISARIA ARRIAGA SALAS

NOTARIA ENCARGADA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Comparece:

FARFAN DUQUE JANETH

mayor de edad quien se identificó con:

CC. No. 35.517.871

y declaró que La firma y huella que aparece en el presente documento es suya. En constancia firma





FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

NOTARIA 60

Func.o: RAMITH RAFAEL REALES 1026264082

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SESENTA
CIRCULO
BOGOTA
Notaria (E)
GINA B. ARRIAGA SALAS

01

* 1 1 8 2 6 8 2 7 3 *

53 ff 29

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE MAYO DE 2012 HORA 15:43:46

R034827301 PAGINA: 1 de 4

* *

****
* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE *
* COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN *
* HACERSE HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL.*
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597.*
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S A S
N.I.T. : 830122801-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01283993 DEL 24 DE JUNIO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE MARZO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$6,398,104,543

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 163 D NO. 5A-25
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@mysvial.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 163 D NO. 5A-25
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : gerencia@mysvial.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JUNIO DE 2003, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00885732 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA M&SV EU MANTENIMIENTO & SEGURIDAD VIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003639 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NÚMERO 01029990 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: M&SV EU MANTENIMIENTO & SEGURIDAD VIAL POR EL DE: MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA M&SV LTDA.
QUE POR ACTA NO. 27 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01540860 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA M&SV LTDA POR EL DE: MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3639 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1029990 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIO DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA M&SV LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 27 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01540860 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
2004/03/25	0003		BOGOTA D.C.	2004/05/04	00932367
0000SIN	2004/06/29	0004	BOGOTA D.C.	2004/06/30	00941233
0003639	2005/12/27	0048	BOGOTA D.C.	2005/12/28	01029990
0003786	2006/09/12	0048	BOGOTA D.C.	2006/10/06	01083464
0003786	2006/09/12	0048	BOGOTA D.C.	2006/10/06	01083465
0001648	2007/04/24	0048	BOGOTA D.C.	2007/05/07	01128715
0000013	2007/12/05	0000	BOGOTA D.C.	2008/01/16	01184094
0006216	2007/12/26	0048	BOGOTA D.C.	2008/01/16	01184097
0003783	2008/09/10	0048	BOGOTA D.C.	2008/09/22	01243741
21	2009/11/29	0000	BOGOTA D.C.	2009/12/15	01347613
6953	2011/12/15	0048	BOGOTA D.C.	2011/12/27	01539457
6953	2011/12/15	0048	BOGOTA D.C.	2011/12/27	01539461
27	2011/12/28	0000	BOGOTA D.C.	2011/12/29	01540860
29	2012/02/09	0000	BOGOTA D.C.	2012/02/17	01608241

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2030 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: 1. LA PRESTACION DE TODA CLASE DE DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INGENIERIA Y LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACION Y FABRICACION DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL, VERTICAL, ELEVADA, ARQUITECTONICA E IDENTIFICACION, ILUMINACIÓN, CUSTODIA, SEGURIDAD. RESTABLECIEMIENTO. CONTROL, PROTECCIÓN, DEFENSA Y COMUNICACIÓN, FABRICACION E INSTALACION DE TODOS LOS PRODUCTOS DESTINADOS A LAS VIAS PUBLICAS, PROPIEDADES, PLANTAS INDUSTRIALES, EDIFICIOS, VEHICULOS, COMERCIOS, TERRENOS, VIVIENDAS, Y EN GENERAL. EN TODOS LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES QUE REQUIERAN DE ESTOS SERVICIOS, 2. LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS. FABRICACION. Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA SEGURIDAD, PROTECCION Y DEFENSA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS O DE COSAS EN LAS VIAS O FUERA DE ELLAS SEAN ESTAS DE CARÁCTER ESTATAL O PRIVADO. ASI COMO EL TRASLADO DE LAS MISMAS DE UN LUGAR A OTRO, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. 3. LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS, ESTUDIOS, ASESORIAS, INTERVENTORIAS Y EJECUSION DE OBRA DE TODO ORDEN. 4. LA FABRICACION, ELABORACION, VENTA. IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS. MAQUINARIA Y BIENES MUEBLES EN GENERAL NECESARIOS PARA LA CUSTODIA, PROTECCION, VIGILANCIA, DEFENSA E INTELIGENCIA. IDENTIFICACION. SEGURIDAD, SEÑALIZACION, COMUNICACIÓN, TRANSPORTE Y DEMAS SIMILARES DE LOS BIENES Y DE LAS PERSONAS Y/O JURIDICAS DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO QUE ASI LO REQUIERAN. ASI MISMO

FABRICAR PINTURAS Y RESINAS PARA LA SEÑALIZACION DE CARRETERAS Y PARA OTROS USOS EN GENERAL. 5. LA IMPRESIÓN DE TEXTOS, CARTILLAS, LIBROS, FOLLETOS, Y TODO LO RELACIONADO CON LAS ARTES GRAFICAS Y INDUSTRIA PUBLICITARIA. 8. LA COMPRA. VENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES INMUEBLES. 7. LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS, ACTIVIDADES ASESORIAS Y OBRAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LAS VIAS, CAMINOS Y CARRETERAS PÚBLICAS O PRIVADAS. 1. EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS SATELITALES, TALES COMO TELÉFONOS Y EQUIPOS DE MONITOREO CON SU TIEMPO AL AIRE. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EFECTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA MUDAR LA FORMA Y NATURALEZA DE SUS BIENES: CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, USUFRUCTO, Y ANTICRESIS EN GENERAL TODOS LOS CONTRATOS PERMITIDOS EN COLOMBIA O EN EL PAIS DONDE SE CELEBREN, PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES, CONCURSOS DE MERITO, CONTRATACIONES DIRECTAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS CON ENTIDADES Y PERSONAS PUBLICAS O PRIVADAS Y PARTICIPAR EN TODOS LOS ANTERIORES DIRECTAMENTE O MEDIANTE TODAS LAS FORMAS DE PRESENTACIÓN DE TEMPORALES. CONSORCIOS Y OTRAS, Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES. DESTINANDOLOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, NEGOCIAR INCLUSIVE CUOTAS DE OTRAS SOCIEDADES SIMILARES Y PIGNORARLOS, GRAVARLOS O VENDERLOS: ACEPTAR PRENDAR. DAR Y ACEPTAR FINANZAS, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN ACEPTAR FIANZAS, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERESES Y DARLO CON INTERES Y EN GENERAL. CELEBRAR DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE SUBORDINADOS Y DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO. INCLUSIVE LOS DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,748,412,173.32
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: $349,682.43

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $1,748,412,173.32
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: $349,682.43

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $1,748,412,173.32
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: $349,682.43

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, Y SERÁ DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL. CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 27 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01540860 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
FARFAN DUQUE JANETH	C.C. 000000035517871
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
PEÑA ELBA MARIA	C.C. 000000051632757

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZONES DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD. POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA. OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2153 DEL 17 DE AGOSTO DE 2005 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10018 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUISA FERNANDA COVARIA FARFAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.032. 364. 596 DE BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU PROPIO NOMBRE Y MANIFESTO : QUE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE EN CUANTO A DERECHO SE REQUIERA A JOSE ANTONIO COVARIA TORRES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 131. 360 DE BOGOTA, PARA QUE LA

REPRESENTE CON LAS MAS AMPLIAS E IRRESTRICTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, EN TODOS AQUELLOS ACTOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES Y EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION CELEBREN Y EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS :A. ADMINISTRACION: PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PODERDANTE; ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE ARRENDARLOS, ALQUILARLOS, EXPLOTARLOS, RECAUDAR EL PRODUCTO DE LOS MISMOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACION DE ELLOS. B. RATIFICAR Y CELEBRAR: EN NOMBRE DE SU PODERDANTE LOS CONTRATOS CELEBRADOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDAS. C. GARANTIAS: 1 PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE SU PODERDANTE, CON DOCUMENTOS, HIPOTECA O PRENDA SEGUN EL CASO. D. PAGOS: PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE SU PODERDANTE Y HAGA CON ELLOS ARREGLOS SOBRE LOS TERMINOS DE PAGO DE SUS RESPECTIVAS ACREENCIAS Y DEMAS TRANSACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES. E: COBROS: PARA QUE JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COBRE Y EXIJA PERCIBA EL VALOR DE LOS CREDITOS Y SUMAS QUE SE LE ADEUDEN A SU PODERDANTE A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y CON POSTERIORIDAD A LA MISMA, EXPEDIR LOS . RECIBOS Y HACIENDO LAS RESPECTIVAS CANCELACIONES. F. CUENTAS : PARA QUE EXIJA CUENTAS, LAS APRUEBE E IMPRUEBE, PERCIBA O PAGUE EL SALDO DE LAS MISMAS Y EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES FINIQUITOS. G. REPRESENTACION : PARA QUE REPRESENTE A SU PODERDANTE ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA O PRIVADA O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN CIVIL, ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION ,, DILIGENCIA O PROCESO YA SEA COMO CITADA O CITANTE, COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, PARA QUE DESIGNE, APODERADO EN LOS PROCESOS DONDE SE REQUIERA, CONFIRME LOS DESIGNADOS POR SU PODERDANTE O LOS REEMPLACE SI ASI LO CONSIDERA NECESARIO , RECIBA INFORMES Y CUENTAS DE LOS MISMOS, PACTE Y PAGUE A TALES APODERADOS LOS HONORARIOS ORIGINADOS EN LAS CORRESPONDIENTES GESTIONES." H. DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LAS ACCIONES Y PROCESOS ADELANTADOS POR SU PODERDANTE EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO O DE LOS INICIADOS POR ELLA EN NOMBRE DE SU PODERDANTE. I. COMPRAR Y VENDER: PARA QUE EN NOMBRE DE SU PODERDANTE, COMPRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OTORGUE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA DE LOS MISMOS, CONSTITUYA HIPOTECA O PRENDAS SOBRE DICHOS BIENES, SOLO CON EL, PROPOSITO DE , GARANTIZAR EL PAGO DEL SALDO DEL PRECIO; VENDA LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE SU PODERDANTE, OTORGUE. LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA DE VENTA, RECIBA EN, NOMBRE DE SU PODERDANTE LOS DINEROS PRODUCTO DE LAS MISMAS; L IGUALMENTE PODRA CONSTITUIR O LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA O AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SOBRE LOS BIENES DE SU PODERDANTE. , J. PARA QUE REPRESENTE A LA PODERDANTE EN

CUALESQUIER ACTO , O PROCESO SUCESORAL DE QUE SEA BENEFICIARIA, HEREDERA, ; CESIONARIA O CEDENTE DE SUS DERECHOS O ACCIONES; PARA QUE ACEPTE CON O SIN BENEFICIO DE INVENTARIO LAS HERENCIAS QUE SE DEFIERAN (SIC) LA EXPONENTE, REPUDIARLAS O ACEPTARLAS O REPUDIAR O ACEPTAR LOS LEGADOS O DONACIONES QUE SE LE HAGAN. K. PARA QUE PRESENTE LAS DECLARACIONES DE RENTA Y DE SU PATRIMONIO DE SU PODERDANTE EN LA ADMINISTRACION DE ESTOS NACIONALES Y HAGA LAS RECLAMACIONES ANTE LA MISMA ENTIDAD. L. GENERAL: PARA QUE EJERZA TODOS LOS ACTOS Y ACCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO; EN EJERCICIO DEL MISMO PODRA RECIBIR TODA CLASE DE DINEROS ADEMAS DE LO ANTERIOR, PODRA RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, RENUNCIAR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 27 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01540860 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BONILLA MAHECHA EDNA CONSTANZA	C.C. 000000065775106
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VALLE VELEZ PAOLA ANDREA	C.C. 000000052906609
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CONSULTORES FUENTES P ASOCIADOS LTDA	N.I.T. 000009000811482

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 24 DE JUNIO DE 2003
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE MAYO DE 2005

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****
****
****
****
****

01

* 1 1 8 2 6 8 2 7 6 *

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE MAYO DE 2012 HORA 15:43:46

R034827301 PAGINA: 4 de 4

* *

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

ACTA DE COMPROMISO COMERCIAL

IDENTIFICACION DE LAS PARTES
NORMAS CONTRACTUALES

Entre nosotros, MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.426.424 de Bogotá quien en el presente convenio actúa como apoderada del señor LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.2.890.877 de Bogotá, según poder general otorgado mediante escritura pública No. 2516 de fecha julio 12 de 2010, suscrito en la Notaría 19 del Circulo de Bogotá, quien en este texto del presente documento se denominará VENDEDOR y YANETH FARFAN DUQUE, quien obra en nombre y representación de la empresa M&SV LTDA. MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL, en su calidad de Representante Legal, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, quien se denominará COMPRADOR. Se firma el siguiente pacto comercial el cual contiene las siguientes cláusulas:

II
OBJETO

PRIMERA. EL COMPRADOR toma en calidad de VENTA los siguientes equipos: camión de estacas CHEVROLET NKR, COLOR ROJO DESTELLO, DE PLACAS SOP 518 MODELO 2009 Y MAQUINA PARA APLICACIÓN DE PINTURA MARCA GRACO REF: ROAD LAZER SYS231378, serial BA722, montada en su carrocería, con todos sus accesorios, según inventario, por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000)

SEGUNDA. EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en el estado en que se encuentra, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de transito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Los equipos en referencia se entregan en las condiciones actuales para su uso y EL COMPRADOR así lo manifiesta.

TERCERA. EL VENDEDOR entrega los equipos en perfectas condiciones de presentación y operación y EL COMPRADOR así lo recibe y acepta y declara que conoce el estado en que se encuentran los equipos objeto de este contrato y se hace cargo de los mismos a partir del día 14 de Mayo de 2010.

CUARTA- FORMA DE PAGO- el valor correspondiente a la venta de los equipos que contempla el presente documento será cancelado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:
CAMIONETA CHEVROLET, PLACA CAL374, MODELO 1990, COLOR ROJO, el valor de este vehículo es de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) y el saldo de la siguiente manera: pimer pago con cheque por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS

($40.000.000) a la fecha, segundo pago por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) A 30 días representado con una letra de cambio , para Octubre 26 de 2011 y tercer pago por valor CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) a 60 días representado en una letra de cambio, para Noviembre 26 de 2011 a favor de VENDEDOR.. EL COMPRADOR hace entrega del vehículo en el estado en que se encuentra, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de transito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. El traspaso del vehículo será a nombre del Señor CARLOS ALBERTO ESCOBAR CRUZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.166.375 de Bogota, en un lapso de treinta (30) días.

QUINTA- DOCUMENTOS ADICIONALES- Forman parte del presente documento la carpeta del estado de los equipos y el vehículo que se lleva históricamente, la salida de almacén recibida a satisfacción debidamente firmado por el comprador, así mismo los documentos que determinan la propiedad del vehículo que da el comprador como parte de pago de la negociación.

SEXTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- el comprador garantizan que el vehículo que da en pago lo entrega a paz y salvo por todo concepto y de llegar a tener algún requerimiento saldrá a solucionar esta situación de forma inmediata hasta la fecha en que se tramite el traspaso respectivo.

SEPTIMA: ENTREGA MATERIAL: En la fecha el VENDEDOR hace entrega real y material del vehículo con la maquina. Y EL COMPRADOR puede disponer de Los mismos a partir de la fecha.

OCTAVA: PENA PECUNIARIA- LAS PARTES ACUERDAN UNA PENALIZACION DEL 30% del valor de esta negociación en caso de que una de ellas incumpla su compromiso y la parte afectada podrá requerirlo sin necesidad de requerimiento privado o judicial.

NOVENA. TRASPASO DE PROPIEDAD: De común acuerdo entre las partes se efectuará la radicación de traspaso en un termino de ocho (8) días (a la firma del presente documento y adicionalmente se radicara sentamiento de prenda a favor del VENDEDOR la cual garantizara los pagos pendientes para lo cual se suscriben dos títulos valores representados en dos letras de cambio para ser cobradas en las fechas establecidas del plazo establecido en la clausula numero cuarta forma de pago. Una vez efectuado el pago total de la presente venta el VENDEDOR se compromete a canelar la prenda mencionada en este documento.

MARÍA INÉS CASTRO DE ARIZA
NOTARIA

En constancia, suscribimos el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C. a los (23) días del mes de Septiembre del año dos mil once (2011) en dos ejemplares del mismo tener y valor con destino a cada una de las partes, ante dos testigos y se hará autenticación de las firmas ante notario público.

EL VENDEDOR

MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ
C.C. No.41.426.424 Bogota

EL COMPRADOR

MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA.
830.122.501-8
YANETH FARFAN DUQUE
C.C. No. 35.517871 de Facatativa

Testigo

JOSE ANTONIO COVARIA T.
C. C. 19.131.830 de Bogota

Testigo

GUSTAVO ORTIZ LINARES
C.C. No. 19.283.301 de Bogota

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

Como Notaria Sesenta de este Círculo doy testimonio que confrontadas la anterior firma guarda similitud con la registrada en esta notaría por:

Fernan Duque Valencia.

CC 35517871. Facatativa.

26 SEP 2011

Se autentica por insistencia del usuario.
Se advierte que este documento requie
reconocimiento de texto y firma , confor
a lo establecido en los arts 68 y 77 Decreto 960 de 1970.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
SESENTA
CIRCULO
BOGOTA
MARIA INES CASTRO DE ARIZA

NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de BOGOTÁ D.C., el día 26/09/2011 12:10 p.m se presentó:
ESCOBAR CRUZ MARIA TERESA
quien se identificó con:
CC. No. 41.426.424
y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.





FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

NOTARIA 60

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Func.o: ALBERTO RODRIGUEZ 79266233

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
SESENTA
CIRCULO
BOGOTA
MARIA INES CASTRO DE ARIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
SESENTA
CIRCULO
BOGOTA
MARIA INES CASTRO DE ARIZA

Departamento de
CUNDINAMARCA
Tránsito y Transporte

NIT: 899.999.114-0

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 4025

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SOACHA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SOP518	CARROCERIA	: ESTACAS	
CLASE	: CAMION	MOTOR	: 714509	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 9GDNKR55X9B118323	REGRABADO:N
MARCA	: CHEVROLET	SERIE	: 9GDNKR55X9B118323	REGRABADO:N
LINEA	: NKRCAMIONLWB	MODELO	: 2009	
COLOR	: ROJO DESTELLO	VIN	:	
ACTA	:	MANIFIESTO	:	
FECHA/DOCUM	: 09/15/2008	IMPORTACION	: 08035110028948	
CAPACIDAD	: TON: 2950.0 PAS: 0	ADUANA	: BOGOTA	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 2771	

PROPIETARIOS

MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	10/22/2008			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	10/08/2009			
INSCRIPCION DE ALERTA	11/25/2010			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	12/30/2010			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/22/2011			
TRASPASO CON INSCRIPCION DE ALERTA	10/22/2011			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
79280919	GONZALO RODRIGUEZ LOPEZ	10/22/2008	10/07/2009
900294719	SEGUVIAS S A S	10/08/2009	12/29/2010
2890877	LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA	12/30/2010	10/21/2011

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA	1	10/22/2011	
BANCO DE BOGOTA	1	10/22/2008	10/08/2009
A FAVOR DE LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA	1	11/25/2010	12/30/2010

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

AFILIADO A GUERRERO TRANSPORTADORES CARGA LTDA, NIT 830.006.838-3, ELABORO: A.R

SE EXPIDE EN SOACHA **EL 31 octubre 2011**

Como Notaria Setenta del Círculo de Bogotá, hago constar que esta copia, coincide con documento original presentado para su autenticación
Bogotá, D.C., República de Colombia
02 NOV 2011
NOTARIA 70

CLAUDIA MARCELA GUTIERREZ RIVAS
ADMINISTRADOR UNIVERSAL SOACHA

CERTIFICADO DE TRADICION

Departamento de CUNDINAMARCA N.

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT S[redacted]VA DE SOACHA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

Tránsito y Transporte
NIT.: 899.999.114-0

INFORMACION ACTUAL

PLACA :SOP518
CLASE :CAMION
SERVICIO : PUBLICO
MARCA : CHEVROLET
LINEA :NKRCAMIONLWB
COLOR : ROJO DESTELLO
ACTA :
FECHA/DOCUM: 09/15/2008
CAPACIDAD : TON: 2950.0 PAS: 0
FORMATO PLACA : null

CARROCERIA : ESTACAS
MOTOR : 714509 REGRABADO:N
CHASIS : 9GDNKR55X9B118323 REGRABADO:N
SERIE : 9GDNKR55X9B118323 REGRABADO:N
MODELO : 2009
VIN :
MANIFIESTO :
IMPORTACION : 08035110028948
ADUANA :BOGOTA
CUBICAJE :2771

PROPIETARIOS

MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	10/22/2008			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	10/08/2009			
INSCRIPCION DE ALERTA	11/25/2010			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	12/30/2010			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/22/2011			
TRASPASO CON INSCRIPCION DE ALERTA	10/22/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	12/22/2011			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
79280919	GONZALO RODRIGUEZ LOPEZ	10/22/2008	10/07/2009
900294719	SEGUVIAS S A S	10/08/2009	12/29/2010
2890877	LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA	12/30/2010	10/21/2011

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA	1	10/22/2011	
BANCO DE BOGOTA	1	10/22/2008	10/08/2009
A FAVOR DE LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA	1	11/25/2010	12/30/2010

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

[redacted]

TRANSPORTE PUBLICO

NRO TARJETA	AÑO TARJETA	FECHA EXPEDICION	EMPRESA TRANSPORTE
			GUERRERO TRANSPORTADORES CARGA LTDA

OBSERVACIONES

ELABORO MPA

SE EXPIDE EN SOACHA EL 25 mayo 2012

No. 25754000 54072

Forma:SCFE16-250208 Impreso por kencor impresores / Tel:2 60 27 95

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10002625091

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SOP518	CHEVROLET	NKR	2009

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.771	ROJO DESTELLO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMION	ESTACAS	DIESEL	2950

NÚMERO DE MOTOR: 714509

REG VIN: N ******

NÚMERO DE SERIE: 9GDNKR55X9B118323 — REG: N

NÚMERO DE CHASIS: 9GDNKR55X9B118323 — REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): MYSV EU MANTENIMIENTO Y S

IDENTIFICACIÓN: NIT 830122801

COMO NOTARIO 44 DEL DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE EN SU CONTENIDO CON EL DOCUMENTO ENTRE ORIGINAL HE TENIDO A LA VISTA
04 JUL. 2012
ENRIQUE GUZMAN U.

RESTRICCION MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
08035110028948	I	15/09/2008	2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
23/10/2008	22/10/2011	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/SOACHA

LT01002125613

Bogotá D.C.

JUL 6'12 PM 2:25

JUL 6'12 PM 2:25

JUZ 53 CIV MUN BOG

Señor:
Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Juez.
E.S.D

Referencia Proceso 2011-0598 Ejecutivo Singular.
Demandante: Eduardo Maya Patiño.
Demandado: Seguvias S.A.S y Orlando González.

Yo TATIANA PATRICIA CANO ÁVILA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C (Cundinamarca), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.461.108 de Ibagué (Tolima), abogada titulada e inscrita y portadora de la Tarjeta Profesional No.185724 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada de **MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.AS**, representada legalmente por la Dra. JANETH FARFAN DUQUE, persona jurídica propietaria del vehículo SOP 518 (con las características individualizables descritas a continuación) y per se de la Máquina para pintar singularizada (igualmente a continuación), de conformidad al poder especial, amplio, general y suficiente que ella me otorgo para la representación judicial meritable y requerida, en lo que atañe a las medidas cautelares decretadas y parcialmente practicadas, sobre los bienes en comento, me permito atentamente, ejerciendo el deber Constitucional que asiste a mis representados y a mí; colaborar para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia. Accionando además el aparto judicial en pro entre otros derechos, del Derecho Fundamental al Debido Proceso, a la Igualdad, al Trabajo y por conexidad a la Propiedad Privada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente actuación jurídica, sin querer con ello decir que desprecio o estoy inobservado la filosofía procesal imperante, más bien es un proceder comprometidos con los deberes que asiste, por la condición de ser nacionales y per se, ejercer el ente societario su derecho constitucional al debido proceso. En donde no solo está de por medio apoyar en la Administración de Justicia, si no enfáticamente aclamar la tutela de derechos tan fundamentales como el Derecho al Trabajo, El Derecho a la Igualdad material y formal, El debido Proceso (formalmente y términos judiciales) y por conexidad el Derecho la Propiedad Privada y El acceso eficaz a la administración de Justicia. Una súplica por la observancia a los principios constitucionales, de la función

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

pública y de la administración de justicia, una colaboración en procura de sacar a la Señora Juez de los errores al que en mi criterio fue inducida por parte del acreedor, con dolo, error involuntario o por buena fe. ("Error inducido, al juez o tribunal ser víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales...y la Violación directa de la Constitución")[1]. En el decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas como medida previa, en el asunto de la referencia, un llamado a que cumpla si en su saber sustenta que hay que esperar la "oportunidad procesal"; con el termino legal que data el artículo 327 del C.p.c . Del cumplimiento de las medidas cautelares. Ya que hace más de nueve meses, se encuentra privado a los propietarios del vehículo SOP 518 de Soacha (mis representados), de sus derechos de propiedad, posesión y atributos del dominio. Sin reparo alguno de su condición. De la cual el despacho ya conoce.

Siendo claro, el proceder a través del deber de colaboración (articulo 95 No. 7), haciendo el llamado a una actuación jurídica que observe la condición inequitativa, insegura, insoportable, injusta a la cual se ha dejado a los verdaderos propietarios y poseedores de los bienes muebles, sobre los que ha recaído la medida cautelar. Dejando a la sana critica, a la sabiduría, a la regla de la experiencia de la Señora Juez, para que en el caso pretendí, resuelva con celeridad y en derecho.

1. **Constitución Política Artículo 4:** Antes que el procedimiento procesal instituido, se reitera la Supremacía de la Constitución y la obligación política de obedecerla.
2. **Constitución Política Artículo 29:** Derecho a la Defensa- al Debido Proceso.
3. **Constitución Política Artículo 25**: Derecho al trabajo.
4. **Constitución Política Artículo 58:** Derecho a la Propiedad Privada.
5. **Constitución Política Artículo 83:** Bona Fides.
6. **Constitución Política Artículo 89:** Protección Judicial a los derechos.
7. **Constitución Política Artículo 95 No. 7:** Deberes sociales, Cívicos y Políticos. Colaborar para el buen funcionamiento de la Justicia.
8. **Constitución Política Artículo 228:** Principios de la Administración de Justicia.
9. **Constitución Política Artículo 229:** Acceso del ciudadano a la Justicia.
10. **Código de Procedimiento Civil Articulo 37**: Deberes del Juez.
11. **Código de Procedimiento Civil Artículo 327**: Cumplimiento y notificación de las medidas cautelares.
12. **Código de Procedimiento Civil Artículo 515 Inciso Segundo**: Secuestro.
13. **Código de Procedimiento Civil Artículo 681 No. 3:** Embargos.
14. **Código Civil Articulo 762:** Concepto de posesión y poseedor.
15. **Código Civil Articulo 2488:** Persecución de los bienes del deudor.

[1] Sentencia T-696/10. Literal F e I. Magistrado Ponente Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

CONSIDERACIONES

La administración de justicia, es una labor de imperante importancia y trascendencia. El procedimiento jurídico, es reglado y bien por hermenéutica o por expresa disposición, se encausa jurídicamente las controversias que día a día soportan las personas. En asuntos de controversia con derechos exigibles, goza presión social la labor del Señor Juez, tiene una repercusión por la facultad de poder administrar justicia y se abona la observancia y vigilancia de su labor, por el asidero legal existente, pero sobre las disposiciones que positivamente imperen, por más argumentación positiva de esperar a una oportunidad procesal, la Constitución Política es la norma de normas, y es fragante su inobservancia. En un Estado Social de Derecho, la dignidad y seguridad jurídica son más que filosofía, la razón de ser y espíritu de las instituciones públicas. No es permitido o viable, la injusticia, la incertidumbre, las falacias jurídicas y el irrespeto ontológico y axiológico.
Tanto las personas naturales, como jurídicas, tiene derechos como deberes. Y más allá de seguir a la espera de un trámite procesal especial que traumáticamente aún no llega; como lo es el momento y oportunidad procesal para la oposición y posterior solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, hoy sentando precedente se colabora en el buen funcionamiento de la Justicia, haciendo una llamado inmediato ante la Señora Juez, del cese en la perturbación y vulneración a los derechos enunciados y comprometidos en el proceso Ejecutivo Singular pertinente. Hoy, es una voz societaria la que expone, la que habla y la que exige.

"La persona jurídica puede ser titular de los siguientes derechos fundamentales: ... *el debido proceso*. Sujeto que existe y ocupa un espacio dentro de la sociedad. Porque, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia"[2]. Entendiendo que "los mecanismos establecidos en el ordenamiento no siempre tienen la idoneidad suficiente para proteger los derechos fundamentales que puedan verse afectados"[3].

DEL CASO EN PARTICULAR

Mis representados (Sociedad de Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S), celebraron un contrato de Compra y Venta de unos bienes muebles, con el Señor LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, quien además actuó por intermedio de la Señora MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ. El día 23 de Septiembre de 2011.

[2] Sentencia T-377/00. Magistrado Ponente ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.
[3] Sentencia T-363 de 2005 M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

Los bienes muebles, gozan de las siguientes características:

1. Vehículo automotor de placa SOP 518 con matrícula en Socha, Color Rojo/ Destello, Clase Camión, Afectado a Servicio Público, Modelo 2009, Motor No. 714509, Chasis No.SGDNKR55X9B118323 e igual No de Serie.
2. Máquina para pintar marca Graco, con referencia ROAD LAZER SYS231378, Serial BA722, 3 Bombas aplicación metro lineal, 2 pistolas metro lineal, 1 pistola micro esfera, 1 pistola pintura.

La calidad de las partes en el negocio contractual fue:
Comprador: Mantenimiento y Seguridad Vial (En dicho momento Ltda, hoy S.A.S)
Vendedor: Luis Eduardo Villalba Escobar.

Para el momento del negocio jurídico, mis clientes revisaron la documentación de rigor en tanto la compra del vehículo automotor, entre varios; el pago de impuestos al día, seguros, inscripciones y sobre todo el estudio actual del certificado de libertad y tradición. Encontrando que el Señor Villalba Escobar, era el propietario, que no existían alertas o reservas de dominio que afectaran el vehículo, y así miso que no existían inscripciones jurídicas o administrativas que impidieran el poder llevar a cabo la comercialización del vehículo. Por ende, en su buena fe consintieron en plasmar su voluntad y celebrar el contrato de compraventa, como precedentemente se anoto.

Una vez suscrito el contrato, la parte vendedora dijo continuar con el trámite del traspaso y registro oportuno de la venta del vehículo SOP 518. Consensualmente se hicieron unas advertencias, y basados en soporte documental, los tramites fueron radicados el 21 de Octubre de 2011, para hoy entender que desde el 22 de Octubre de 2011 los propietarios y poseedores del vehículo ante terceros, son Mantenimiento y Seguridad Vial hoy S.A.S. Resalto que ante terceros, puesto que desde la celebración del contrato de compraventa de los bienes muebles, mis representados empezaron material y físicamente a poseer y ejercer actos de señor y dueño, sobre los muebles del negocio jurídico. Es así, como el 4 de Octubre de 2011, estando el vehículo afectado a un contrato de obra, donde además era de naturaleza pública, con la Secretaria Distrital de Movilidad (SDM), es a ellos (la Sociedad) a quienes le inmovilizan el vehículo y se les informa que ha quedado "capturado" y puesto a disposición del Deposito llamado ALMACENAMIENTO LA OCTAVA con NIT. 1.010.202.803-2, en cumplimiento de la providencia con fecha 22 de Agosto de 2011, notificado por estado No. 151 y fijado en la secretaria a las 8 de la mañana, el 24 de Agosto de 2011.

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

Me permito identificar la relación de propieda y alertas inscritas en la tradición del vehículo automotor SOP 518 y del cual se hizo el negocio[4]:

Propietarios:	**Desde**	**Hasta**
Gonzalo Rodriguez Lopez.	22-Octubre-2008	10-Julio-2009.
Seguvias S.A.S	10- Agosto-2009	29-Diciembre-2010.
Luis Eduardo Escobar Villalba	30-Diciembre-2010	21-Octubre-2011.
Mantenimiento y Seguridad V	22-Octubre-2011	

Alertas o reservas al Dominio:
Tiene una inscripción de alerta (reserva de dominio, prenda) del 22 de Octubre de 2008 hasta el 10 de Agosto de 2009, a favor del Banco de Bogotá.

El 25 de Noviembre de 2010 se constituyo prenda a favor del Señor Luis Eduardo Villalba, hasta el 30 de Diciembre de 2010.

Para la fecha en la que se formalizo el traspaso (22 de octubre de 2011), y consecuentemente el titulo y el modo de adquirir el vehículo SOP 518, de acuerdo a las disposiciones legales del Decreto 2157 de 09 de Noviembre de 1970 en su Art. 3, Decreto Ley 410 de 1971 – Código de Comercio Articulo 922, Ley 53 del 30 de Octubre de 1989 Art. 6 y Art 7, el Decreto 1809 de 1990 en su Art. 76, el Acuerdo No. 00034 de 1991 Art. 94 al 97 y la Ley 769 de 2002 en Art. 2 entre otros; por parte de mi representada, la Sociedad de Mantenimiento y seguridad vial S.A.S. Se inscribió una prenda sin tenencia a favor del Señor Escobar Villalba, por el manejo que se acordó en la forma de pago. Reserva hoy aún vigente.

No hay registro de ningún embargo, ni para el año de adquisición del vehículo por parte de Mantenimiento y Seguridad Vial; esto es 2011, ni en el año 2012 como se ha manifestado en el Despacho Comisorio No. 028 del 02 de Mayo de 2012 y per se el Despacho Comisorio No. 029. Abonando así a la posibilidad de ser negociado el vehículo de placas SOP 518, a la liberalidad del antiguo propietario en la fecha causal del negocio de compraventa y de la existencia de la buena fe que ostento el comprador.

Del Certificado de libertad y tradición a la fecha del 25 de Mayo de 2012, se entiende que uno de los demandados en el proceso ejecutivo que nos ocupa, **SEGUVIAS S.A.S,** fue propietario del vehículo SOP 518, desde el 10 Agosto de 2009 hasta el 29 de Diciembre

[4] Constatado con el Certificado de Libertad y tradición expedido el 25 de Mayo de 2012 con No.2575400054072.

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

de 2010. Cerca de un año atrás a la fecha en la que Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S, se convirtió en propietaria. No hay ningún derecho que se pueda reclamar, inferir o exigir de parte de está sobre el vehículo SOP 518. Tampoco media ningún derecho que se reserve el dominio, o de cabida a la afirmación del demandante frente a la posesión sobre el vehículo automotor. Se desconoce con certeza bajo qué modo y titulo, el representante legal de SEGUVIAS S.A.S, utilizo para dejar en cabeza de su Padre el Señor Luis Eduardo Escobar Villalba, la propiedad y la universalidad de todos los derechos posible a disfrutar sobre el vehículo SOP 518, lo cierto es que a partir del 23 de Septiembre de 2011, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S, ostenta la Propiedad (sin título), y la posesión cierta y material del vehículo SOP 518 y la máquina para pintar previamente descrita, fecha para la cual NO existía ninguna medida cautelar decretada. Ahora bien, más allá de la situación jurídica del vehículo, lo que pidió el demandante fue "El embargo y Secuestro preventivo de la máquina de pintura lineal: Rodlazer Modelo 2009, Marco Gradco y El embargo de los derechos derivados de la posesión del Camión Chevrolet Placas SOP 518". **Nótese** que independiente de la naturaleza de las medidas cautelares, el demandante no pidió el **SECUESTRO,** solo pidió el embargo. Y su señoría, ha ido más allá de dicha petición. Adicional a ello, es de hacer hincapié en que para el 23 de Septiembre ninguna de las medidas previas había sido decretada. Por ende la afectación que dicha medida decretada y parcialmente practicada, a generado sobre mi representada, no tiene justificación, ni sustento jurídico para soportar.

Han pasado cerca de ya de 9 meses, desde la privación del uso, goce, disfrute, posesión pacifica, dominio y en si ejercicio de la propiedad privada sobre el vehículo SOP 518, a mis mandantes. En donde además de la morosidad procedimental, la falta de celeridad, la inobservancia procesal a los términos legales en el decreto y práctica de la medida cautelar a titulo de preventiva; ya se adeuda al depósito en donde se encuentra el vehículo, cerca de 8 millones de pesos y los daños y perjuicios en contra de los propietarios y poseedores del vehículo SOP 518, suman más de 20 millones de pesos.

HECHOS

Primero: El 23 de Septiembre de 2011, se celebró entre la Señora María Teresa Escobar Cruz (representante legal del Señor Luis Eduardo Escobar Villalba – propietario para le fecha del negocio del vehiculo SOP 518), y Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S (representada por medio de la Dra Yaneth Farfan Duque), el contrato de COMPRAVENTA sobre los bienes muebles descritos previamente.

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

Segundo: El 04 de Octubre de 2011, se inmoviliza el vehículo automotor SOP 518, que se encontraba bajo la posesión, guarda y protección de Mantenimiento y Seguridad Vial y se deja en el depósito de almacenamiento Octava (8). Por ordenes del Juzgado 53 Civil Municipal con providencia de fecha 22 de Agosto de 2012, que disponía "ordenar el Embargo y Secuestro de los derechos derivados de la posesión". En donde inmediatamente a la inmovilización, como reza la misma providencia, quedo a disposición de dicho despacho.

Tercero: El 17 de Noviembre de 2011 se decreto el Embargo y Secuestro del bien mueble MAQUINA DE PINTAR LINEAL: ROADLAZER MODELO 2009 MARCA GRADCO.

Cuarto: El 17 de Noviembre de 2011 se decreto el Secuestro de los derechos derivados de la posesión que posea SEGUVIAS S.A.S, sobre el vehículo capturado, en dicha providencia contentiva de la medida, se hizo la siguiente advertencia "Se advierte a la parte actora que deberá cancelar el valor del parqueadero cautelado hasta la fecha que se realice el secuestro".

Quinto: El 23 de Enero de 2012, la propietaria actual del vehículo SOP 518, por intermedio de su apoderado el Dr. Fabio Humberto Cely Cely, solicitó a la Señora Juez, se le reconociera personería y que se dispusiera de la entrega del vehículo capturado.

Sexto: El 14 de Febrero de 2012, mediante providencia, se le requiere al peticionario (Dr. Cely), que acredite la calidad en la que actúa.

Séptimo: El 02 de Marzo del 2012, el Juzgado Octavo del Circuito, mediante providencia notificada en el Estado del 06 de Marzo de 2012 No. 030, confirma el auto del 17 de Noviembre de 2011.

Octavo: El 26 de Marzo de 2012 mediante auto notificado en el Estado No. 55 del 28 de Marzo de 2012, el Juzgado 53 Civil Municipal, niega el reconocimiento de personería al Abogado Cely Cely, por no ser la oportunidad establecida en el estatuto procesal.

Noveno: El 02 de Mayo de 2012, mediante Despacho Comisorio No. 208 el Juzgado 53 Civil Municipal, comisiona al inspector de Policía de la Zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Descongestión (reparto), "Secuestrar los derechos derivados de la posesión que posee SEGUVIAS S.A.S sobre el vehículo SOP 518..."

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

Decimo: El 02 de Mayo de 2012, mediante Despacho Comisorio No. 209 el Juzgado 53 Civil Municipal, comisiona al inspector de Policía de la Zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Descongestión (reparto), "Embargar y Secuestrar la máquina de pintura lineal Roadlazer ..."

POSICIÓN JURÍDICA

Evidencia mi representada, que frente a las medidas solicitadas preventivamente por el acreedor del proceso en referencia, la Señora Juez ha ido más allá. Decretando un secuestro no solicitado. De la misma manera, que habido una morosidad en el procedimiento de las medidas cautelares, si de apego normativo se exige, según el Art. 327 del Código de Procedimiento Civil. Y procedimentalmente el embargo sobre los derechos derivados de la posesión del vehiculo SOP 518, que fue lo que solicito la parte demandante, no podía practicarse, porque los derechos no tendrían el corpus. Por ende la captura e inmovilización, son medidas que desbordan los principios constitucionales y de la administración de justicia.

Obsérvese aquí, con el ánimo de colaboración que se ha dicho, que las medidas solicitadas, y en la manera que se decretaron (ultra petitum), se entiende por el apoyo a la tesis que precede jurídicamente, que bien solicitadas, argumentadas y sustentadas, las mismas podían ser amparadas por la Administración de Justicia, es más, en esta instancia como se han decretado, pero "debió darse, siempre y cuando uno de estos elementos que integran la posesión, el corpus, sea visible, sea palpable o corpóreo... Así entonces, cuando el legislador habló de la explotación económica o el derecho derivado de la posesión se estaba refiriendo al corpus o hechos positivos a través del cual se hace **evidente que el conglomerado en general ve a una persona con ánimo de señor y dueño de una cosa**. En la medida en que sobre determinado bien se ejecuten acciones que demuestren esa posesión, es admisible la cautela"[5] y en bonanza a lo que deja el proceso civil con radicación 1102 de 2007, la medida solicitada siendo procedente a juicio de la Señora Juez, debía de condicionarse a que solo podría hacerse efectiva, siempre y cuando al momento de la aprehensión del vehículo lo tenga en posesión el Represéntate Legal de SEGUVIAS S.A.S o alguno de los demandados.

[5] Señalado por el Tribunal, en lo que al tema respecta, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por la señora GLORIA ISABEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ contra JUAN CARLOS GONZÁLEZ RÚGELES con radicación 1102 de 2007.

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

El Derecho Fundamental del Debido Proceso y los Términos Judiciales. La garantía del debido proceso implica el cumplimiento de los mismos.

Reiteradamente la Corte Constitucional, a través de distintos pronunciamientos judiciales, ha establecido "que la realización de la justicia ha de materializarse no solo en los actos y decisiones judiciales sino en todas las fases del proceso. Las reglas y solemnidades del procedimiento, constituyen algo más que simples fórmulas y rituales, son garantías esenciales en la obtención de la justicia, por ello es necesario que ésta sea rápida y segura a la vez que plena, lo que implica las rotaciones de los conflictos en plazos razonables sin dilaciones indebidas, puesto que ello constituye uno de los valores superiores del ordenamiento constitucional y un elemento fundamental en la aplicación de la totalidad del ordenamiento jurídico"[6].

Para esta Sala de Revisión, es pertinente reiterar el principio según el cual, las decisiones judiciales tardías comportan en sí mismas una injusticia, en cuanto, que los conflictos planteados crean una gran incertidumbre y una deslegitimación de la función jurisdiccional. "En cuanto al derecho de la persona afectada por la omisión, de manera específica se configura una obstrucción indebida para el acceso a la eficaz administración de justicia (artículo 229), derecho éste cuyo carácter fundamental es para la Corte innegable, habida cuenta de su necesaria vinculación con otros derechos tales como la vida, la integridad personal, la libertad, el debido proceso, la igualdad ante la ley, la propiedad, el trabajo, el derecho a la personalidad jurídica y el libre desarrollo de la personalidad"[7]

Situación que no sólo desnaturaliza la figura de las medidas cautelares entendida en su función de institución jurídica procesal preventiva, sino que perjudica a los ciudadanos demandantes ante la administración de justicia. Se está desnaturalizando las medidas preventivas de embargo y secuestro, las cuales por su esencia no ameritan una larga demora, pues con ello se genera un acto de denegación y dilación a la pronta y rápida acción de la justicia, que de contera genera una violación al debido proceso (art. 29 C.N.),

El cumplimiento de los términos judiciales no es una dádiva en favor de las partes que comparecen ante las autoridades judiciales y administrativas, sino una obligación en cabeza de los servidores públicos y una garantía para los ciudadanos que en ejercicio del

[6] Corte Constitucional. Sentencia No. T-347/95 REF.: Expediente T-66013. Magistrados: Dr. FABIO MORON DIAZ -Ponente-Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA, Dr. JORGE ARANGO MEJIA. Santafé de Bogotá D.C., agosto dos (2) de mil novecientos noventa y cinco (1995).
[7] Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-431 del 24 de junio de 1992).

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

derecho fundamental a acceder a la administración de justicia acuden ante el Estado. La garantía del debido proceso implica el cumplimiento de los términos judiciales; es así como el derecho al debido proceso puede resultar vulnerado cuando los servidores públicos encargados de la función jurisdiccional, desconocen los plazos dentro de los cuales deben adelantar determinados actos. Y si bien se han ya identificado varios actos procesales arbitrarios, así mismo, la necesidad por que la Señora Juez, de oficio realice los actos jurídicos procedentes. Bien amparada en el mandato constitucional o en los etapas y términos procesales tan estimados, que han dejado a la fecha aún al verdadero propietario y poseedor del vehículo automotor SOP 518, sin participación en el proceso de la referencia y con grandes perjuicios causados.

PETICIONES

PRINCIPALES

Primera: Se levante la medida cautelar ordenada el 22 de Agosto de 2011 mediante la providencia notificada por Estado No. 151 fijado en Secretaria el 24 de Agosto de 2011, en su numeral 2 "los derechos derivados de la posesión denunciados como de la propiedad de la sociedad demandada" y per se, la Inmovilización y captura hecha sobre el vehículo de placas SOP 518 (anteriormente descrito plenamente).

Segunda: Se levante la medida decretada el 17 de Noviembre de 2011, y en el Despacho Comisorio No. 208 del 02 de Mayo de 2012 "Se decreta el SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión que posee SEGUVIAS S.A.S sobre el vehículo de placas SOP 518..."

Tercera: Se levante la medida decretada el 17 de Noviembre de 2011 y en el Despacho Comisorio No. 209 del 02 de Mayo de 2012 "Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de la MAQUINA DE PINTURA LINEAL: ROADLAZER, modelo 2009, marca GRADCO..."

Cuarta: Que se libre el oficio de entrega del vehículo SOP 518 a sus propietarios, dirigido al depósito donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas SOP 518, deposito ALMACENAMIENTO OCTAVA (8) ubicado su domicilio principal en la Av Centenario 96B-73 Barrio Fontibon.

Quinta: Que se libre el oficio dirigido al depósito ALMACENAMIENTO OCTAVA (8), a la dirección Cra. 8 No. 1-93, donde se exprese que expidan el correspondiente paz y salvo

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

por concepto de parqueadero a favor de Mantenimiento y Seguridad Vial, y que si hay merito a alguna deuda, que la misma debe ser cancelada por el demandante, Eduardo Maya Patiño. Como desde el principio se advirtió en la providencia del 17 de Noviembre de 2011 Inciso penúltimo.

Sexta: Entrega inmediata del vehículo de placas SOP 518.

SUBSIDIARIAS:

Primera: Se practiquen las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, y decretadas bastante tiempo atrás, de manera inmediata. Permitiendo en términos de lo expuesto por la Señora Juez, que mis representados se constituyan en parte y puedan realizar la OPOSICIÓN y si es del caso el INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES en tiempo.

ANEXOS

Bajo la gravedad del juramento que corresponden a la realidad.

- ✓ Copia simple Poder conferido (El original fue aportado previamente al despacho).
- ✓ Copia Simple del Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S.
- ✓ Copia simple del contrato de compraventa suscrito el 23 de Septiembre de 2011.
- ✓ Copia simple del certificado de tradición No. 4025 del vehículo SOP 518 con fecha 31 de octubre de 2011.
- ✓ Copia simple del certificado de tradición No. 2575400054072 del vehículo SOP 518 con fecha 25 de Mayo de 2012.
- ✓ Fotocopia Autentica de la Licencia de Transito No. 10002625091 (Tarjeta de Propiedad del vehículo SOP 518)

Atentamente,

TATIANA PATRICIA CANO ÁVILA.
C.C No. 1.110.461.108 (Ib)
T.P No. 185724 Cs de J.
Apoderada Presunto Responsable

Notificación:
Calle 127A No. 53A-48
Portería 4, Apto 222
NIZA IX BOGOTÁ D.C.

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **09 de JULIO de 2012**, las presentes diligencias con el(os) anterior(es) ESCRITO(S) Y SU(S) ANEXO(S). Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

(2)

Bogotá D.C Mayo 29 de 2012.

Señora:
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D

Asunto: PODER DE REPRESENTACIÓN EN LA CAUSA.
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00598

Demandante: Eduardo Maya Patiño.
Demandado: Seguvias S.A.S y Orlando González.

Señora Juez 53 Civil Municipal competente en la causa referida. Yo Entre los **JANETH FARFAN DUQUE**, *mayor de edad* y domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado a como aparece *al pie de mi respectiva firma, representante legal de la Sociedad MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL para la época de los hechos Ltda, hoy S.A.S*; actuando en nombre de ella a usted manifiesto, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. TATIANA PATRICIA CANO ÁVILA, abogada en ejercicio, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.461.108 de Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional No. 185724 del CS de la J; para que en nombre y representación jurídica de la empresa MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL, actual propietaria del vehículo placas SOP 518, actué y adelante las actuaciones profesionales pertinentes, haciéndonos parte dentro del proceso de la referencia en calidad de LITISCOSORTES de la parte demandada (por ser terceros titulares de una relación sustancial), al vernos afectados con el decreto y practica de las medidas cautelares que median y los posibles efectos de la sentencia, al haberla.

Mi apoderada queda facultada, de acuerdo al Código De Procedimiento Civil, Articulo 70, en especial para intervenir en el proceso trabado; promoviendo los incidentes pertinentes, las solicitudes procedentes, la interposición de los recursos procesales oportunamente, la solicitud de pruebas requeridas, adelantar diligencias necesarias, para recibir el vehículo Secuestrado y Embargado de placas SOP 518, nombrar defensor suplente y en general todas las demás facultades legales, para la defensa de los derechos jurídicos de la empresa, garantía del debido proceso y buen desempeño de este mandato.

Sírvase en consecuencia, reconocer a mi apoderada, en los términos expuestos y para efectos del presente poder.

Poderdante:

JANETH FARFAN DUQUE
C.C. 35.517.871 de Facatativá
Representante Legal
Mantenimiento y Seguridad Vial S.AS.

Apoderado:

TATIANA PATRICIA CANO ÁVILA
C.C 1.110.461.108 De Ibagué
T.P. 185724 del C.S de la Judicatura.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
FIRMA Y HUELLA

En Bogotá D.C. **29/05/2012 4:20 p.m** ante mi:

GINA BELISARIA ARRIAGA SALAS

NOTARIA ENCARGADA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Comparece:

FARFAN DUQUE JANETH

mayor de edad quien se identificó con:

CC. No. 35.517.871

y declaró que La firma y huella que aparece en el presente documento es suya. En constancia firma





FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

NOTARIA 60

Func.o: RAMITH RAFAEL REALES 1026264062

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SESENTA DEL CIRCULO DE BOGOTA

Notaria(E)

GINA B. ARRIAGA SALAS

Bogotá D.C.
Señor:
Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Juez.
E.S.D

JUZ 53 CIV MUN BOG
JUL 6'12 PM 2:23

Referencia Proceso 2011-0598 Ejecutivo Singular.
Asunto: Solicitud reconocimiento de personería y parte procesal.

Yo TATIANA PATRICIA CANO ÁVILA identificada con la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como se expresa junta a mi firma, vecina de la ciudad, obrando como apoderada judicial de MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S con NIT. 830122801-8, por poder que adjunto en debida forma, me permito solicitar a la Señora Juez lo siguiente:

1) Que se proceda a dar trámite a las peticiones incoadas en el memorial anexo.
2) Se reconozca como parte LITISCONSORCIAL NECESARIA, o como TERCERO INTERVINIENTE, o se haga el LLAMAMIENTO EX OFICIO, para promover incidente o trámites especiales, a mi representada la Sociedad MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S, en la fecha.
3) Se me conceda personaría para actuar dentro del proceso de la referencia en los términos expuestos en el poder anexo. Esto es dentro del proceso ejecutivo promovido por Eduardo Maya Patiño, y en el trámite de "las solicitudes procedentes, diligencias necesarias" entre otros.

Fundamentos de derecho:

1) Constitución Política de Colombia: Articulo 29.- Derecho a la Defensa- al Debido Proceso. Que compromete el derecho al tiempo, los daños y perjuicios acaecidos con la captura hecha el 04 de Octubre de 2011, sobre el vehículo de placas SOP 518, Carrocerías de estacas, Camión Chevrolet, Línea NKRCAMION LWB, Color Rojo Destello, Motor 774509, Chasis No. 9GDNKR55X9B118323, Servicio Público. La incertidumbre y zozobra que deja el decreto del embargo y secuestro de la máquina de Pintura Lineal, Roadlazer, Modelo 2009, Marca Graco. Muebles de propiedad de mi representado.
2) Constitución Política de Colombia: Articulo 25.- Derecho al trabajo. Con conexidad el Derecho a la Propiedad Privada Articulo 58. El vehículo capturado SOP 518 y ante el defecto procedimental evidente en el decreto y ejecución de la medida cautelar, se ha vulnerado el derecho al trabajo de mi

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

94 36 102

representado, puesto que dicho automor se encontraba afectado al contrato suscrito con la Secretaria Distrital de la Movilidad, irrumpiendo además en la garantía Constitucional a la propiedad privada adquirida con arreglo a las leyes civiles. Afectación a la propiedad y posesión pacifica.

3) Constitución Política de Colombia: Articulo 83.- Bona Fides.
4) Constitución Política de Colombia: Articulo 89.- Protección Judicial a los derechos.
5) Constitución Política de Colombia: Articulo 95 No. 7.- Deberes sociales, Cívicos y Políticos. Colaborar para el buen funcionamiento de la Justicia.
6) Código de Procedimiento Civil: Articulo 37.- Deberes del Juez.
7) Código de Procedimiento Civil: Articulo 52 Inciso 3.- Intervención Litisconsorcial. "... Los terceros que sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia..."
8) Código de Procedimiento Civil: Articulo 61.- Tercero Interviniente.
9) Código de Procedimiento Civil: Artículo 327.- Cumplimiento y notificación de las medidas cautelares. Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete. Si fueren previas al proceso, se entenderá que dicha parte queda notificado el día en que se apersona en aquél o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

   Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada cuando se le haya notificado el auto que admitió la demanda o libró mandamiento ejecutivo.
10) Código de Procedimiento Civil: Articulo 515.- Se decreta el secuestro de los derechos derivados de la posesión que posea SEGUVIAS SAS sobre el vehículo SOP 518 (Despacho Comisorio No. 208 del 02 de Mayo de 2012), pero el embargo no es sobre la propiedad del vehículo, por ende no está registrado y mucho menos es de propiedad de alguno de los demandados. Fragante error de derecho.
11) Código de Procedimiento Civil: Articulo 681 No.3 .- Embargos. Por el defecto procedimental.
12) Código Civil: Articulo 762.- Concepto de posesión y poseedor.
13) Código Civil: Articulo 2488.- Persecución de los bienes del deudor. En el caso en particular, es evidente con la documentación allegada que si bien, se *decreto el secuestro de los derechos derivados de la posesión que SEGUVIAS SAS tenga sobre el vehículo se placas SOP 518* automotor

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

individualizado precedentemente, se surtió; Seguías no goza de tales derechos, ni en el presente, ni en la fecha demandada.

14) Código de Comercio: Artículo 922.- Tradición de Bienes Sujeto a Registro.

15) Principios Generales del Derecho.- A) Enriquecimiento sin causa "Nemini locupletari licet cum alterius injuria vel jacturia". No hay justificación para apoyar y legitimar ventaja en el peculio del acreedor a expensas de un patrimonio ajeno, sin una causa que lo justifique. B) Abuso de los derechos, C) Fraude a la ley.

Apoderado:

TATIANA PATRICIA CANO ÁVILA
C.C 1.110.461.108 De Ibagué
T.P. 185724 del C.S de la Judicatura.

Notificación:
Calle 127ª No. 53ª- 48 Niza IX.
Portería 4 Apto 222.

Contacto:
3202540302 – 3134337892
tatianapatriciacano@hotmail.com

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **09 de JULIO de 2012**, las presentes diligencias con el(os) anterior(es) ESCRITO(S) Y SU(S) ANEXO(S). Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil doce (2012)

Ref: No. 2011 - 598

El memorialista, estese a lo resulto en auto de la misma fecha.

NOTIFIQUESE,

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

SECRETARIA
El auto anterior es notificado en estado No. 122 de fecha 16 de julio de 2012.

La Secretaria,

CINDY OLARTE BUSTOS

J.R.

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil doce (2012)

Ref: No. 2011 - 598

Niéguese, el reconocimiento de personería a la abogada TATIANA PATRICIA CANO AVILA como apoderada de la empresa MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA, toda vez que no es parte dentro del proceso de la referencia, además si lo pretendido es actuar como tercero, deberá hacer valer sus derechos en las oportunidades establecidas en el estatuto procesal.

NOTIFIQUESE,

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

SECRETARIA
El auto anterior es notificado en estado No. 122 de fecha 16 de julio de 2012.

La Secretaria,
CINDY OLARTE BUSTOS

J.R.

Consejo Superior de la Judicatura

24 SET. 2012

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
Folio 101

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.
BOGOTA. D.C.

24 SET. 2012

RADICADO: 2.011 – 0598.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Demandado: SEGUVIAS S.A.S y ORLANDO GONZALEZ.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, apoderado de la parte actora, al Despacho acudo respetuosamente, para informar la nueva dirección de **ORLANDO GONZALEZ** demandado dentro del presente asunto para lo informo:

Dirección: Calle 22 No 56 – 63. Apartamento 201 – Torre 1 Unidad Monserrate.

Sin otro aparte;
CORDIALMENTE:

ALVARO SALGADO M.
CC. No 19'319.344.
TP No 139.392 del C.S. de la J

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.
BOGOTA, D.C.

RADICADO: 2.011 – 0598
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Demandado: SEGUVIAS S.A.S y ORLANDO GONZALEZ.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, apoderado de la parte actora, al Despacho acudo respetuosamente, para informar la nueva dirección de ORLANDO GONZALEZ demandado dentro del presente asunto para lo informo:

Dirección: Calle 22 No 56 – 63. Apartamento 301 Torre 1 Unidad Monserrate.

Sin otro aparte,
CORDIALMENTE:

Con arreglo a lo previsto en el artículo 107 del C. de P. C. Se agrega al presente expediente el(a) anterior comunicación ____ oficio ____, por cuanto no contiene solicitud alguna ____ No requiere pronunciamiento alguno ____ Se pone en conocimiento de los interesados.
25 SET. 2012 SET. 2012

ALVARO SALGADO M.
CC. No 19'319.344
TP No 139.392 del C.S. de la J

1208010082

DESPACHO COMISORIO No. 0209
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17

AL SEÑOR:

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO)

HACE SABER QUE:

1 AGO 2012

Dentro del proceso Ejecutivo Singular N° 11001400305320110059 8 de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO Contra ORLANDO GOZALEZ, SEGUVIAS S.A.S, se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012.
El Despacho dispone:

Se Decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de la MAQUINA DE PINTURA LINEAL: ROADLAZER, modelo 2009, marca GRACO, con las siguientes características: 3 Bombas aplicación metro lineal metro cuadrado, 2 Pistolas para micro esfera metro lineal, 2 Pistolas metro lineal, 1Pistola micro esfera, 1 Pistola Pintura, denunciado como de propiedad de la parte demandada, toda vez que el embargo se encuentra debidamente registrado.-

Para la práctica de la medida se comisiona, al Señor Inspector de Policía de la Zona Respectiva y/o Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto). Líbrese Despacho Comisorio, al que se anexará copia del presente proveído y con los insertos del caso. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ. (FDO) NANCY RAMIREZ GONZALEZ.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

INSERTOS.

El (la) Dr. (a) ALVARO SALGADO MARTINEZ, con T.P. No. 139392 del C.S.J., actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.-

Se designa como secuestre a IRIS MARIA AURELIA TORRES VASQUEZ a quien se le puede notificar en la Carrera 9 No. 14 – 36 oficina 305, de esta Ciudad.

La maquina a SECUESTRAR, se encuentra en la Calle 173 D No. 5 A – 35, de esta Ciudad.-

Se anexa copia del auto de fecha 17 de noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012.-

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad con el Art. 33 del C.P.C.

Se libra el presente hoy 2 de Mayo de 2012.-

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

7 civil dcv c
Descongestion
23 de 80 1.
CC 1144049

1208010082

DESPACHO COMISORIO No. 0209
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17

AL SEÑOR:

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO)

HACE SABER QUE:

1 AGO

Dentro del proceso Ejecutivo Singular N° 11001400305320110059 8 de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO Contra ORLANDO GOZALEZ, SEGUVIAS S.A.S, se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012.
El Despacho dispone:

Se Decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de la MAQUINA DE PINTURA LINEAL: ROADLAZER, modelo 2009, marca GRACO, con las siguientes características: 3 Bombas aplicación metro lineal metro cuadrado, 2 Pistolas para micro esfera metro lineal, 2 Pistolas metro lineal, 1Pistola micro esfera, 1 Pistola Pintura, denunciado como de propiedad de la parte demandada, toda vez que el embargo se encuentra debidamente registrado.-

Para la práctica de la medida se comisiona, al Señor Inspector de Policía de la Zona Respectiva y/o Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto). Líbrese Despacho Comisorio, al que se anexará copia del presente proveído y con los insertos del caso. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ. (FDO) NANCY RAMIREZ GONZALEZ.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

INSERTOS.

El (la) Dr. (a) ALVARO SALGADO MARTINEZ, con T.P. No. 139392 del C.S.J., actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.-

Se designa como secuestre a IRIS MARIA AURELIA TORRES VASQUEZ a quien se le puede notificar en la Carrera 9 No. 14 – 36 oficina 305, de esta Ciudad.

La maquina a SECUESTRAR, se encuentra en la Calle 173 D No. 5 A – 35, de esta Ciudad.-

Se anexa copia del auto de fecha 17 de noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012.-

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad con el Art. 33 del C.P.C.

Se libra el presente hoy 2 de Mayo de 2012.-

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

7 CIVIL DEL C DESCONGESTION
23 560 80 1.
CC 1144049

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.
BOGOTA. D.C.

JUZ 53 CIV MUN BOG
JAN 29'13 PM 2:54

RADICADO: 2.011 – 0598.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Demandado: SEGUVIAS S.A.S y ORLANDO GONZALEZ.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, apoderado de la parte actora, al Despacho acudo respetuosamente para solicitar la entrega de los Despachos Comisorios No 0209 y 0208, con sus anexos obrantes en el cuaderno No 2, del plenario.

Dichos despachos comisorios fueron devueltos a este Despacho, por el Juzgado Octavo de Descongestión, al no poderse realizar las diligencias de Embargo y Secuestro.
Anexo copias de los mismos.

Sin otro aparte;
CORDIALMENTE:

ALVARO SALGADO M.
CC. No 19'319.344.
TP No 139.392 del C.S. de la J

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **31 de ENERO de 2013**, las presentes diligencias con el(os) anterior(es) ESCRITO(S) Y SU(S) ANEXO(S). Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013)

Ref: No. 2011 - 598

Ateniendo el memorial que antecede y por ser procedente por secretaria, entréguese a la parte demandante el despacho comisorio que obre dentro del plenario, a fin de que se efectué su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

SECRETARIA
El auto anterior es notificado en estado No. 17 de fecha 04 de febrero de 2013.

La Secretaria,
CINDY OLARTE BUSTOS

J.R.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Bogotá D.C. 27/08/2012
DESAJ-10-CSDC 10305
R./ 120801083

AUG 31 '12 PM 3:25
JUZ 53 CIV MUN BOG

Doctor(a):
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO C

Asunto: Despacho Comisorio No. 208

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado
8 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Bogotá D.C. 27/08/2012
DESAJ-10-CSDC 10323
R./ 120801082

AUG 31 '12 PM 3:25
JUZ 53 CIV MUN BOG

Doctor(a):
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO C

Asunto: Despacho Comisorio No. 209

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado
7 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

ALMACENAMIENTO OCTAVA 8

"Cuidamos su carro como si fuera el nuestro"

NIT. 1.010.202.803-2

Av. Centenario 96B-73 B. Fontibón • Cel.: 310 803 51 68 • Tel. 337 21 93 • Bogotá, D. C.

Nº M.S. 0675

NOTA: Una vez se hallan diligenciado los oficios del retiro del vehiculo, dirigirse a la Cra. 8 No. 1-93 para cancelar el valor del parqueadero. Después de cancelado el valor del parqueadero se dispondrá de 2 horas para la entrega del vehiculo. Nos reservamos el derecho de traslado del vehiculo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad Bogotá siendo las 11:22 a los 4 días del mes de 10 del año 11 en presencia del Señor Jose Abilo se procede a efectuar el inventario del vehículo de

Placa No. SPP 514 Marca Chevrolet Línea NKR Clase Camion Tipo Estacas Modelo 2009

Color Rojo Servicio Público X Particular No. Chasis: 9GDNKR55X9B116327

Motor T7145099 No. Serie 9GDNKR55X9B116327

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA RAYADO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYÓN LEVE - U: USADO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de Cambios	01	R
02	Freno de Mano	01	R
03	Encendedor de Cigarrillos	NR	R
04	Cabeceros	NO	
05	Ceniceros	01	R
06	Cinturones de Seguridad	02	R
07	Cojinería	NO	R
08	Consola	NO	
09	Vidrios Eléctricos	NO	
10	Controles de Calefacción	NO	R
11	Control de Direccionales	01	R
12	Control de Luces	01	R
13	Encendido de Motor	01	R
14	Forro Timón	NO	
15	Forros de Cojinería	NO	
16	Guantera	01	R
17	Guaya Baúl	NO	
18	Guaya Capó	NO	
19	Guaya Gasolina	NO	
20	Lux Interna	01	R
21	Frontal de Radio	NO	
22	Manijas Internas	02	R
23	Parlantes	02	R
24	Radio	NO	
25	Reloj	NO	R
26	Retrovisor	01	R
27	Tablero	01	R
28	Tacómetros	01	R
29	Tapasol	01	R
30	Tapetes	01	R
31	Timón	01	R
32	Radio Teléfono	NO	
33	Taxímetro	NO	
34	Billaret	01	R

Cod.	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero	01	RA
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo	01	RA
37	Bómper Delantero Centro	01	RA
38	Bómper Delantero Lado Derecho	01	RA
39	Exploradoras		
40	Capot	01	
41	Farola Delantera Derecha	01	RA
42	Direccional Delantera Derecha	01	RA
43	Guardafango Delantero Derecho	01	RA
44	Espejo Externo Derecho	01	RA
45	Puerta Delantera Derecha	01	RA
46	Puerta Trasera Derecha	NO	
47	Guardafango Trasero Derecho	NO	
48	Stop Trasero Derecho	01	RO
49	Bómper Trasero Lado Derecho	NO	
50	Bómper Trasero Centro	NO	
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo	NO	
52	Vidrio Panorámico Trasero	01	RA
53	Baúl o Puerta Trasera	NO	
54	Stop Central Trasero	NO	
55	Stop Izquierdo	01	RA
56	Guardafango Trasero Izquierdo	NO	
57	Puerta Trasera Izquierda	NO	
58	Puerta Delantera Izquierda	01	RA
59	Espejo Externo Izquierdo	01	RA
60	Guardafango delantero Izquierdo	01	RA
61	Direccional Delantera Izquierda	01	RA
62	Farola Delantera Izquierda	01	RA
63	Persiana	01	RA
64	Rines ☐ Lujo ☐ Normal	06	RA
65	Llantas REF	06	R
66	Manijas de Puertas	01	R
67	Cocuyos Laterales	02	RO
68	Antena	NO	
69	Emblemas	02	R
70	Guardapolvos	06	R
71	Tejas	NO	
72	Grifos Lavavidrios	01	R
73	Boceles Ventanas	02	R
74	Boceles Externos	NO	

Cod.	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
75	Alternador	01	R
76	Arranque	01	R
77	Batería	01	R
78	Caja de Cambios	01	R
79	Caja Dirección	01	R
80	Pito	01	R
81	Limpiabrisas	01	R
82	Radiador	01	R
83	Tapa Aceite	01	R
84	Tapa Frenos	01	R
85	Tapa Radiador	01	R
86	Tarro Limpiabrisas	01	R
87	Varilla Aceite	01	R
88	Aire Acondicionado	NO	
	ACCESORIOS		
89	Spoiler ☐ Licuadoras ☐	NO	
90	Alarma	NO	
91	Bloqueo Central	NO	
92	Parrilla	NO	
93	Caja de CD	NO	
94	Planta o Amplificador	NO	
95	Pantalla de DVD	NO	
96	Twiters	NO	
97	Documentos	NO	
98	Llaves del Vehículo		
99	Kilometraje	01	
100	Clave del Vehículo	NO	
	PARTES INTERNAS BAUL		
101	Llanta de Repuesto	01	R
102	Gato Tornillo ☐ Zorra ☐	NO	
103	Herramienta	NO	
104	Cruceta ☐ Palanca ☐	NO	
105	Equipo de Carretera	NO	
106	Extintor ☐ Grande ☐ Pequeño ☐	NO	

Observaciones: 35 piezas se desconoce el Vehiculo No tiene Cargo del Carro se desconoce su estado por venir Averiado deja una placa Suelta Sistema Electrico y mecanico del no Tiene Compuertas ni estacas

A quien se le incauta Jose Abilo C.C. 79.249.559 de Bogotá

Dirección: Cra 93 B N 129 C 59 Teléfono: 3126694672

Juzgado No. 53 C. M Oficio No. 2946 Fecha: 19 - 09 2011

Ref. Proceso: 2011598

Demandante: Carlos Eduardo Mejia patiño

Demandado: Eduardo S.A.S

Funcionario Parqueadero:

Funcionario (PONAL) PT CARLOS MARIO CORREAS TRIVI Placa: 79691

Poseedor o Conductor del Vehículo: [signature] C.C. No. 79.249.559

Nombre de quien realiza el inventario:

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el Juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m. UNICOS HORARIOS

No se responde por elementos personales que se encuentren dentro del vehículo.

ORIGINAL - JUZGADO

JUZ 53 CIV MUN BOG
MAY 10'13 AM10:29

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.
RADICADO: 2.011 – 0598.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Demandado: SEGUVIAS S.A.S y ORLANDO GONZALEZ.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, apoderado de la parte actora, al Despacho acudo respetuosamente para solicitar se me autorice ver el Automotor embargado en el presente proceso.

Este automotor se encuentra retenido el Almacenamiento Octava-8.ubicado en la Avenida Centenario No 76B-73,ubicado en el barrio Font ibón de esta ciudad

Adjuntamos la copia del acta de inventario del automotor de placa SOP 518.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente,

Cordialmente

ALVARO SALGADO MARTINEZ
C.C. 19.319.344 De Bogotá.
T.P. No 139392 del C.S.de la J.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **15 de MAYO de 2013**, las presentes diligencias con el(os) anterior(es) ESCRITO(S) Y SU(S) ANEXO(S). Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

Ref: No. 2011 - 598

Niéguese lo solicitado por la parte actora, como quiera que el vehículo de placas No. SOP – 518, no se encuentra secuestrado, por lo que una vez se lleve a cabo la diligencia, la parte actora podrá ver el vehículo con la colaboración del secuestre.

De otra parte se requiere a la aparte actora, para que trámite el despacho comisorio, como quiera que por auto de fecha 17 de noviembre de 2011, visible a folio 18, se decretó el secuestro del vehículo en mención.

NOTIFIQUESE,

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

SECRETARIA
El auto anterior es notificado en estado No. 90 de fecha 27 de mayo de 2013.

La Secretaria,

CINDY OLARTE BUSTOS

J.R.

D. 23-09

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.
BOGOTA. D.C.

OCT 8 '14 PM 4:32

JUZ 53 CIU MUN BOG

RADICADO: 2.011 – 0598.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Demandado: SEGUVIAS S.A.S y ORLANDO GONZALEZ.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, apoderado de la parte actora, al Despacho acudo respetuosamente para solicitar se oficie a los patios de Fontibón de Bogotá. D.C., para que permitan apreciar el estado del Vehículo CHEVROLET - Placas SOP 518 de Soacha (C). – MODELO 2.009 – Servicio PÚBLICO, el cual se encuentra legalmente embargado y lugar a donde se condujo después de inmovilizarlo.

Lo anterior en virtud, de que en dichas dependencias informaron que se debía llevar autorización del Juzgado para ingresar.

Sin otro aparte;
CORDIALMENTE:

ALVARO SALGADO M.
CC. No 19'319.344.
TP No 139.392 del C.S. de la J

D 26 08

118

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.
BOGOTA. D.C.

SEP 2'15 PM 3:48

JUZ 53 CIV MUN BOG

RADICADO: 2.011 – 0598.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Demandado: SEGUVIAS S.A.S y ORLANDO GONZALEZ.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, apoderado de la parte actora, al Despacho acudo respetuosamente, para solicitar se expida Oficio a los Patios de Fontibón, solicitando se autorice el ingreso a los patios para poder apreciar el estado en que se encuentra el vehículo CHEVROLET - Placas SOP 518 de Soacha (C). – MODELO 2.009 – Servicio PÚBLICO

Sin otro aparte;
CORDIALMENTE:

ALVARO SALGADO M.
CC. No 19'319.344.
TP No 139.392 del C.S. de la J.

119

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (03) de Septiembre de Dos mil Quince (2015).

Ref. Ejecutivo Singular 11001400305**320110059800**

En atención a la solicitud que antecede y revisadas las diligencias se Dispone,

NEGAR la solicitud que antecede, esto como quiera que a quien le corresponde velar por el estado del vehículo (de servicio público) es al secuestre que es la persona que cuenta con todos los mecanismos legales para ejercer la recta administración del mismo, máxime si dentro del presente asunto ya fue decretada la medida de secuestro.

En armonía con lo anterior se ordena requerir al apoderado actor a fin de que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio librado con el objeto de que se secuestre el vehículo de placas SOP – 518, el cual se encuentra inmovilizado por cuenta de este proceso, toda vez que con el actuar negligente del extremo actor se causa perjuicio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(2)

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado - No.155. Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 7 de Septiembre de 2015
La Secretaría
CINDY OLARTE BUSTOS

[redacted] EJC 13

12

2016300 RAMA JUDICIAL

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

04 DIC 2015

JURISDICCIÓN JUZGADO EJECUCION

GRUPO/CLASE DE PROCESO EJECUTIVO

No. CUADERNOS _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES _____

Ejecución

Cr 10 P.T

DEMANDANTES:

Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido	Nit. o C.C.
CARLOS EDUARDO	MAYA PIÑERO		

Dirección notificación _____ Telefono _____

Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido	Nit. o C.C.

Dirección notificación CONJUNTO 24 B Nº 3B-34 SUR Telefono 7270829

Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido	Nit. o C.C.

Dirección notificación _____ Telefono _____

APODERADO:

Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido	T.P.
OLVANO	SALGON	MARTINEZ	139392

Dirección notificación CONJUNTO 24 B Nº 3B-34 SUR Telefono 7270829

DEMANDADOS:

Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido	Nit. o C.C.
OLVANO	GONZALEZ		

Dirección notificación _____ Telefono _____

Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido	Nit. o C.C.
SEGUNDO JAI			

Dirección notificación _____ Telefono _____

Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido	Nit. o C.C.

Dirección notificación _____ Telefono _____

ANEXOS: _____

94

Firma Apoderado

Radicación Proceso
Código

Ejecu-21

DESPACHO COMISORIO No. 0208
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17

AL SEÑOR:

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO)

HACE SABER QUE:

Dentro del proceso Ejecutivo Singular N° 11001400305320110059 8 de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO Contra ORLANDO GOZALEZ, SEGUVIAS S.A.S, se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2012, 18 de enero de 2012, 2 de marzo de 2012 (proferido por el Juzgado 8 Civil del Circuito) y 17 de abril de 2012.
El Despacho dispone:

Se Decreta el SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión que posee SEGUVIAS S.A.S., sobre el vehículos de placas N° SOP - 518, color ROJO/DESTELLO, Servicio PUBLICO, Clase CAMION, marca CHEVROLET, modelo 2009, Motor N° 714509, denunciado como de propiedad de la parte demandada, toda vez que el embargo se encuentra debidamente registrado.-

Para la práctica de la medida se comisiona, al Señor Inspector de Policía de la Zona Respectiva y/o Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto). Líbrese Despacho Comisorio, al que se anexará copia del presente proveído y con los insertos del caso. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ. (FDO) NANCY RAMIREZ GONZALEZ.-.-.-.-.-.-.-.-.-

INSERTOS.

El (la) Dr. (a) ALVARO SALGADO MARTINEZ, con T.P. No. 139392 del C.S.J., actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.-

Se designa como secuestre a IRIS MARIA AURELIA TORRES VASQUEZ a quien se le puede notificar en la Carrera 9 No. 14 – 36 oficina 305, de esta Ciudad.

El Vehículo a SECUESTRAR, se encuentra en la Avenida Centenario No. 96 B – 73 Barrio Fontibon, Parqueadero La Octava, de esta Ciudad.-

Se anexa copia del auto de fecha 17 de noviembre de 2012, 18 de enero de 2012, 2 de marzo de 2012 (proferido por el Juzgado 8 Civil del Circuito) y 17 de abril de 2012.-

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad con el Art. 33 del C.P.C.

Se libra el presente hoy 2 de Mayo de 2012.-

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Jurisdiccional SECRETARIA BOGOTA Juzgados Civiles Municipales

DESPACHO COMISORIO No. 0208
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17

AL SEÑOR:

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO)

HACE SABER QUE:

Dentro del proceso Ejecutivo Singular N° 11001400303320110059S de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO Contra ORLANDO GONZALEZ. SEGUVIAS S.A.S, se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2012. 18 de enero de 2012, 2 de marzo de 2012 (proferido por el Juzgado 8 Civil del Circuito) y 17 de abril de 2012.
El Despacho dispone:
Se Decreta el SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión que posee SEGUVIAS S.A.S., sobre el vehículos de placas N° SOP - 518, color ROJO/DESTELLO, Servicio PUBLICO, Clase CAMION, marca CHEVROLET, modelo 2009, Motor N° 714509, denunciado como de propiedad de la parte demandada, toda vez que el embargo se encuentra debidamente registrado.-
Para la práctica de la medida se comisiona, al Señor Inspector de Policía de la Zona Respectiva y/o Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto). Líbrese Despacho Comisorio, al que se anexará copia del presente proveído y con los insertos del caso. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ. (FDO) NANCY RAMIREZ GONZALEZ.-.-.-

Departamento de
CUNDINAMARCA
Tránsito y Transporte

NIT: 899.999.114-0

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 4025

EL [illegible]RITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SOACHA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SOP518	CARROCERIA	: ESTACAS	
CLASE	: CAMION	MOTOR	: 714509	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 9GDNKR55X9B118323	REGRABADO:N
MA	: CHEVROLET	SERIE	: 9GDNKR55X9B118323	REGRABADO:N
LIN	: NKRCAMIONLWB	MODELO	: 2009	
COLOR	: ROJO DESTELLO	VIN	:	
ACTA	:	MANIFIESTO	:	
FECHA/DOCUM	: 09/15/2008	IMPORTACION	: 08035110028948	
CAPACIDAD	: TON: 2950.0 PAS: 0	ADUANA	: BOGOTA	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 2771	

PROPIETARIOS

MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL LTDA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	10/22/2008			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	10/08/2009			
INS[redacted]CION DE ALERTA	11/25/2010			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	12/30/2010			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/22/2011			
TRASPASO CON INSCRIPCION DE ALERTA	10/22/2011			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
79280919	GONZALO RODRIGUEZ LOPEZ	10/22/2008	10/07/2009
900294719	SEGUVIAS S A S	10/08/2009	12/29/2010
2890877	LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA	12/30/2010	10/21/2011

(Rte legal Seguvias) Pyg y Carlos A Escobar

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA	1	10/22/2011	
BANCO DE BOGOTA	1	10/22/2008	10/08/2009
A FAVOR DE LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA	1	11/25/2010	12/30/2010

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

AFILIADO A GUERRERO TRANSPORTADORES CARGA LTDA, NIT 830.006.838-3, ELABORO: A.R

SE EXPIDE EN SOACHA **EL 31 octubre 2011**

Como Notaria Sesenta del Circulo de Bogotá, hago constar que esta copia, coincide con documento original presentado para su autenticación. Bogotá, D.C., República de Colombia
02 NOV 2011
MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60

CLAUDIA MARCELA GUTIERREZ RIVAS
ADMINISTRADOR UNIVERSAL SOACHA
Pagina 1 de1

No. 25754 50810

ALMACENAMIENTO OCTAVA 8
"Cuidamos su carro como si fuera el nuestro"
NIT. 1.010.202.803-2
Av. Centenario 96B-73 B. Fontibón • Cel.: 310 803 51 68 • Tel. 337 21 93 • Bogotá, D. C.

3

Nº M.S. 0675

NOTA: Una vez se hallan diligenciado los oficios del retiro del vehículo, dirigirse a la Cra. 8 No. 1-93 para cancelar el valor parqueadero. Después de cancelado el valor del parqueadero se dispondrá de 2 horas para la entrega del vehículo. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad Bogotá siendo las 11:22 a los 4 días del mes de 10 del año 11 en presencia del Señor Jose Abilo se procede a efectuar el inventario del vehículo de

Placa No. SQP 351 Marca chevrolet Línea NKR Clase camion Tipo Estacas Modelo 2009

Color Negro Servicio Público X Particular No. Chasis: 9GDNKR55X9B118327

Motor 71450 No. Serie 9GDNKR55X9B118323

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA RAYADO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYÓN LEVE - U: USADO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de Cambios	01	R
02	Freno de Mano	01	R
03	Encendedor de Cigarrillos	01	R
04	Cabeceros	02	
05	Ceniceros	01	R
06	Cinturones de Seguridad	02	R
07	Cojineria	02	R
08	Consola	00	
09	Vidrios Eléctricos	00	
10	Controles de Calefacción	04	R
11	Control de Direccionales	01	R
12	Control de Luces	01	R
13	Encendido de Motor	01	R
14	Forro Timón	00	
15	Forros de Cojineria	00	
16	Guantera	01	R
17	Guaya Baúl	00	
18	Guaya Capó	00	
19	Guaya Gasolina	00	
20	Luz Interna	01	R
21	Frontal de Radio	00	
22	Manijas Internas	02	R
23	Parlantes	02	R
24	Radio	00	
25	Reloj	01	R
26	Retrovisor	01	R
27	Tablero	01	R
28	Tacómetros	01	R
29	Tapasol	01	R
30	Tapetes	01	R
31	Timón	01	R
32	Radio Teléfono	00	
33	Taxímetro	00	
34	Billaret	01	R

Cod.	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero	01	RA
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo	01	RA
37	Bómper Delantero Centro	01	RA
38	Bómper Delantero Lado Derecho	01	RA
39	Exploradoras		
40	Capot	01	
41	Farola Delantera Derecha	01	RA
42	Direccional Delantera Derecha	01	RA
43	Guardafango Delantero Derecho	01	RA
44	Espejo Externo Derecho	01	RA
45	Puerta Delantera Derecha	01	RA
46	Puerta Trasera Derecha	00	
47	Guardafango Trasero Derecho	00	
48	Stop Trasero Derecho	01	RA
49	Bómper Trasero Lado Derecho	00	
50	Bómper Trasero Centro	00	
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo	00	
52	Vidrio Panorámico Trasero	01	RA
53	Baúl o Puerta Trasera	00	
54	Stop Central Trasero	00	
55	Stop Izquierdo	01	RA
56	Guardafango Trasero Izquierdo	00	
57	Puerta Trasera Izquierda	00	
58	Puerta Delantera Izquierda	01	RA
59	Espejo Externo Izquierdo	01	RA
60	Guardafango delantero Izquierdo	01	RA
61	Direccional Delantera Izquierda	01	RA
62	Farola Delantera Izquierda	01	RA
63	Persiana	01	RA
64	Rines ☐ Lujo ☐ Normal	06	RA
65	Llantas REF	06	R
66	Manijas de Puertas	02	R
67	Cocuyos Laterales	00	RA
68	Antena	00	
69	Emblemas	02	RA
70	Guardapolvos	06	R
71	Tejas	00	
72	Grifos Lavavidrios	02	R
73	Boceles Ventanas	02	R
74	Boceles Externos	00	

Cod.	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
75	Alternador	01	R
76	Arranque	01	R
77	Batería	01	R
78	Caja de Cambios	01	R
79	Caja Dirección	01	R
80	Pito	01	R
81	Limpiabrisas	01	R
82	Radiador	01	R
83	Tapa Aceite	01	R
84	Tapa Frenos	01	R
85	Tapa Radiador	01	R
86	Tarro Limpiabrisas	01	R
87	Varilla Aceite	01	R
88	Aire Acondicionado	00	
	ACCESORIOS		
89	Spoiler ☐ Licuadoras ☐	00	
90	Alarma	00	
91	Bloqueo Central	00	
92	Parrilla	00	
93	Caja de CD	00	
94	Planta o Amplificador	00	
95	Pantalla de DVD	00	
96	Twiters	00	
97	Documentos	00	
98	Llaves del Vehiculo		
99	Kilometraje	01	
100	Clave del Vehiculo	00	
	PARTES INTERNAS BAUL		
101	Llanta de Repuesto	01	R
102	Gato Tornillo ☐ Zorra ☐	00	
103	Herramienta	00	
104	Cruceta ☐ Palanca ☐	00	
105	Equipo de Carretera	00	
106	Extintor ☐ Grande ☐ Pequeño ☐	00	

Observaciones: 35 piezas se desconoce el Sistema electrico y mecanico del Vehiculo No tiene Carpa del Carro se desconoce su estado por venir Cargado deja una placa suelta no Tiene Compuertas de estacas

A quien se le incauta Jose Abilo C.C. 79.249.559 de Bogotá

Dirección: Cra 93 B # 129 C 59 Teléfono: 3128897072

Juzgado No. 53 C. M Oficio No. 2946 Fecha: 19 - 04 - 2011

Ref. Proceso: 2011598

Demandante: Carlos Eduardo Moya patiño

Demandado: Equidas S.A.S

Funcionario Parqueadero:

Funcionario (PONAL) PT CARLOS MARIO CARDENAS TRIANA Placa: T969L

Poseedor o Conductor del Vehiculo: C.C. No. 79.249.559

Nombre de quien realiza el inventario:

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m. ÚNICOS HORARIOS

No se responde por elementos personales que se encuentren dentro del vehículo.

ORIGINAL - JUZGADO

4
24

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Once (2011)

Proceso No.2011-0598

Se decreta el SECUESTRO del los derechos derivados de la posesión que posea SEGUVIAS SAS sobre el vehículo capturado.

Para tal fin, comisiónase con amplias facultades al INSPECTOR DE POLICÍA y/o AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE a quien ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como Secuestre a la persona indicada en el documento anexo que hace parte integrante de este proveído.

Se señalan como honorarios al Secuestre, la suma de **$130.000.oo mcte.**

Se advierte a la parte actora, que deberá cancelar el valor del parqueadero cautelado hasta la fecha que se realice el secuestro, para que el vehículo sea efectivamente entregado al auxiliar de justicia designado.

Igualmente indíquese al secuestre que como quiera que lo embargado es del derecho de posesión sobre el vehículo embargado y capturado y el mismo es de servicio publico, debe administrarlo de conformidad con lo normado para los establecimientos de comercio y deberá rendir cuentas mensuales de su gestión.

NOTIFIQUESE

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.**211**.
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy **21 NOV 2011**.

CINDY OLARTE BUSTOS
Secretaria

5 38
385

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Doce (2012)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional
SECRETARIA
BOGOTA
Juzgado 53 Civil Municipal

PROCESO EJECUTIVO No. 2011-0598
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 22 de agosto de 2011.

I. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 348 del C. de P. Civil que *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen ..."* y en el inciso segundo de la norma en cita se precisa que ***"deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto,"*** (negrilla fuera de texto).

En el **sub-lite** la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación en contra del auto de 22 de agosto de 2011, se encuentra ejecutoriado, como quiera que el mismo no se recurrió dentro del termino correspondiente, esto es dentro de los tres días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la cual se produjo el 5 de octubre de 2011 (Fl. 14 Cd.1), circunstancia fáctica que permite afirmar que el término para formular la reposición feneció el 11 de octubre de 2011. Luego como el recurso que tiene la atención de este Despacho judicial se interpuso el 24 de noviembre de 2011, se deduce su abierta extemporaneidad, razón por la cual no se puede decidir, pues recuérdese que conforme el principio de preclusión, los actos de los sujetos procesales deben ejecutarse dentro de las oportunidades precisas señaladas por ley.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia tiene sentado:

"Con el propósito de imprimir orden a las actuaciones judiciales y certeza sobre las mismas tanto para las partes como para el juez, uno de los principios fundamentales del Derecho Procesal, es el de la preclusión, conforme al cual los actos de los sujetos procesales han de cumplirse dentro de las oportunidades específicamente señaladas por la ley, en cada una de las etapas del proceso respectivo.

En virtud de ese principio, el legislador ha instituido términos perentorios para que las partes puedan hacer uso del derecho a impugnar las providencias judiciales, ya sea con la interposición de los recursos ordinarios o extraordinarios correspondientes, o, cuando fuere el caso mediante la proposición del incidente de nulidad, que, a su juicio, sea pertinente y conforme a la ley" (Auto de 2 de septiembre de 1993, Sala de Casación Civil).

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, administrando justicia en nombre la república y por autoridad de la ley,

II. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición y el recurso de apelación subsidiariamente interpuestos por el apoderado de la parte demandada contra el proveído de 22 de agosto de 2011.

NOTIFIQUESE

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.**008**
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy **20 ENE 2012.**

CINDY DUARTE BUSTOS
Secretaria

396

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Doce (2012)

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Jurisdiccional SECRETARIA BOGOTA Juzgado 53 Civil Municipal

PROCESO 2011-0598
ASUNTO: REPOSICION

Procede el despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN,** interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la providencia calendada 17 de noviembre de 2011 (fl. 20 cuad. 2).

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Funda la recurrente su inconformidad:

"...¿Cómo se perfecciona la compraventa de un bien mueble? La repuesta en el artículo 1857 del C.C., es decir, con la entrega de la cosa.

Pretende el ejecutante invalidar un acto legal de dación en pago que efectuaren el Representante Legal de SEGUVIAS S.A.S. a favor de Luis Eduardo Escobar Villalba de data 15/diciembre/2010. (Copia auténtica que se aporta).

Dicha máquina se entregó por SEGUVIAS S.A.S. al anterior propietario Luis Eduardo Escobar Villalba, quien siempre ha actuado por poder general otorgado a María Teresa Escobar Cruz.

El 23/Septiembre/2011 Luis Eduardo Escobar Villalba realizó compromiso comercial donde vendió y entregó la máquina, objeto de cautela a la mercantil "m&sv Ltda MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL", Nit 830.122.801-8 cuya Representante Legal en la Sra. Yaneth Farfán Duque, actual propietaria del bien mueble (Copia auténtica que está en el expediente).

..."

Efectuado el traslado de rigor, es procedente resolver la impugnación impetrada,

II. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición esta consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar sí en ellas se cometieron errores, y en caso afirmativo, proceder a su reforma o revocatoria.

La función que cumplen las medidas cautelares es exclusivamente la de asegurar la efectividad o los resultados del proceso con el propósito evidente de evitar una sentencia inútilmente dada, porque el vencido en el proceso ha contado, de no mediar aquellas medidas, con el suficiente tiempo para lograr que sus bienes se disipen y que una vez proferida la sentencia no sea posible su cumplimiento.[1]

Revisada la actuación se observa que para ordenar la practica de las medidas cautelares *"el juez debe examinar si las circunstancias del daño dan serios motivos*

[1] Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá D.C. M.P.: Ariel Salazar Ramírez, radicación 20070004201.

para tener el hecho dañoso y si el hecho es urgente y por lo mismo necesario"[1]. Son estos los requisitos que la doctrina llama el *periculum in mora y el sumus boni juris.*

Bajo el estudio de dichos presupuestos se ordeno el embargo y secuestro de la MAQUINA DE PINTURA LINEAL; ROADLAZER MODELO 2009, MARCA (GRACO), que fuera denunciada por la parte demandante como de propiedad de la parte pasiva, entonces si dicho bien no pertenece a la parte demandada, deberá quienes exhiban las calidades referidas en el art. 686 del C. de P.C., hacer uso de los mecanismos procesales establecidos en el estatuto procedimental, pues no puede el demandado pretender el desembargo de sus propios bienes.

Colofón de lo anterior habrá de mantenerse incólume el auto impugnado.

En consecuencia, *EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.* administrando justicia en nombre la república y por autoridad de la ley,

III. R E S U E L V E

***PRIMERO*: NO REVOCAR** el auto impugnado de fecha 17 de noviembre e 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el EFECTO DEVOLUTIVO (art. 351 Num. 7 C. de P.C,) el recurso ordinario de APELACIÓN, el cual deberá surtirse ante el Juez Civil del Circuito (reparto), para cuyo trámite el recurrente deberá suministrar, dentro del término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, las expensas necesarias para la reproducción del cuaderno 2, íntegro, incluyendo este proveído, so pena de declararse desierto el recurso concedido.

La secretaría obrará de conformidad.

NOTIFIQUESE

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. **008**
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy **20 ENE 2012**.

CINDY DUARTE BUSTOS
Secretaria

[1] Chiovenda José, Derecho procesal civil.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dos (2) de Marzo de dos mil doce (2012).

EXPEDIENTE: 2011-598

El Despacho decide el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto proferido por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá el día 17 de Noviembre de 2011, mediante el cual se decretó el secuestro de los derechos derivados de la posesión que posee SEGUVIAS SAS sobre el vehículo capturado (fl.48).

Expone el recurrente, que la solicitud del decreto de la medida fue realizada por el demandante con fundamento en argumentos falsos, toda vez que este ultimo los denunció como propiedad de la parte demandada, siendo que estos no le pertenecen. Adicionalmente aduce el apoderado de la parte demandada que la revocatoria del auto proferido el 17 de Noviembre de 2001 es procedente debido a que no existe prueba de la propiedad de los bienes en cabeza de la demandada, hecho cuya carga probatoria corresponde al accionante.

CONSIDERACIONES

Tratándose de la embargabilidad de los derechos derivados de la posesión, asiste la razón al demandante al solicitar las medidas cautelares objeto de controversia en virtud de los siguientes argumentos:

a) El artículo 2488 del Código Civil dispone que el acreedor tiene a derecho a perseguir la ejecución de toda obligación personal sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, excepto los no embargables de acuerdo a los dispuesto en el artículo 1677 del Código Civil y 684 del Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas el juez no puede negarse a decretar el embargo de un bien del deudor, salvo en aquellos casos donde exista norma que así lo disponga. En virtud de lo anterior al no existir norma que otorgue el carácter de inembargable a los derechos derivados de la posesión, no es dable negar la medida cautelar de embargo y secuestro *"Un repaso de los artículos 1677 del Código Civil y 684 del Código de Procedimiento Civil descarta la posibilidad de negar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre derechos derivados de la posesión"*[1]

b) Los derechos derivados de la posesión material de un bien sea este mueble o inmueble, dado su carácter patrimonial son susceptibles de ser objeto de medidas cautelares *"es innegable que esos derechos en general, de evidente contenido patrimonial, pueden ser objeto de medida cautelar a instancia de un acreedor que pretenda la satisfacción de su acreencia"*[2]

c) En virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil el embargo de los derechos derivados de la posesión

---

[1] Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil . 11 de Agosto de 2011. Magistrado: Marco Antonio Alvarez Gomez. Ref: Proceso Ejecutivo de Aceites Vegetales S.A Acegrasas S.A contra Feloé Osorio.
[2] Ibid

material sobre bienes muebles se materializa con el secuestro. En consecuencia el inciso 2º del artículo el 515 del Código de Procedimiento Civil no establece una excepción a la inembargabilidad de los derechos derivados de la posesión *"El hecho de referirse solamente a inmuebles de propiedad privada no significa que queden excluidos los bienes muebles, puesto que como quedó expresado, se trata simplemente de puntualizar la manera como se materializa la cautela frente ese tipo de bienes"*[3]

En virtud de lo anterior, el patrimonio del deudor es

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá el día 17 de Noviembre de 2011

SEGUNDO: DEVOLVER en su oportunidad el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 06 MAR 2012
Notificado por anotación en
ESTADO No. 030 de esta misma fecha
El secretario,
FULVIO CORREAL SANCHEZ

D.P.

[3] Ibid.

99
125

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil doce (2012)

EXPEDIENTE: 2011-0598

Visto el informe secretarial que antecede (fl.8 Vto.), procede el despacho a aclarar el auto que resuelve la apelación impetrada por el apoderado de la parte demandada contra el auto que dispuso el embargo y secuestro del bien mueble así:

Observa el Despacho que, en efecto, del auto de 2 de marzo de 2012. visto a folio 6 y 7 del presente cuaderno, se pronunció sobre el auto de 17 de Noviembre de 2011 mediante el cual se decreto el secuestro de los derechos derivados de la posesión que posea SEGUVIAS SAS sobre el vehículo capturado visto a folio 18, cuando debió pronunciarse sobre el auto de 17 de Noviembre de 2011 mediante el cual se decreto el secuestro del bien mueble maquina de pintura lineal visto a folio 20. Como quiera que se ha incurrido en un error por omisión, y en virtud de lo consagrado en los artículos 309 y 311 del Código de Procedimiento Civil, hay lugar a su aclaración.

La medida decretada resulta procedente si se tiene en cuenta que lo denunciado es la propiedad del demandado sobre un bien mueble, de modo que la sola manifestación del demandante hace viable la medida, toda vez que la propiedad del bien no esta sujeto a registro, y en todo caso, la misma solo puede ser desvirtuada por el tercero que se opone en la diligencia de secuestro o presenta oportunamente el incidente de desembargo.

Así las cosas, la solicitud de revocatoria del auto recurrido y la vigencia de la medida cautelar no resulta de recibo, toda vez que quien lo formula no es un tercero sino el propio demandado que no se encuentra legitimado para ello, por lo que se mantiene lo resuelto en el auto adicionado aclarado.

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 14 MAR 2012
Notificado por anotación en
ESTADO No. 039 de esta misma fecha 22 MAR 2012
El Secretario,
FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

AM

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil doce (2012)

Ref: No. 2011 - 598

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

NOTIFIQUESE,

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

SECRETARIA
El auto anterior es notificado en estado No. 66 de fecha 19 de abril de 2012.

La Secretaria,
CINDY OLARTE BUSTOS

J.R.

11
131

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 Nº 7-36 PISO 17
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 2.946
19 de Septiembre de 2011

POLICIA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MEBOG
OFICINA DE CORRESPONDENCIA
27 SET. 2011
HORA:
RECIBIDO:

Señores
SIJIN POLICIA NACIONAL
Grupo de Automotores
A quien Corresponda.-

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400305320110059 8 de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO Contra ORLANDO GOZALEZ, SEGUVIAS S.A.S..

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil once (2011), emitido dentro del proceso de la referencia, ORDENO LA CAPTURA del vehículo automotor de placas Nº SOP - 518, color ROJO/DESTELLO, Servicio PUBLICO, Clase CAMION, marca CHEVROLET, modelo 2009, Motor Nº 714509, denunciado como de propiedad del (la) (os) demandado (a) (s)..-

En razón a lo anterior, sírvase efectuar la CAPTURA y colocar el vehículo en mención a disposición de este Juzgado en el menor tiempo posible; para lo cual se anexa copia del Certificado de Tradición correspondiente..

Se anexa copia del auto citado.-

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUITOS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional
SECRETARIA
BOGOTA
Juzgado 53 Civil Municipal

149
12
132

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (03) de Septiembre de Dos mil Quince (2015).

Ref. Ejecutivo Singular 11001400305320110059800

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias se Dispone,

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá, que en decisión del pasado 05 de Agosto del 2015, revoco la sentencia proferida por este despacho, y en su lugar ordeno seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

2. A fin de que se elabore la liquidación de costas de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° de la providencia de fecha 05 de Agosto del 2015 emitida por el Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá, se fijan como agencias en derecho la suma de $ 500.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(2)

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado - No.155. Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 7 de Septiembre de 2015
La Secretaría
CINDY OLARTE BUSTOS

133

INFORME SECRETARIAL - Al despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

YOLANDA BARAJAS GÓMEZ
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (DESPACHOS COMISORIOS)

Bogotá D.C., Dieciocho de diciembre de dos mil quince

Se ordena la devolución del presente despacho comisorio encomendado al juzgado de origen, por conducto del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia y/u Oficina Judicial según quien sea el competente, habida cuenta que el programa de descongestión para despachos comisorios, finaliza el 31 de diciembre de 2015.

Por lo anterior, no obstante ya haberse programado fecha para la presente diligencia, ésta agencia judicial perdió competencia para su evacuación.

CÚMPLASE,

JOHANA MARCELA TORRES ABADÍA

Juez

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

134

DESAJ16-CS-911

Bogotá D. C. 29 de Febrero de 2016

17 CME
J-053CM.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
fatora 13F-15
8APR'16 12:34-255313
s. liquidaciones

Señores
OFICINA DE EJCUCION CIVIL MUNICIPAL
Bogotá-Cundinamarca.

Asunto: Devolución de Despacho Comisorio

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Usted, con el fin de remitir para su conocimiento y fines pertinentes el Despacho Comisorio 208 No. 2011-598-00 demandante CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO demandado ORLANDO GONZALEZ Y OTRO perteneciente a su Juzgado.

Lo anterior obedece, a la terminación de la medida de descongestión el pasado 31 de diciembre de 2015, y a la instrucción impartida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en sesión ordinaria del día miércoles 27 de enero de la presente anualidad.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios.

YABB/lmcr

Recibí
Jara Ramos
5-04-2016
9:56 a

ISO 9001 icontec No. SC 5780 - 1
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 1

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 22 ABR. 2016 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

JUAN PABLO MAYA BOLÍVAR
NOTARIO ENCARGADO

135

CONTRATO DE CESIÓN DE CARTERA

Entre los suscritos a saber: **IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre y representación de la empresa **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA** quien para los efectos del presente contrato de cartera se denomina **EL CEDENTE**, por otra parte **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S** identificado como aparece al pie de su firma y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio con número telefónico 3133562522, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CESIONARIO**, hemos celebrado un **CONTRATO DE CESION DE CARTERA**, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1. DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA. cuya sede principal y lugar de notificación es Carrera 8 No 1-93 de Bogotá D.C tiene como objeto principal la presentación del servicio privado de parqueo para vehículos judicializados por causas civiles. Servicio que ha prestado con idoneidad y responsabilidad de las autoridades judiciales y de la policía.
2. Que el vehículo MARCA CHEVROLET LINEA NKR placas **SOP-518** MODELO 2009 servicio **PUBLICO,** ingreso al DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA en la carrera 8 nº 1-93 el día (04 **) de Octubre de 2011**, lugar en el que fue cuidado y custodiado en espera de la decisión respectiva a tomar por el **Juzgado 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** con respecto a la medida cautelar solicitada por el demandante **CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO** en contra de **SEGUDIAS SAS** dentro del proceso ejecutivo número 2011-598
3. Que dicha captura e inmovilización fue informado debidamente al respectivo despacho judicial, anexando el "acta de inventario" correspondiente sobre el estado, elementos y condiciones del vehículo, e igualmente determinado sus sistemas visibles de identificación, como placas, color, modelo, numero de motor, serie y chasis.
4. Como garantía real, especial y connatural al contrato de cesión, del pago total de los servicios de cuidado y de custodia del automotor por parte de las personas interesada y autorizada para retirar el vehículo conforme a las instrucciones del depositante, DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA hace uso del legítimo derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del código de comercio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría
58
ISAIAS GUZMÁN ORTÍZ
Notario Encargado

5. Que la solicitud hecha al parqueadero por el depositante, en este caso la Policía Nacional cumpliendo la orden de inmovilización solicitada por el demandante al momento de entregar en depósito los vehículos y, por lo tanto, el compromiso adquirido al recibirlos, tanto con la policía y el demandante, como con los despachos judiciales, es que cada vehículo será entregado única y exclusivamente mediante orden judicial proferida por el despacho correspondiente o por requerimiento del secuestre nombrado para tal efecto; empero , sin que este implique, bajo ninguna circunstancia, una renuncia del derecho que tiene el depositario, conforme lo indica el artículo 1174 del código de comercio, a devolver el automotor por causa justificada, entre otras, el notorio abandono del automotor, el archivo del proceso, el no retiro del vehículo a pesar de la orden de entrega o diligencia del secuestro, y el aumento del valor total del servicio de parqueadero a una cuantía superior al cincuenta por ciento del valor de mercado del respectivo automotor.
6. Que para cumplir con su objeto social, la empresa DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA ha tenido las tarifas autorizadas por la alcaldía menor de Santa Fe, que de mutuo acuerdo con el cedente del contrato y para efecto de ejecución del presente contrato. Al respecto, el consejo superior de la judicatura, en el artículo determino, en el artículo 05 de la resolución 2586, de manera clara e inequívoca que: artículo 5: el juzgado, despacho de magistrado o corporación judicial que tenga a su cargo la disposición del vehiculó y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y **antes** de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. **Dichos gastos serán a cargo del demandante,** sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.
7. El deposito del vehiculó cumple un término superior a SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) por lo tanto hemos celebrado con la empresa **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S** un convenio macro para la cesión del depósito con las características aludidas, orientado especialmente a la instauración de las acciones legales que conlleven al recaudo de la cartera evidentemente morosa sin perjuicio de las obligaciones, derechos y garantías connaturales al contrato de depósito. Situación está que será asumida por la empresa **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S**.

Que para todos sus efectos legales, la cesión del depósito y traslado del automotor estará a cargo de la empresa **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S** ., ya que hace parte de los Parqueaderos Autorizados por el CSJ bajo la resolución 8916 de fecha 15 -12-2015 se realizara de conformidad con el siguiente marco legal: artículos 887 a 889 del código de comercio con respecto a la cesión de contrato (requisitos y notificación) artículos 1170 y 1179

del código de comercio y artículos 2236 al 2272 del código civil con respecto a la naturaleza desarrollo y terminación del contrato comercial de depósito; artículos 1174, inciso 2°, 1189 en cuanto a la terminación del plazo y abandono del depósito; artículos 2273 al 2281 con respecto a la naturaleza jurídica del contrato de secuestro, contenido en las siguientes clausulas.

CLAUSULAS

Primera: OBJETO: EL CEDENTE trasfiere al **CESIONARIO** el total de los **derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato de depósito, incluido el** valor de los servicios de parqueadero, cuidado y custodia que se hayan generado o se generen a futuro sobre el siguiente vehículo recibido en **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA** mientras el desarrollo del respectivo proceso civil que dio origen a la captura.

Vehículo marca CHEVROLET línea NKR placas **SOP-518** modelo 2009 servicio **PUBLICO.**

Segunda; TITULO, DOCUMEN

TACION Y PRUEBAS DEL CONTRATO DE DEPOSITO: el contrato de depósito objeto de la presente cesión no consta en documento escrito, pero lo constituye la entrega del vehículo en DEPÓSITO Y ALMACENA MIENTO DE VEHICULO

S LA OCTAVA, el valor del servicio de cuidado y custodia, los derechos y obligaciones regulados por las normas civiles y comerciales y las obligaciones especiales a favor de las partes procesales y del desarrollo judicial respectivo. De tal forma que la existencia de las obligaciones están probadas de manera inequívoca con los siguientes documentos anexos y que hacen parte integral del presente contrato: a) copias del acta de inventario de ingreso del vehículo al DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA b) y copia de la inmovilización del vehículo anteriormente detallado por parte de la policía nacional cumpliendo estrictamente la orden emanada por el juez de conocimiento.

Tercera: NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE DEPOSITO: los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato, corresponden a un contrato comercial de derecho privado, del tipo oneroso y de carácter real o que se perfecciona con la entrega de la cosa, regulado por los artículos 1170 al 1179 del

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría 54 Del Círculo de Bogotá D.C. ISAIAS GUZMÁN ORTÍZ Notario Encargado

código de comercio y artículos 2236 al 2272 del código civil, normas que se incorporan en su integridad al presente contrato de cesión.

Cuarta: DERECHO DE RETENCION: en el evento de no pago del valor de los servicios de parqueadero, cuidado y custodia del automotor por parte del despacho judicial respectivo o de la persona autorizada para retirar el vehículo, el cesionario podrá ejercer en forma legítima el derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del código de comercio, y por lo tanto no podrá ser despojado bajo ninguna circunstancia de la tenencia del bien.

Quinta; DURACION DE LOS CONTRATOS DE DEPOSITO: el plazo o condición pactada con la policía nacional, en condición de **depositantes necesario en favor de las partes procesales,** por orden de los despachos judiciales, es que cada vehículo será entregado única y exclusivamente mediante orden judicial proferida por el despacho correspondiente o por requerimiento del secuestre nombrado para tal defecto; no obstante de la empresa **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S** . En condición de cesionario y depositario y conforme al artículo 1174 del código de comercio, conserva de manera plena y absoluta el derecho su derecho de devolver el automotor por causa justificada a cualquiera de los depositantes y exigir el valor de lo adeudado por concepto de parqueadero antes de dicho plazo o condición. Entendiendo por causa justificada, entre otras, el notorio abandono del automotor, el archivo del proceso, el no retiro del vehículo a pesar de la orden de entrega o el aumento del valor total del servicio de parqueadero a una cuantía superior al cincuenta por ciento de mercado del respectivo automotor.

Sexta: DEPOSITANTES CEDIDOS: obran como depositantes del contrato de depósito cedido, la policía nacional como depositante necesario en favor de la parte del respectivo proceso civil en que se ordenó la captura del automotor, el despacho judicial correspondiente, las partes dentro del proceso principalmente el demandante o solicitante de la medida cautelar, el propietario y el secuestre auxiliar de la justicia nombrado para tal efecto, existiendo por lo tanto pluralidad de depositantes y cualquier discrepancia deberá ser resuelta por el señor juez conforme a lo indica el artículo 1175 del código de comercio.

Séptima: NOTIFICACIONES: EL CEDENTE, se compromete, conforme lo indica el articulo 887 del código de comercio, a notificar sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, la cesión del presente contrato a cada uno de los juzgados respectivos que ordenaron la medida cautelar de los vehículos; si se presentaren en el parqueadero, el traslado de los mismos, indicándoles, conforme a este contrato, la dirección donde se encuentra y el nombre

JUAN PABLO AMAYA BOLÍVAR
NOTARIO ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 58
ISAIAS GUZMÁN ORTÍZ
Notario Encargado

de la persona a quien debe cancelar el valor de los servicios de parqueo es decir, al **CESIONARIO**.

Octava: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: EL CEDENTE cede todos los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato de depósito desde el momento de entrega de los vehículos al CESIONARIO, pero no se hace responsable de la solvencia presente o futura del deudor cedido ni se compromete a ello. Igualmente, se obliga a entregar los vehículos objeto de los depósitos cedidos al CESIONARIO una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente cesión, pero responde por el estado de los vehículos conforme al acta de ingreso a DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA única y exclusivamente hasta el momento de su entrega al CESIONARIO, quien en consecuencia, asume dicha responsabilidad a partir de este momento.

Parágrafo: el presente contrato traspasa todos los derechos y acciones del CEDENTE, tenientes a recuperar el valor del servicio prestado a cada uno de los vehículos así como la posibilidad al CESIONARIO de seguir generando un cobro de parqueadero a partir de la firma y fecha del presente contrato y hasta el retiro del vehículo.

Novena: RESPONSABILIDAD DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO se hace responsable del cuidado y custodia de los vehículos entregados por virtud del presente contrato, y por lo tanto expresamente se obliga a evitar cualquier saqueo daño en los vehículos mas allá de su deterioro normal, mantenerlos inmovilizados, facilitar la respectiva identificación del vehículo y acatar las ordenes de entrega de las autoridades judiciales con respecto a los vehículos.

8. **Decima: LIQUIDACION DEL DEPOSITO:** el valor del depósito, conforme a las tarifas actuales de DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA ascienden hasta la fecha a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) Valor que cobija en su totalidad la presente sesión mas lo que se cause en adelante por el

   Servicio de cuidado, mantenimiento y custodia del vehículo que preste el CESIONARIO quien de acuerdo a la naturaleza del contrato cedido podrá seguir cobrando las mismas tarifas hasta el momento en que se ordene la entrega definitiva por parte del despacho judicial.

   Decima primera; LUGAR DE PERMANENCIA DE LOS VEHICULOS: El vehículos objeto del depósito cedido mediante el presente contrato permanecerán en la **AV GAITAN CORTES Nº 51-10 SUR,** de **Bogotá** teléfono 3133562522 se obliga a mantener el vehículo

JUAN PABLO AMAYA BOLÍVAR
NOTARIO ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 58
ISMAEL GUZMÁN ORTÍZ
Notario Encargado

cesionado en las instalaciones del cesionario donde estará a disposición de las autoridades, judiciales que dictaron la medida cautelar. Asiéndose responsable de los daños o pérdidas que este pueda sufrir al no encontrarse en el lugar indicado

Decima segunda; GASTOS DE TRASLADO: el costo de traslado de los vehículos de DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, al nuevo lugar de permanencia del vehículo, tales como grúas y mano de obra, será asumido por su totalidad por el CESIONARIO, igual que la asistencia técnica requerida, y será de su absoluta responsabilidad los daños o percances que puedan generarse con dicho traslado, pero si estos ocurren dentro de las instalaciones de DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO LA OCTAVA, Serán asumidos en su totalidad por el CEDENTE. No obstante, el CEDENTE facilitar y pondrá todos los medios disponibles dentro del parqueadero para el retiro de los vehículos de manera pronta y oportuna.

Décima tercera; LA CESION DEL PRESENTE CONTRATO: Se surge teniendo en cuenta los gastos de logística por la guarda y custodia de los rodantes que reposan en las instalaciones de Deposito y Almacenamiento de Vehículos la Octava y a las innumerables órdenes judiciales de entrega de vehículos sin el correspondiente pago por el servicio de guarda, custodia y amparados en las normas legales sobre cesión de contratos se celebra el presente dentro de los marcos de constitucionalidad y legales especialmente el titulo 25- de la cesión de derechos del código civil concordante con el código de comercio.

Decima cuarta; EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO: las obligaciones pactadas tanto del CEDENTE como del CESIONARIO comenzaran a ejecutarse de forma inmediata a la firma y fecha del presente contrato.

Decima quinta; FIJACION Y CAMBIO DE TARIFAS: EL CESIONARIO se obliga a cobrar las mismas tarifas autorizadas para DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA por la alcaldía local de santa fe en la que se comenzara a ejecutar la presente sesión, pero queda en libertad de fijar nuevas tarifas cuya regulación, control y aprobación estará a cargo de las respectivas autoridades administrativas asignadas por la ley para tal efecto, las cuales podrá exigir y liquidar a partir del día siguiente de la fecha mencionada hasta cuando se cumpla con la orden la entrega definitiva proferida por el despacho judicial respectivo.

JUAN PABLO AMAYA BOLÍVAR
NOTARIO ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 58
Del Círculo de Bogotá D.C.
ISAIAS GUZMÁN ORTÍZ
Notario Encargado

Para constancia se firma por las partes en Bogotá D.C, el (22) de ENERO de 2016, en dos ejemplares de idénticos con destino a cada uno de los contratantes.

EL CEDENTE

IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY

C.C. 79577541

Representante legal PARQUEADERO DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA

EL CESIONARIO

SAENZ OVIEDO JEINZ YHULIAM

C.C. 1033732799

JUAN PABLO AMAYA BOLÍVAR
NOTARIO ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 48
Círculo de Bogotá D.C.
ISAIAS GUZMÁN ORTÍZ
Notario Encargado

NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notaría 58 Del Círculo de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION FIRMA

Al despacho notarial compareció

SAENZ OVIEDO JEINZ YHULIAM

Identificado con: C.C. 1033732799

Quien firma este documento de lo cual doy fé.



Siendo el día 01/02/2016

a las 14:07:23

X

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

MZPXGY4ANDNSQI1XC

7njjkjukoon7nuun7i

ISAIAS GUZMÁN ORTIZ

NOTARIO 58 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Notaría 58 Del Círculo de Bogotá D.C. ISAIAS GUZMÁN ORTIZ Notario Encargado

79577541

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARÍA 54 CINCUENTA&CUATRO

FIRMA REGISTRADA

Como Notario 54 del Círculo de Bogotá D.C. DOY TESTIMONIO que la firma de

ARCINIEGAS ECHEVERRY IGNACIO

Identificado con: C.C. **79577541**



Que aparece en este documento corresponde a la registrada en esta Notaria

Siendo el día 17/03/2016 a las 7:46:58 a. m.

FCW68IVNDTJXH8KK

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

il7ii7u66iyjmy6k

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR Notario 54(E) de Bogotá D.C.

DL

JUAN PABLO AMAYA BOLÍVAR

NOTARIO 54 (E) DE BOGOTA

Ejecución

CM piso

H MM

Bogotá, D.C 28 de Marzo del 2016

Señor
JUEZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION CARRERA 7 Nº 14-07 PISO 17
BOGOTA D.C

OF. EJEC. CIVIL. RADIC
2016 31-MAR-'16 15:20

Referencia: Proceso Ejecutivo No 2011-598
CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO CONTRA SEGUDIAS SAS
Vehículo de placas SOP-518
Cesión derechos de parqueadero.

Respetado señor Juez:

Atentamente me permito informar a su Despacho, dentro del expediente en referencia, que por razones de negligencia de muchos Despachos Judiciales al abstenerse de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 2586 de 2004 y a varios fallos de tutela en los que se vulnera el derecho a la Libertad de Empresa, ordenando al DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA la entrega forzosa de vehículos retenidos por orden judicial sin el correspondiente pago por su custodia y almacenamiento, teniendo en cuenta que las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura para este año 2016 por el pago del servicio de guarda, custodia y almacenamiento de vehículos son pírricas y no se compadecen con el alto costo de los bienes utilizados para la prestación de este servicio, y sus costos que por logística se emplean en ello, tales como salarios, prestaciones sociales, impuestos, arriendos, vigilancia electrónica, servicios públicos y demás, los cuales deben ser cancelados de forma mensual, y esto nos está llevando a situaciones críticas por lo cual nos vemos obligados a reducir gastos al mínimo en nuestros servicios. Es por lo anterior que estamos concurriendo ante su despacho para informarle de la sesión realizada para que esta sea aceptada y tenida en cuenta, para que se ordene oportunamente a los organismos judiciales se disponga el pago y cancelación del servicio de almacenamiento y custodia en la diligencia de secuestro como dispone la norma, como en varias situaciones no se está llevando este procedimiento a feliz término, ya que algunos señores jueces de la república están solicitando sean entregados los vehículos sin ningún pago del servicio de almacenamiento y custodia por esta razón nos vemos obligados a realizar la cesión del vehículo de placas SOP-518 que reposaba en nuestras instalaciones desde el 04 de Octubre de dos mil Once (2011) a disposición de ese Despacho Judicial, a la Empresa BODEGAS JUDICIALES DAYTONA Identificado con NIT 900629366-6 ubicada en la AV Gaitán Cortes Nª 51-10 sur en Bogotá y quien además está dentro de la lista de los parqueaderos autorizados para el año 2016 por el consejo superior de la judicatura.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 887 s.s. del Código de Comercio y demás normas concordantes, para su conocimiento y para que repose en el expediente de la referencia.

IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY
C.C. 79.677.541

Anexo: Copia del contrato de cesión de custodia y almacenamiento de parqueadero y cartera realizado al parqueadero Daytona autorizado por el C.S.J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 22 ABR 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

(12)

143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. 2011 00598

Obre en autos el escrito que antecede junto con el contrato allegado a folio 135-141, póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Por lo anterior se le pone de presente al representante legal del parqueadero BODEGAS JUDICIALES DAYTONA, que el vehículo que fue trasladado a dicho parqueadero, no puede ser retirado, ni movilizado, sin que medio orden judicial.

Por otra parte, se conmina a la actora para que diligencia oportunamente el despacho comisorio librado para el secuestro del rodante, una vez cumplido con lo anterior allegue el avaluó, y continúe con el trámite de las cautelares a fin de llegar a su materialización.

Notifíquese (2),

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 5 de mayo de 2016
Por anotación en estado N°26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

1 FOLIO.
letra. 1144

Señor

JUEZ 17 CIVIL DE EJECUCION DE BOGOTA
BOGOTA D.C.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
33557 16-MAY-'16 16:18

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO HAYO PATIÑO

DEMONDADO: SEGOVIAS S.A.S.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Nº 2011-518 (53 C. MPAL)

ASUNTO: SOLICITAR DEVOLUCION OFICIO COMISORIO.

ALVARO SALGADO H, APODERADO DE LA PARTE ACTORA, POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO QUE AUTORICE LA DEVOLUCION DEL DESPACHO COMISORIO Nº 208, QUE FUE DEVUELTO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DESCONGESTION DE BOGOTA (DESPACHOS COMISORIOS), HABIDA CUENTA QUE EL PROGRAMA DE DESCONGESTION PARA DESPACHOS COMISORIOS, FINALIZO EN DICIEMBRE 31 DEL 2015. ESTO CON EL FIN DE DARLE TRÁMITE EN LAS INSPECCIONES DE POLICIA DE BOGOTA, Y ASI PROCEDER CON LO ORDENADO POR EL JUZGADO DE ORIGEN.

AGRADECIENDO LA ATENCION PRESTADA A LA PRESENTE PETICION, ME SUSCRIBO,

ATENTAMENTE:

ALVARO SALGADO MARTINEZ
C. DE C. Nº 19.319.344 DE BOGOTA
T. P Nº 139392 DEL C.S DE LA J.
CARRERA 24B Nº 31B-34 SUR.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 18 MAYO 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

105

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo N° 2011 00598

Se pone en conocimiento de la actora que la diligencia de secuestre la debe realizar ahora los Inspectores de Policía y/o Jueces de Pequeñas Causas, los juzgados de descongestión de despacho comisorios fueron suprimidos.

De acuerdo a lo anterior, secretaria proceda a elaborar nuevamente el comisorio No. 0208 ordenado en el proveído de fecha 17 de noviembre de 2012, dirigido al Juez de Pequeñas Causas y/o Inspector de policía.

Así mismo, se le CONMINA para que acredite su diligenciamiento, una vez retire el comisorio.

Notifíquese.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C MAYO 26 DE 2016
Por anotación en estado **N° 38** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Folio 108

Letra
1 Folio

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
1AUG'16 16:17-270399

SEÑORES
JUZGADO DIECIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO Nº 2011-00598 (JUZ. 53 CM.)
DEMANDONTE: CARLOS E. HAYA
DEMANDADO: SEGUVIAS S.A.S.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, ACTUANDO COMO ACTOR DE ESTE PROCESO Y CEDULADO BAJO EL NÚMERO 19 319 344 DE BOGOTA, ACUDO A SOSEÑORIA PARA SOLICITAR SE PROCEDA A ELABORAR NUEVAMENTE EL COMISORIO Nº 208 ORDENADO EN EL PROVEÍDO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2012, DIRIGIDO AL JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y/O INSPECTOR DE POLICIA, SEGÚN AUTO CALENDADO EN MAYO 26 DE 2016.

AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA ATENCION, ME SUSCRIBO,

ATENTAMENTE.

ALVARO SALGADO MARTINEZ
C.C. Nº 19.319-344 DE BOGOTA
T. P Nº 139392 DEL C. S. DE LA J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy

08 AUG 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de agosto del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo No. 2011 00598

Se requiere a la secretaría para que de cumplimiento a lo ordenado en proveído del 25 de mayo del año en curso (fl. 145).

CUMPLASE,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio Nº 1655

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber
Al
Juez de pequeñas causas y/o Inspector de Policía Zona Respectiva (Reparto)

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N° **11001400305320110059800** iniciado por **CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO** contra **ORLANDO GONZALEZ SEGUVIAS S.A.S ,** mediante autos de fechas 17 de noviembre de 2011, 18 de enero, 2 de marzo de 2012 y auto de fecha 25 de mayo de 2016, proferidos por el juzgado 53 civil municipal , octavo civil del circuito y este Despacho respectivamente, se le comisionó a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos derivados de la posesión que posee SEGUVIAS S.A.S, sobre el del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa **S O P – 5 1 8 ,** modelo 2009, marca Chevrolet, servicio Publico clase Camión , de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra Av Centenraio No 96 B-79, Barrio Fontibón, Parqueadero La Octava o en la dirección que se indique al momento de la diligencia inmovilizado y a disposición del Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de noviembre de 2011, 18 de enero, 2 de marzo de 2012 y auto de fecha 25 de mayo de 2016, proferidos por el juzgado 53 civil municipal, octavo civil del circuito y este Despacho respectivamente.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ALVARO SALGADO MARTINEZ, identificado(a) con C.C. N° 19.319.344 de Bogotá y T.P.139392 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 11 días de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado cincuenta y tres Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CIELO GUTIERREZ


OFICIOS
DESPACHO. C.
OTROS
NOMBRES: ALEXANDER SALCEDO
C.C. 1 977 937
TELÉFONO 3142599 57.
FECHA: 11 OCTUBRE 19-2016
FIRMA
DEMANDANTE
DEMANDADO
AUTORIZADO

179

Señores
JUECES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, LABORALES, FAMILIA, PENALES DE CONOCIMIENTO Y DE GARANTÍAS, FISCALÍAS SECCIONALES LOCALES, HONORABLES CORTES CONSTITUCIONAL,SUPREMA DE JUSTICIA Y CONCEJO DE ESTADO,TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS A NIVEL NACIONAL.
E. S. D.
ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, Abogado identificado con la cedula No 19'319.344, Tarjeta Profesional No 139.392 C.S.J, mayor de edad, domiciliado en Bogotá. D.C. manifiesto por la presente que autorizo a **ALEXANDER SALGADO MARTINEZ**, CC No 19'271.937 de Bogotá, de acuerdo al Decreto 196 de 1971,quien es mi **DEPENDIENTE JUDICIAL**, para que vigile los procesos como auxiliar en Justicia, asistente en Derecho, en Procesos en que soy apoderado, ya del demandado ya del demandante, denunciante, denunciado, indiciado o imputado, extendiendo esta autorización, para retirar demandas, retirar oficios, despachos comisorios, examinar expedientes, solicitar copias, conocer fechas para las diligencias en que debo asistir y demás documentos necesarios para el cabal desenvolvimiento y marcha eficiente de los procesos.

CORDIALMENTE

ALVARO SALGADO MARTINEZ.
CC No 19'319.344.
TP 139.392 C.S.J.

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARÍA 54
CINCUENTA&CUATRO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por :



SALGADO MARTINEZ ALVARO

Identificado con: C.C. 19319344

T. Profesional No 139392

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el dia 13/06/2016

X
FIRMA

5RV8JJSFYWZQQAVE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

ad1ad1xxa1zwqzaw

ALEJANDRO PÁEZ ESTRADA
NOTARIO 54 DE BOGOTÁ

DL

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ALEJANDRO PÁEZ ESTRADA
Notario 54 de Bogotá D.C

150

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio Nº 1655

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber
Al
Juez de pequeñas causas y/o Inspector de Policía Zona Respectiva (Reparto)

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N° **11001400305320110059800** iniciado por **CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO** contra **ORLANDO GONZALEZ SEGUVIAS S.A.S ,** mediante autos de fechas 17 de noviembre de 2011, 18 de enero, 2 de marzo de 2012 y auto de fecha 25 de mayo de 2016, proferidos por el juzgado 53 civil municipal , octavo civil del circuito y este Despacho respectivamente, se le comisionó a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos derivados de la posesión que posee SEGUVIAS S.A.S, sobre el del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa **S O P – 5 1 8 ,** modelo 2009, marca Chevrolet, servicio Publico clase Camión , de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra Av Centenraio No 96 B-79, Barrio Fontibón, Parqueadero La Octava o en la dirección que se indique al momento de la diligencia inmovilizado y a disposición del Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de noviembre de 2011, 18 de enero, 2 de marzo de 2012 y auto de fecha 25 de mayo de 2016, proferidos por el juzgado 53 civil municipal, octavo civil del circuito y este Despacho respectivamente.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ALVARO SALGADO MARTINEZ, identificado(a) con C.C. N° 19.319.344 de Bogotá y T.P.139392 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 11 días de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado cincuenta y tres Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Alcaldia Local de Rafael Uribe
Rad No 2016-182-009664-2
Fecha 12/09/2016 12:15:59 ->
CIU JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPA
184->Inspecciones de Policia Rafael Uribe Uri

CIELO GUTIERREZ

2f 151

SEÑOR

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

OF.EJEC.APAL.RADICAC.
07811 30-SEP-'16 15:46

REF: EJECUTIVO Nº 2011-0598 (JUZG.53 CIVIL MPAL.)

DEMANDANTE: CARLOS E. HAYA.

DEMANDADO: SEGUVIAS S.AS.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, ACTUANDO COMO ACTOR EN ESTE PROCESO Y IDENTIFICADO CON EL Nº 19319.344, ACUDO A SU SEÑORIA PARA SOLICITAR SE PROCEDA A NOMBRAR SECUESTRE, DE LA LISTA DE AUXILIARES DE JUSTICIA, PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA EN LA INSPECCION 18E, DE LA LOCALIDAD, EL DIA 1 DE NOVIEMBRE, A LAS 8:30 AM, COMO LO ORDENA EL DESPACHO COMISORIO Nº 1655, PROFERIDO POR ESTE DESPACHO.

AGRADECIENDO SU ATENCIÓN, ME SUSCRIBO,

ATENTAMENTE

ALVARO SALGADO MARTINEZ
CC Nº 19319.344 DE BOGOTA
TP Nº 139392 DEL C.S DE LA J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 07 OCT. 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

152

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciseis (2016)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2011 00598

Atendiendo el escrito que antecede, y para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el auxiliar de la justicia nombrado en el despacho comisorio No. 0208 señora IRIS MARIA AURELIA TORRES VASQUEZ, para lo cual se dispone.

Secretaría proceda a OFICIAR a la Inspección 18E de la Alcaldía Local de Rafael Uribe, informándole que el secuestre a nombrar en el comisorio No. 1655 corresponde a IRIS MARIA AURELIA TORRES VASQUEZ quien puede ser citada en la carrera 9ª. No. 14-36 OFICINA 305 de esta ciudad.

Notifíquese.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2016
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

153

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 62492

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores:
INSPECCION 18 E DE LA ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400305320110059 8 iniciado por **CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO CC/NIT 15.258.172** contra **SEGUVIAS S. A. S. CC/NIT 900.294.719-2 y ORLANDO GOZALEZ PATIÑO CC/NIT 19.396.080**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE** a fin de informarle que el secuestre a nombrar en el comisorio Nº 1655 corresponde a IRIS MARIA AURELIA VASQUEZ, quien puede ser citada en la carrera 9 Nº 14 – 36 oficina 305.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MARITZA JIMENEZ G.

LF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

TELEGRAMA N° 9916
FECHA DE ENVIO:

01 DEC 2015

SEÑORES
HELM BANK S.A
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
KR 7 2718 PISO 6
CIUDAD

REF: **EJECUTIVO SINGULAR N° 11001-40-03-010-2010-01092-00** iniciado por **HELM BANK S.A** contra **BEATRIZ FERREIRA DELGADO.**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015, DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 69 DEL C.P.C., SE ORDENÓ NOTIFICARLE ACERCA DE LA RENUNCIA DE PODER DEL(A) ABOGADO(A) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, QUIEN ACTUABA EN REPRESENTACIÓN DE SU ENTIDAD.

LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

TELEGRAMA N° 9916
FECHA DE ENVIO:

SEÑORES
HELM BANK S.A
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
KR 7 2718 PISO 6
CIUDAD

01 DEC 2015

REF: **EJECUTIVO SINGULAR N° 11001-40-03-010-2010-01092-00** iniciado por **HELM BANK S.A** contra **BEATRIZ FERREIRA DELGADO.**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015, DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 69 DEL C.P.C., SE ORDENÓ NOTIFICARLE ACERCA DE LA RENUNCIA DE PODER DEL(A) ABOGADO(A) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, QUIEN ACTUABA EN REPRESENTACIÓN DE SU ENTIDAD.

LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

LF

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 62492

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores:
INSPECCION 18 E DE LA ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400305320110059 8 iniciado por **CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO CC/NIT 15.258.172** contra **SEGUVIAS S. A. S. CC/NIT 900.294.719-2 y ORLANDO GOZALEZ PATIÑO CC/NIT 19.396.080**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE** a fin de informarle que el secuestre a nombrar en el comisorio Nº 1655 corresponde a IRIS MARIA AURELIA VASQUEZ, quien puede ser citada en la carrera 9 Nº 14 – 36 oficina 305.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Tel: 2438795

MARITZA JIMENEZ08

154

DESPACHO COMISORIO No. 0209
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17

AL SEÑOR:

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO)

HACE SABER QUE:

Dentro del proceso Ejecutivo Singular N° 11001400305320110059 8 de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO Contra ORLANDO GOZALEZ, SEGUVIAS S.A.S, se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012.
El Despacho dispone:

Se Decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de la MAQUINA DE PINTURA LINEAL: ROADLAZER, modelo 2009, marca GRACO, con las siguientes características: 3 Bombas aplicación metro lineal metro cuadrado, 2 Pistolas para micro esfera metro lineal, 2 Pistolas metro lineal, 1Pistola micro esfera, 1 Pistola Pintura, denunciado como de propiedad de la parte demandada, toda vez que el embargo se encuentra debidamente registrado.-
Para la práctica de la medida se comisiona, al Señor Inspector de Policía de la Zona Respectiva y/o Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto). Líbrese Despacho Comisorio, al que se anexará copia del presente proveído y con los insertos del caso. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ. (FDO) NANCY RAMIREZ GONZALEZ.-.-.-.-.-.-.-.-.-

INSERTOS.

El (la) Dr. (a) ALVARO SALGADO MARTINEZ, con T.P. No. 139392 del C.S.J., actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.-
Se designa como secuestre a IRIS MARIA AURELIA TORRES VASQUEZ a quien se le puede notificar en la Carrera 9 No. 14 – 36 oficina 305, de esta Ciudad.
La maquina a SECUESTRAR, se encuentra en la Calle 173 D No. 5 A – 35, de esta Ciudad.-
Se anexa copia del auto de fecha 17 de noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012.-
Sírvase en consecuencia proceder de conformidad con el Art. 33 del C.P.C.
Se libra el presente hoy 2 de Mayo de 2012.-

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Jurisdiccional SECRETARIA BOGOTA Juzgado 53 Civil Municipal

10

155
Otros
2-f

17

Señor
JUEZ DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.
BOGOTÁ. D.C.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
2NOV'16 12:03-279167

RADICADO: 2.011 – 0598. J.O 53 C.M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Demandado: SEGUVIAS S.A.S y ORLANDO GONZALEZ.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, apoderado de la parte actora, al Despacho acudo respetuosamente para solicitar respetuosamente se deje sin efecto ni valor el Despacho Comisorios No 0209, el cual aporto a este Juzgado.

A su vez Ruego se me expida un nuevo Despacho Comisorio con los mismos insertos, dirigido al Inspector de Policía o Juez Civil Municipal de la ciudad de Yopal en el departamento de Casanare, para realizar la diligencia de Embargo y Secuestro de dicha máquina.

Anexo original del Despacho Comisorio.

Sin otro aparte;
CORDIALMENTE:

ALVARO SALGADO M.
CC. No 19'319.344.
TP No 139.392 del C.S. de la J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 21 NOV 2016

Observaciones:

El (la) Secretario (a)

RECIBIDO AREA
ENTRADAS

Fecha: 18 NOV. 2016

Firma:

Entregado por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

156

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO No. 2011 00598

Atendiendo la petición que antecede, el despacho dispone:

Secretaria proceda a elaborar nuevamente el comisorio No. 209 dirigido a la Inspección de Policía de la Zona respectiva de Yopal Departamento del Casanare y/ Juez Civil Municipal de Yopal (Meta) ordenado en el proveído de 17 de noviembre de 2011 (f.43).

Por otra parte, se adiciona dicho en el sentido de indicar que se faculta al comisionado para nombrar secuestre.

Una vez secretaria elabore el comisorio, la parte actora proceda su pronto retiro y diligenciamiento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 24 DE NOVIEMBRE DE 2016
Por anotación en estado **N° 142** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria_____
JAIRO HERNANDO RIVAVIDES GALVIS

153

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO No. 2011 00598

Secretaria proceda a elaborar el comisorio ordenado en el proveído de fecha 21 de octubre del año en curso (f. 152).

CUMPLASE (2),

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

158

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

INFORME SECRETARIAL

BOGOTA D.C; 24 de Noviembre de 2016

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
RADICADO No 053-2011-00598

A la fecha y en atención al auto de fecha 23 de noviembre de 2016, me permito informar que no es posible acatar la orden allí indicada, ya que al folio al que remite folio 152 (auto de fecha 21 de octubre de 2016), ya se dio cumplimiento mediante oficio No 62492 del 10 de Noviembre de 2016.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Celio Gutierrez

159

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

DESPACHO COMISORIO Nº 2651

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER
AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL -INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA (YOPAL-CASANARE)

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N.° **11001400305320110059800** iniciado por **CARLOS EDAURDO MAYA PATIÑO CC 15.258.172 contra SEGUVIAS S.A.S ANCO,** mediante auto de fecha 17 de Noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012 proferidos por el Juzgado 53 Civil Municipal, y auto de fecha 23 de Noviembre de 2016, proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, para llevar a cabo la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** de la MAQUINA DE PINTURA LINEAL: ROADLAZER, modelo 2009, marco GRACO, con la siguientes características: 3 Bombas aplicación metro lineal metro cuadrado, 2 pistolas para micro esfera metro lineal, 2 pistolas metro lineal, 1 pistola micro esfera, 1 pistola pintura, denunciado como de propiedad de la parte demandada , toda vez que el embargo se encuentra debidamente registrado ubicado en la Calle 173 D No 5 A – 35 de esta ciudad.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de Noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012 proferidos por el Juzgado 53 Civil Municipal, y auto de fecha 23 de Noviembre de 2016 por este Despacho.

Actúa como apoderado judicial del demandante el Dr. ALVARO SALGADO M identificado con Cedula de ciudadanía No 19.319.344 y TP 139.392 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 13 días de Diciembre de 2016.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

Celia Gutierrez

_____@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 2438795

[ ] OFICIOS [X] DESPACHO C. [ ] TUTELAS

NOMBRES: OLEYSBUDEN SALCEDO MARTINEZ — DEMANDANTE [ ]

C.C. 1042141934 — DEMANDADO [ ]

TELÉFONO: 3142549937 — AUTORIZADO [X]

FECHA: ENERO 24-2017

FIRMA:

Señores
JUECES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, LABORALES, FAMILIA, PENALES DE CONOCIMIENTO Y DE GARANTÍAS, FISCALÍAS SECCIONALES LOCALES, HONORABLES CORTES CONSTITUCIONAL,SUPREMA DE JUSTICIA Y CONCEJO DE ESTADO,TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS A NIVEL NACIONAL.
E. S. D.
ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, Abogado identificado con la cedula No 19'319.344, Tarjeta Profesional No 139.392 C.S.J, mayor de edad, domiciliado en Bogotá. D.C. manifiesto por la presente que autorizo a **ALEXANDER SALGADO MARTINEZ**, CC No 19'271.937 de Bogotá, de acuerdo al Decreto 196 de 1971,quien es mi **DEPENDIENTE JUDICIAL**, para que vigile los procesos como auxiliar en Justicia, asistente en Derecho, en Procesos en que soy apoderado, ya del demandado ya del demandante, denunciante, denunciado, indiciado o imputado, extendiendo esta autorización, para retirar demandas, retirar oficios, despachos comisorios, examinar expedientes, solicitar copias, conocer fechas para las diligencias en que debo asistir y demás documentos necesarios para el cabal desenvolvimiento y marcha eficiente de los procesos.

CORDIALMENTE



ALVARO SALGADO MARTINEZ.
CC No 19'319.344.
TP 139.392 C.S.J.

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARÍA 54
CINCUENTA&CUATRO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por :



SALGADO MARTINEZ ALVARO

Identificado con: C.C. 19319344

T. Profesional No 139392

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el dia 13/06/2016

X
FIRMA

ad1ad1xxa1zwqzaw

5RV8JJSFYWOPAYA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

ALEJANDRO PÁEZ ESTRADA
NOTARIO 54 DE BOGOTA

DL

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ALEJANDRO PÁEZ ESTRADA
Notario 54 de Bogotá D.C

160

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

DESPACHO COMISORIO Nº 2651

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER
AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL -INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA (YOPAL-CASANARE)

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N.° **11001400305320110059800** iniciado por **CARLOS EDAURDO MAYA PATIÑO CC 15.258.172 contra SEGUVIAS S.A.S ANCO,** mediante auto de fecha 17 de Noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012 proferidos por el Juzgado 53 Civil Municipal, y auto de fecha 23 de Noviembre de 2016, proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, para llevar a cabo la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** de la MAQUINA DE PINTURA LINEAL: ROADLAZER, modelo 2009, marco GRACO, con la siguientes características: 3 Bombas aplicación metro lineal metro cuadrado, 2 pistolas para micro esfera metro lineal, 2 pistolas metro lineal, 1 pistola micro esfera, 1 pistola pintura, denunciado como de propiedad de la parte demandada , toda vez que el embargo se encuentra debidamente registrado ubicado en la Calle 173 D No 5 A – 35 de esta ciudad.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de Noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012 proferidos por el Juzgado 53 Civil Municipal, y auto de fecha 23 de Noviembre de 2016 por este Despacho.

Actúa como apoderado judicial del demandante el Dr. ALVARO SALGADO M identificado con Cedula de ciudadanía No 19.319.344 y TP 139.392 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 13 días de Diciembre de 2016.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

JAIRO HERNANDO BERAVIDES G.
SECRETARIO

@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 2438795

10

R-295
F-150.

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE
SECRETARíA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

RADICADO ORFEO : 20161844901001 57E

23025

Personas Involucradas

DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO	TRANSVERSAL 23 B BIS # 4
DEMANDADO	ORLANDO GONZALEZ SEGUVIAS	TRANSVERSAL 23 B BIS # 4
APDO DEMANDANTE	ALVARO SALGADO MARTINEZ	TRANSVERSAL 23 B BIS # 4

ASUNTO CIVILES POR SECUESTRO DE VEHICULOS

DIRECCION HECHOS TRANSVERSAL 23 B BIS # 44 - 65 SUR

BARRIO SANTA LUCIA (RAFAEL URIBE - BOGOTA)

UPZ

RADICADO SISTEMA 14523

FECHA RADICACIÓN 15 septiembre 2016

HECHOS MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE COMISIONO PARA REALIZAR DILIGENCIA

162

SGB 14/9/16

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio Nº 1655

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber
Al
Juez de pequeñas causas y/o Inspector de Policía Zona Respectiva (Reparto)

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N° **11001400305320110059800** iniciado por **CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO** contra **ORLANDO GONZALEZ SEGUVIAS S.A.S ,** mediante autos de fechas 17 de noviembre de 2011, 18 de enero, 2 de marzo de 2012 y auto de fecha 25 de mayo de 2016, proferidos por el juzgado 53 civil municipal , octavo civil del circuito y este Despacho respectivamente, se le comisionó a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos derivados de la posesión que posee SEGUVIAS S.A.S, sobre el del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa **S O P – 5 1 8 ,** modelo 2009, marca Chevrolet, servicio Publico clase Camión , de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra Av Centenraio No 96 B-79, Barrio Fontibón, Parqueadero La Octava o en la dirección que se indique al momento de la diligencia inmovilizado y a disposición del Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de noviembre de 2011, 18 de enero, 2 de marzo de 2012 y auto de fecha 25 de mayo de 2016, proferidos por el juzgado 53 civil municipal, octavo civil del circuito y este Despacho respectivamente.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ALVARO SALGADO MARTINEZ, identificado(a) con C.C. N° 19.319.344 de Bogotá y T.P.139392 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 11 días de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado cincuenta y tres Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Alcaldia Local de Rafael Uribe
Rad No 2016-182-009664-2
Fecha 12/09/2016 12:15:59 ->
CIU JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPA
184->Inspecciones de Policia Rafael Uribe Uri

CIELO GUTIERREZ

23025

163

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo Nº 2011 00598

Se pone en conocimiento de la actora que la diligencia de secuestre la debe realizar ahora los Inspectores de Policía y/o Jueces de Pequeñas Causas, los juzgados de descongestión de despacho comisorios fueron suprimidos.

De acuerdo a lo anterior, secretaria proceda a elaborar nuevamente el comisorio No. 0208 ordenado en el proveído de fecha 17 de noviembre de 2012, dirigido al Juez de Pequeñas Causas y/o Inspector de policía.

Así mismo, se le CONMINA para que acredite su diligenciamiento, una vez retire el comisorio.

Notifíquese.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C MAYO 26 DE 2016
Por anotación en estado **Nº 38** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

2

164

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Once (2011)

Proceso No.2011-0598

1.- Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bienes mueble MAQUINA DE PINTURA LINEAL: ROADLAZER MODELO 2009, MARCA (GRACO), descrita a folio 18 denunciada como de propiedad de la parte demandada se encuentren ubicados en la dirección indicada a folio 18 cd 2 Nm. 1 o la que se indique al momento de la diligencia.

Limítese la medida en la suma de $20.000.000 mcte,

Para tal fin, comisiónase con amplias facultades al Señor INSPECTOR DE POLICÍA de la zona respectiva y/o AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE a quien ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a l auxiliar de la justicia que aparece en el acta de nombramiento que se anexa la cual hace parte integrante de este proveído.

Se señala como honorarios al secuestre la suma de **$130.000.oo mcte**

NOTIFIQUESE

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.**211.** Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy **21 NOV 2011.**

CINDY GIANNE BUSTOS
Secretaria

Not

165

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Once (2011)

Proceso No.2011-0598

Respecto del recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA, se tiene que el mismo es extemporáneo, y como quiera que manifiesta ser tercero, el mismo deberá hacer valer sus derechos en las oportunidades establecidas en el estatuto procedimental.

NOTIFIQUESE

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.**211.**
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy, **21 NOV 2011.**

CINDY OLARTE BUSTOS
Secretaria

160

35

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Doce (2012)

PROCESO 2011-0598
ASUNTO: REPOSICION

Procede el despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN,** interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la providencia calendada 17 de noviembre de 2011 (fl. 20 cuad. 2).

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Funda la recurrente su inconformidad:

"...¿Cómo se perfecciona la compraventa de un bien mueble? La repuesta en el artículo 1857 del C.C., es decir, con la entrega de la cosa.

Pretende el ejecutante invalidar un acto legal de dación en pago que efectuaren el Representante Legal de SEGUVIAS S.A.S. a favor de Luis Eduardo Escobar Villalba de data 15/diciembre/2010. (Copia auténtica que se aporta).

Dicha máquina se entregó por SEGUVIAS S.A.S. al anterior propietario Luis Eduardo Escobar Villalba, quien siempre ha actuado por poder general otorgado a María Teresa Escobar Cruz.

El 23/Septiembre/2011 Luis Eduardo Escobar Villalba realizó compromiso comercial donde vendió y entregó la máquina, objeto de cautela a la mercantil "m&sv Ltda MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL", Nit 830.122.801-8 cuya Representante Legal en la Sra. Yaneth Farfán Duque, actual propietaria del bien mueble (Copia auténtica que está en el expediente).
..."

Efectuado el traslado de rigor, es procedente resolver la impugnación impetrada,

II. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición esta consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar sí en ellas se cometieron errores, y en caso afirmativo, proceder a su reforma o revocatoria.

La función que cumplen las medidas cautelares es exclusivamente la de asegurar la efectividad o los resultados del proceso con el propósito evidente de evitar una sentencia inútilmente dada, porque el vencido en el proceso ha contado, de no mediar aquellas medidas, con el suficiente tiempo para lograr que sus bienes se disipen y que una vez proferida la sentencia no sea posible su cumplimiento.[1]

Revisada la actuación se observa que para ordenar la practica de las medidas cautelares *"el juez debe examinar si las circunstancias del daño dan serios motivos*

[1] Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá D.C. M.P.: Ariel Salazar Ramírez, radicación 20070004201.

S

para tener el hecho dañoso y si el hecho es urgente y por lo mismo necesario"[1]. Son estos los requisitos que la doctrina llama el *periculum in mora y el sumus boni juris.*

Bajo el estudio de dichos presupuestos se ordeno el embargo y secuestro de la MAQUINA DE PINTURA LINEAL; ROADLAZER MODELO 2009, MARCA (GRACO), que fuera denunciada por la parte demandante como de propiedad de la parte pasiva, entonces si dicho bien no pertenece a la parte demandada, deberá quienes exhiban las calidades referidas en el art. 686 del C. de P.C., hacer uso de los mecanismos procesales establecidos en el estatuto procedimental, pues no puede el demandado pretender el desembargo de sus propios bienes.

Colofón de lo anterior habrá de mantenerse incólume el auto impugnado.

En consecuencia, *EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.* administrando justicia en nombre la república y por autoridad de la ley,

III. R E S U E L V E

***PRIMERO*: NO REVOCAR** el auto impugnado de fecha 17 de noviembre e 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el EFECTO DEVOLUTIVO (art. 351 Num. 7 C. de P.C,) el recurso ordinario de APELACIÓN, el cual deberá surtirse ante el Juez Civil del Circuito (reparto), para cuyo trámite el recurrente deberá suministrar, dentro del término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, las expensas necesarias para la reproducción del cuaderno 2, íntegro, incluyendo este proveído, so pena de declararse desierto el recurso concedido.

La secretaría obrará de conformidad.

NOTIFIQUESE

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. **008** Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy **20 ENE 2012**.

CINDY DUARTE BUSTOS
Secretaria

[1] Chiovenda José, Derecho procesal civil.

167

6

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dos (2) de Marzo de dos mil doce (2012).

EXPEDIENTE: 2011-598

El Despacho decide el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto proferido por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá el día 17 de Noviembre de 2011, mediante el cual se decretó el secuestro de los derechos derivados de la posesión que posee SEGUVIAS SAS sobre el vehículo capturado (fl.48).

Expone el recurrente, que la solicitud del decreto de la medida fue realizada por el demandante con fundamento en argumentos falsos, toda vez que este ultimo los denunció como propiedad de la parte demandada, siendo que estos no le pertenecen. Adicionalmente aduce el apoderado de la parte demandada que la revocatoria del auto proferido el 17 de Noviembre de 2001 es procedente debido a que no existe prueba de la propiedad de los bienes en cabeza de la demandada, hecho cuya carga probatoria corresponde al accionante.

CONSIDERACIONES

Tratándose de la embargabilidad de los derechos derivados de la posesión, asiste la razón al demandante al solicitar las medidas cautelares objeto de controversia en virtud de los siguientes argumentos:

a) El artículo 2488 del Código Civil dispone que el acreedor tiene a derecho a perseguir la ejecución de toda obligación personal sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, excepto los no embargables de acuerdo a los dispuesto en el artículo 1677 del Código Civil y 684 del Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas el juez no puede negarse a decretar el embargo de un bien del deudor, salvo en aquellos casos donde exista norma que así lo disponga. En virtud de lo anterior al no existir norma que otorgue el carácter de inembargable a los derechos derivados de la posesión, no es dable negar la medida cautelar de embargo y secuestro *"Un repaso de los artículos 1677 del Código Civil y 684 del Código de Procedimiento Civil descarta la posibilidad de negar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre derechos derivados de la posesión"*[1]

b) Los derechos derivados de la posesión material de un bien sea este mueble o inmueble, dado su carácter patrimonial son susceptibles de ser objeto de medidas cautelares *"es innegable que esos derechos en general, de evidente contenido patrimonial, pueden ser objeto de medida cautelar a instancia de un acreedor que pretenda la satisfacción de su acreencia"*[2]

c) En virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil el embargo de los derechos derivados de la posesión

---

[1] Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil . 11 de Agosto de 2011. Magistrado: Marco Antonio Alvarez Gomez. Ref: Proceso Ejecutivo de Aceites Vegetales S.A Acegrasas S.A contra Feloé Osorio.
[2] Ibid

168

material sobre bienes muebles se materializa con el secuestro. En consecuencia el inciso 2º del artículo el 515 del Código de Procedimiento Civil no establece una excepción a la inembargabilidad de los derechos derivados de la posesión *"El hecho de referirse solamente a inmuebles de propiedad privada no significa que queden excluidos los bienes muebles, puesto que como quedó expresado, se trata simplemente de puntualizar la manera como se materializa la cautela frente ese tipo de bienes"*[3]

En virtud de lo anterior, el patrimonio del deudor es

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá el día 17 de Noviembre de 2011

SEGUNDO: DEVOLVER en su oportunidad el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 06 MAR 2012
Notificado por anotación en
ESTADO No. 030 de esta misma fecha
El secretario,
FULVIO CORREAL SANCHEZ

D.P.

[3] Ibid.

9
168

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil doce (2012)

EXPEDIENTE: 2011-0598

Visto el informe secretarial que antecede (fl.8 Vto.), procede el despacho a aclarar el auto que resuelve la apelación impetrada por el apoderado de la parte demandada contra el auto que dispuso el embargo y secuestro del bien mueble así:

Observa el Despacho que, en efecto, del auto de 2 de marzo de 2012, visto a folio 6 y 7 del presente cuaderno, se pronunció sobre el auto de 17 de Noviembre de 2011 mediante el cual se decreto el secuestro de los derechos derivados de la posesión que posea SEGUVIAS SAS sobre el vehículo capturado visto a folio 18, cuando debió pronunciarse sobre el auto de 17 de Noviembre de 2011 mediante el cual se decreto el secuestro del bien mueble maquina de pintura lineal visto a folio 20. Como quiera que se ha incurrido en un error por omisión, y en virtud de lo consagrado en los artículos 309 y 311 del Código de Procedimiento Civil, hay lugar a su aclaración.

La medida decretada resulta procedente si se tiene en cuenta que lo denunciado es la propiedad del demandado sobre un bien mueble, de modo que la sola manifestación del demandante hace viable la medida, toda vez que la propiedad del bien no esta sujeto a registro, y en todo caso, la misma solo puede ser desvirtuada por el tercero que se opone en la diligencia de secuestro o presenta oportunamente el incidente de desembargo.

Así las cosas, la solicitud de revocatoria del auto recurrido y la vigencia de la medida cautelar no resulta de recibo, toda vez que quien lo formula no es un tercero sino el propio demandado que no se encuentra legitimado para ello, por lo que se mantiene lo resuelto en el auto adicionado aclarado.

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 16 MAR 2012
Notificado por anotación en
ESTADO No. 034 de esta misma fecha 22 MAR 2012
El Secretario,
FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

AM

8

Departamento de
CUNDINAMARCA
Tránsito y Transporte

CERTIFICADO No. 1839
IMPRESION : -2147483648

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR U.T SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SOACHA CERTIFICA:
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVA ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHÍCULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

INFORMACIÓN ACTUAL

PLACAS	: SOP518	CARROCERIA	:	ESTACAS	
CLASE	: CAMION	MOTOR	:	714509 REG: NO	
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	:	9GDNKR55X9B118323	REG : NO
SERIE	: 9GDNKR55X9B118323	MARCA	:	CHEVROLET	
LINEA	: NKRCAMIONLWB	MODELO	:	2009	
COLOR	: ROJO/DESTELLO				
ACTA	:	MANIFIESTO	:	X	
IMPORTACION	: 08035110028948	ADUANA	:	BOGOTA	
FECHA DOCUM	: 09 /15 /2008.	CUBICAJE	:	2771.00	
CAPACIDAD	: Pasaj: 2 / ton 2.95				
SERIE	: 9GDNKR55X9B118323		REG	: NO	

EMPRESA TRANSPORTADORA :
CARACTERISTICA ESPECIAL: FORMATO PLACA: NUEVO

PROPIETARIOS ACTUALES

NOMBRES PROPIETARIOS
LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA

HISTÓRICO DE TRÁMITES

TRAMITE	FECHA		RAZON	ORGANISMO	CIUDAD TRASLADO**
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALER	10/22/2008				
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	10/08/2009				
INSCRIPCION DE ALERTA	11/25/2010				
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	12/30/2010				

**Solo para tramites de traslado de matricula

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FEC. DESDE	FEC. HASTA
PRENDA SIN TENENCIA BANCO DE BOGOTA	1	10/22/2008	10/08/2009
PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DE LUIS EDUARDO ESCOBAR VILLALBA	1	11/25/2010	12/30/2010

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FEC. DESDE	FEC. HASTA
NI' 900294719	SEGUVIAS S A S	10/08/2009	12/29/2010
CC 79280919	GONZALO RODRIGUEZ LOPEZ	10/22/2008	10/07/2009

TARJETA DE OPERACION

Número de la tarjeta : 0
Año de la Tarjeta: :
Fecha de expedición :

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

Numero de Proceso :
Oficina Juridica :
Medida Judicial : Tipo de Proceso :
Numero Oficio : Fecha Oficio :
Demandante : Estado:

OBSERVACIONES

NO TIENE PROCESOS JUDICIALES VIGENTES
AFILIADO A GTC LTDA. NIT. 830.006.838-3.
ELABORO EISENHOWER.

SE EXPIDE EN SOACHA, CUNDINAMARCA. EL DIA 4 DE MAYO DE 2011.

No. 25754 48133

171

DESPACHO COMISORIO No. 0209
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17

AL SEÑOR:

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO)

HACE SABER QUE:

Dentro del proceso Ejecutivo Singular N° 11001400305320110059 8 de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO Contra ORLANDO GOZALEZ, SEGUVIAS S.A.S, se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012.
El Despacho dispone:

Se Decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de la MAQUINA DE PINTURA LINEAL: ROADLAZER, modelo 2009, marca GRACO, con las siguientes características: 3 Bombas aplicación metro lineal metro cuadrado, 2 Pistolas para micro esfera metro lineal, 2 Pistolas metro lineal, 1Pistola micro esfera, 1 Pistola Pintura, denunciado como de propiedad de la parte demandada, toda vez que el embargo se encuentra debidamente registrado.-
Para la práctica de la medida se comisiona, al Señor Inspector de Policía de la Zona Respectiva y/o Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto). Líbrese Despacho Comisorio, al que se anexará copia del presente proveído y con los insertos del caso. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ. (FDO) NANCY RAMIREZ GONZALEZ.-.-.-.-.-.-.-.-

INSERTOS.

El (la) Dr. (a) ALVARO SALGADO MARTINEZ, con T.P. No. 139392 del C.S.J., actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.-
Se designa como secuestre a IRIS MARIA AURELIA TORRES VASQUEZ a quien se le puede notificar en la Carrera 9 No. 14 – 36 oficina 305, de esta Ciudad.
La maquina a SECUESTRAR, se encuentra en la Calle 173 D No. 5 A – 35, de esta Ciudad.-
Se anexa copia del auto de fecha 17 de noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012.-
Sírvase en consecuencia proceder de conformidad con el Art. 33 del C.P.C.
Se libra el presente hoy 2 de Mayo de 2012.-

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Jurisdiccional SECRETARIA BOGOTA Juzgados Civil Municipal

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. 2011 00598

Obre en autos el escrito que antecede junto con el contrato allegado a folio 135-141, póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Por lo anterior se le pone de presente al representante legal del parqueadero BODEGAS JUDICIALES DAYTONA, que el vehículo que fue trasladado a dicho parqueadero, no puede ser retirado, ni movilizado, sin que medio orden judicial.

Por otra parte, se conmina a la actora para que diligencia oportunamente el despacho comisorio librado para el secuestro del rodante, una vez cumplido con lo anterior allegue el avaluó, y continúe con el trámite de las cautelares a fin de llegar a su materialización.

Notifíquese (2),

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 5 de mayo de 2016
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Ejecución
CM piso 17
HMM

Bogotá, D.C 28 de Marzo del 2016

Señor
JUEZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION CARRERA 7 Nº 14-07 PISO 17
BOGOTA D.C

Referencia: Proceso Ejecutivo No 2011-598
CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO CONTRA SEGUDIAS SAS
Vehículo de placas SOP-518
Cesión derechos de parqueadero.

Respetado señor Juez:

Atentamente me permito informar a su Despacho, dentro del expediente en referencia, que por razones de negligencia de muchos Despachos Judiciales al abstenerse de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 2586 de 2004 y a varios fallos de tutela en los que se vulnera el derecho a la Libertad de Empresa, ordenando al DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA la entrega forzosa de vehiculos retenidos por orden judicial sin el correspondiente pago por su custodia y almacenamiento, teniendo en cuenta que las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura para este año 2016 por el pago del servicio de guarda, custodia y almacenamiento de vehiculos son pirricas y no se compadecen con el alto costo de los bienes utilizados para la prestación de este servicio, y sus costos que por logística se emplean en ello, tales como salarios, prestaciones sociales, impuestos, arriendos, vigilancia electrónica, servicios públicos y demás, los cuales deben ser cancelados de forma mensual, y esto nos está llevando a situaciones críticas por lo cual nos vemos obligados a reducir gastos al mínimo en nuestros servicios. Es por lo anterior que estamos concurriendo ante su despacho para informarle de la sesión realizada para que esta sea aceptada y tenida en cuenta, para que se ordene oportunamente a los organismos judiciales se disponga el pago y cancelación del servicio de almacenamiento y custodia en la diligencia de secuestro como dispone la norma, como en varias situaciones no se está llevando este procedimiento a feliz término, ya que algunos señores jueces de la república están solicitando sean entregados los vehiculos sin ningún pago del servicio de almacenamiento y custodia por esta razón nos vemos obligados a realizar la cesión del vehiculo de placas SOP-518 que reposaba en nuestras instalaciones desde el 04 de Octubre de dos mil Once (2011) a disposición de ese Despacho Judicial, a la Empresa BODEGAS JUDICIALES DAYTONA Identificado con NIT 900629366-6 ubicada en la AV Gaitan Cortes Nª 51-10 sur en Bogotá y quien además está dentro de la lista de los parqueaderos autorizados para el año 2016 por el consejo superior de la judicatura.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los articulos 887 s s. del Código de Comercio y demás normas concordantes, para su conocimiento y para que repose en el expediente de la referencia.

IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY
C.C. 79.577.541

Anexo: Copia del contrato de cesión de custodia y almacenamiento de parqueadero y cartera realizado al parqueadero Daytona autorizado para C.S.J.

TV 23 Nº 81 BD Nº 44-65 SUR

12

ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE
SECRETARíA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 16 de SEPTIEMBRE del año 2016.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 23025

SECUENCIA SISTEMA No: 14523

El Despacho Comisorio 1655 del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecuciones de Sentencias, fue recibido el día 15 de SEPTIEMBRE del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 18E DE POLICIA. Se allegan 13 Folios

Anótese y remítase.

TOMAS CIPRIANO GUERRA MONTAÑA
INSPECTOR DE POLICIA (E)
SECRETARíA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

175

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

INSPECCION DIECIOCHO "E" DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá D.C. dieciséis de Septiembre de dos mil dieciséis

RADICACION No. 23025

El Despacho teniendo en cuenta la Comisión conferida por **EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.** en su Despacho Comisorio **No. 0089** Dispone: señalar fecha para la realización de la diligencia de **SECUESTRO DE VEHICULO** para el día **1** del mes **de NOVIEMBRE de 2016,** a la hora de las **8:30 A.M.** Hecho lo anterior vuelvan las diligencias al Juzgado de conocimiento previas las desanotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase:

ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO
Inspectora

176

No. de designación: **DC 459768**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES** ,de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **INSPECCIÓN 018 DISTRITAL DE POLICÍA E.** Ubicado en la **No registra**

En el proceso No: **11001999401820110059800**
Despacho que Designa: **INSPECCIÓN 018 DISTRITAL DE POLICÍA E**
Despacho de Origen: **INSPECCIÓN 018 DISTRITAL DE POLICÍA E**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900846538**
Nombres: **GUPODOBLE ASESORIAS JURIDICAS E INMOBILIARIAS SAS**
Apellidos: **GUPODOBLE ASESORIAS JURIDICAS E INMOBILIARIAS SAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CARRERA 9 No. 13-13 OFI 104 CC FUNDADOR**
Teléfono:
Correo electrónico: **marialexa2368@hotmail.com**
Fecha de designación: **viernes, 21 de octubre de 2016 0:46:50**
Proceso No: **11001999401820110059800**

ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO
INSPECTORA

Agréguese al expediente como prueba.

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **459768**

Respetado doctor
GUPODOBLE ASESORIAS JURIDICAS E INMOBILIARIAS SAS
DIRECCION CARRERA 9 No. 13-13 OFI 104 CC FUNDADOR
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **INSPECCIÓN 018 DISTRITAL DE POLICÍA E**
Despacho de Origen: **INSPECCIÓN 018 DISTRITAL DE POLICÍA E**
No. de Proceso: **11001999401820110059800**

Me permito comunicarle que este Despacho **INSPECCIÓN 018 DISTRITAL DE POLICÍA E**, ubicado en la **calle 32 sur No. 23-62**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Transporte y Movilización 472
24 OCT 2016
Cartero Motorizado

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JASMIN PINO GOMEZ

Fecha de designación: **viernes, 21 de octubre de 2016 0:46:50**
En el proceso No: **11001999401820110059800**

ISO 9001 icontec No SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

1778

INSPECCION DIECIOCHO "E" DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO ORDENADA POR EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS MEDIANTE COMISORIO No. 1655 EJECUTIVO SINGULAR No. 2011 0059800 DE CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO CONTRA ORLANDO GONZALEZ SEGUVIAS S.A.S.

En Bogotá, D.C. a los primer día del mes de noviembre de dos mil dieciséis, la señora Inspectora en asocio dela secretaria con el doctor ALVARO SALGADO MARTINEZ con c.c. 19.319.344 DE BOGOTA Y T.P. 139392 del C. S. de la J. se deja constancia que el secuestre no se presentó el Despacho en su remplazo nombra a la Empresa ABOGADOS ACTIVOS SAS con poder otorgado al señor GUSTAVO ANDRES ORTEGA ORDOÑEZ con c.c. 1.018.411.756 de Bogotá con residencia comercial en la calle 12 B No. 7-90 Of. 712 t teléfono 3114451348 a q uien el Despacho procede a posesionar en legal forma y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. nos trasladamos a la trahsversal 23 B Bis No. 44-65 Sur lugar indicado por el apoderado y una vez en el lugar somos atendidos por la señorita YISELA ANGELICA BECERRA CARRION con c.c. 53. 045.964 de Bogotá, a quien se le enteradel objeto de la diligencia y manifiesta: pongo a disposición el vehículo, el Despacho procede a identificar el vehículo de la siguiente manera, se tratade un vehículo camión placas SOP518 COLOR ROJO ESTELLO Servicio Público, SERIE No. 9GDNKR55X 9B118323 LINEA NKR CAMION LWB CARROCERIA ESTACAS MOTOR 714509 MODELO 2009 CAPACIDAD 2 toneladas MARCA CHEVROLET EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION SIN COMPROBAR SU FUNCIONAMIENTO MECANICO NI ELECTRICO. de esta manera el Despacho identifica el vehículo y teniendo en cuenta que no se ha hecho ninguna clase de oposición legal ni valedera en derecho p para resolver el Despacho declara legalmente secuestrado el vehículo ya identificado y del mismo se hace entrega en forma real y material al señor secuestre q uien en uso de la palabra manifiesta R cibo en forma real y material el vehículo dejando constancia q ue la cuênta del parqueadero va en laesuma de $90.598.320. y procedo a ejercer las funciones de mi cargo. el Despacho deja constancia queel juzgado fijo la suma de $130.000.oo los cuales son cancelados en el acto por el apoderado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída aprobada y no objetada.

ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO
INSPECTORA

ALVARO SALGADO MARTINEZ
APODERADO

YISELA ANGELICA BECERRA CARRION
QUIEN ATIENDE DILIGENCIA

GUSTAVO ANDRES ORTEGA ORDOÑEZ
SECUESTRE ABOGADOS ACTIVOS SAS

JAZMIN PINO GOMEZ
SECRETARIA

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
R No. 2016-681-011347-2
2016-11-02 08:30 - Folios: 1 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: ALVARO SALGADO

18

Doctora
ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO.
Inspectora 18 E de Policía de Bogotá. D.C.
E. S. D.

Asunto: Solicitud desglose despacho comisorio No 0209

ALVARO SALGADO MARTINEZ, abogado parte solicitante ante esta Inspección de Policía, a fin de realizar la diligencia de secuestro del vehículo camión de placa SOP 518 mediante comisorio No. 1655 ejecutivo singular No. 2011-0059800, parte actora CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO contra ORLANDO GONZÁLEZ y otros, a este despacho acudo respetuosamente para solicitar el desglose del despacho comisorio No. 0209 emitido por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, donde se ordena el embargo y secuestro de la Maquina de Pintura Lineal Roadlazer modelo 2009.

La anterior solicitud en virtud, de que por error al momento de radicar los documentos para realizar la diligencia involuntariamente dicho despacho comisorio se anexo a la solicitud.

Por lo tanto Ruego Su Señoría, devolvérmelo para continuar con los trámites procesales.
Sin otro aparte;

CORDIALMENTE:

ALVARO SALGADO M.
CC. No 19'319.344.
TP No 139.392 del C.S. de la J

Noviembre 2 de 2016
Recibí documento
1.937.934 DTH
ALEXANDER SALGADO MARTINEZ

19/80

SEÑOR
JUEZ_____CIVIL MUNICIPAL y/o
INSPECTOR__18 E_____DISTRITAL DE POLICIA
E. S. D.

REF: PODER No

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ, varón, vecino y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio identificado con la C.C. No 1.030.681.319 y en representación legal de la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. identificada con el NIT No 900.701.837-0, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente al (a la) señor (a) Gustavo Andrés Ortega
Identificado (a) con la C.C. 1018411756 a fin de que en nuestro nombre nos represente ante su despacho en diligencia judicial de embargo y secuestro ( ) y secuestro ( ) de fecha_____

Nuestro representante queda ampliamente facultado para efectuar cualquier solicitud o manifestación a que la ley nos faculta como empresa auxiliar de la justicia.

Señor Juez,

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 1.030 681.319
Representante Legal de la Sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S
Nit. 900.701.837-0

Acepto,

C.C. 1018411756

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 C.P.C."

El anterior documento fue presentado personalmente por
Nicoles Sirley Ordoñez

Quien se identificó con C.C. No. 1030681319

de _____ Tarjeta Profesional No. _____

Bogotá, D.C. 01 NOV 2016

Poder (X) Demanda ( ) Memorial ( )

Responsable Centro de Servicios

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 050580106B92B2

17 DE AGOSTO DE 2016 HORA 12:21:04

R050580106 PAGINA: 1 de 2

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ABOGADOS ACTIVOS S A S
N.I.T. : 900701837-0, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02383330 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 712
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asesanchez@hotmail.es
DIRECCION COMERCIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 712
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : asesanchez@hotmail.es

CERTIFICA:

AGENCIA: SOACHA (1)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01778210 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ABOGADOS ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL DENTRO DE SU OBJETO PRINCIPAL ESTA DESARROLLAR TRABAJOS DE PERITAJE, DICTÁMENES RELACIONADOS CON EL EVALUÓ DE BIENES MUEBLES Y INMUEBLES, AUTOMOTORES, JOYERÍA, DICTÁMENES DE ABOGADOS PERITOS, LIQUIDACIÓN DE FRUTOS CIVILES, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, LIQUIDACIONES EN GENERAL,

Validez de Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CURADORES, PARTIDORES, TUTORES, ADMINISTRADORES DE EMPRESAS PERITO, CONTADOR PERITO, TÉCNICO FINANCIERO, SECUESTRES, DICTÁMENES DE CRIMINALÍSTICA, ASESORÍA JURÍDICA CIVIL, PENAL, FAMILIA, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, SERVICIOS INMOBILIARIOS VENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y INMUEBLES, AUTOMOTORES, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA Y PASAJEROS, SERVICIO DE APARCADERO DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE REPARACIONES LOCATIVAS CERRAJERÍA, Y TERMINACIÓN DE OBRAS EN GENERAL, ASESORÍA CONTABLE, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y JURÍDICOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 11 DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02045478 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
SANCHEZ ORDOÑEZ NICOLAS	C.C. 000001030681319

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.
MATRICULA : 02635283
DIRECCION : TV 7 C NO. 30 B 25 IN 104
TELEFONO : 3017424288
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ

2/82

(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO ABOGADOS ACTIVOS S A S REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 4 DE MARZO DE 2016

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: $ 35,400

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 3

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 4,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Prieto A.

2/83

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia

Vigencia de:
01/04/2016
Hasta:
01/04/2017

Valida únicamente para posesión

ABOGADOS ACTIVOS SAS
NIT. 900.701.837-0
Bogotá D.C 01/04/2016 - BOGOTA

Cargos Inscritos

SECUESTRE



Jefe Centro de Servicios

Auxiliar de la Justicia

En caso de perdida favor devolverlo al Despacho u Oficina Judicial mas cercana

184

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DIECIOCHO "E" DISTRITAL DE POLICIA
Calle 32 Sur No. 23-62

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

13DEC'16 12:26-282678

23025
DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 1655

JUZGADO : 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1

2011-598
OFICIOS
24F

DEMANDANTE : CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO

DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ SEGUVIAS S.A.S.

SE REMITE EN UN CUADERNO QUE CONSTA DE 22 FOLIOS

DILIGENCIADO.

JAZMIN PINO GOMEZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 15 DEC 2016

Observaciones:

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de enero del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo No. 2011 00598

Obre en autos el Despacho Comisorio allegado debidamente diligenciado (fl. 161 a 184) y póngase en conocimiento de la parte interesada. (Art 40 C.G.P.).

El secuestre designado, preste caución por la suma de $2.000.000 la que constituirá en el término de diez días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación so pena de las sanciones de Ley.

Por otra parte se conmina al secuestre para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia, dentro del término de días (10) al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica**

Así mismo la parte actora allegue el avaluó del vehiculo en los términos del Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de enero de 2017
Por anotación en estado Nº 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

186

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

SEÑOR (A)
ABOGADOS ACTIVOS SAS
GUSTAVO ANDRES ORTEGA ORDOÑEZ
CALLE 12B NO. 7-90 OF 712
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 01435

FECHA DE ENVIO
2 MAYO 2017

REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400305320110059 8 INICIADO POR CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO CONTRA SEGUVIAS S A S Y ORLANDO GONZALEZ PATIÑO

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE PRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA DE $2.000.000, LA QUE CONSTITUIRÁ EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY, ASIMISMO SE CONMINA AL SECUESTRE PARA QUE PROCEDA A RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio Nº 1214

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO NO. PSAA13-9984
HACE SABER
AL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL-INSPECTOR DE POLICÍA ZONA RESPECTIVA (YOPAL-CASANARE)

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. **11001400305320110598OO** iniciado por **CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO** contra **SEGUVIAS S A S,** mediante auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil once (2011) y dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012) proferido por el Juzgado 53 Civil Municipal, y auto de fecha 23 de Noviembre de 2016, proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades legales incluso la de designar secuestre, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de la MAQUINA DE PINTURAS LINEAL ROADLAZER, MODELO 2009, MARCO GRACO, con las siguientes características: 3 bombas de aplicación metro lineal metro cuadrado, 2 pistolas para micro esfera, 1 pistola pintura, denunciado como propiedad de la parte demandad, **SEGUVIAS S A S**, se encuentren ubicados CALLE 173 D No.5 A -35 de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil once (2011) y dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012).

Actúa como apoderado(a) de la parte actora ALVARO SALGADO M, identificado (a) con C.C. No. 19319344 de Chiquinquirá (Boyacá) y T.P. No. 139392 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mato de dos mil diecisiete (2017).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JCASTELLANOS
TEL: 2438795

☐ OFICIOS ☒ DESPACHO. C ☐ OTROS.

NOMBRES: ALEXANDER SAGOR

C.C. 1E24193100

TELÉFONO: 727D829

FECHA: MAYO 15-17

DEMANDANTE ☐

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☐

FIRMA: _____

160

188

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

DESPACHO COMISORIO Nº 2651

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER
AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL -INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA (YOPAL-CASANARE)

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N.° **11001400305320110059800** iniciado por **CARLOS EDAURDO MAYA PATIÑO CC 15.258.172 contra SEGUVIAS S.A.S ANCO,** mediante auto de fecha 17 de Noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012 proferidos por el Juzgado 53 Civil Municipal, y auto de fecha 23 de Noviembre de 2016, proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, para llevar a cabo la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** de la MAQUINA DE PINTURA LINEAL: ROADLAZER, modelo 2009, marco GRACO, con la siguientes características: 3 Bombas aplicación metro lineal metro cuadrado, 2 pistolas para micro esfera metro lineal, 2 pistolas metro lineal, 1 pistola micro esfera, 1 pistola pintura, denunciado como de propiedad de la parte demandada , toda vez que el embargo se encuentra debidamente registrado ubicado en la Calle 173 D No 5 A – 35 de esta ciudad.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de Noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012 proferidos por el Juzgado 53 Civil Municipal, y auto de fecha 23 de Noviembre de 2016 por este Despacho.

Actúa como apoderado judicial del demandante el Dr. ALVARO SALGADO M identificado con Cedula de ciudadanía No 19.319.344 y TP 139.392 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 13 días de Diciembre de 2016.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JAIRO HERNANDO BERNARDES G.
SECRETARIO
SECRETARIA
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cielo Gutierrez

@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 2438795

161

Firma Oficios 189
2 folios
Naty

SEÑORES

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MPAL DE EJECUCION
53778 28-APR-'17 16:49

L. C.

JUZ ORIGEN 53.C M.
REF: 2011-0598

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO MAYA POTRIÑO

DEMANDADO: SEGUIAS S.A.S

ALVARO SALGADO M, ABOGADO DE LA PARTE ACTORA Y CEDULADO COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, ACUDO MUY RESPETUOSAMENTE, PARA CORREGIR ESTE DESPACHO COMISORIO, EN EL EMCABEZAMIENTO DONDE DICE CONTRA SEGUIAS SAS ANCO LO CORRECTO ES SIN LA PALABRA ANCO, RUEGO SE EXPIDA NUEVAMENTE ESTE DOCUMENTO

ATENTAMENTE.

ALVARO SALGADO MARTINEZ
CC Nº 19.319344 BTA
TP Nº 139342 DEL C.S.J.

RECIBIDO PARA ENTREGADAS
Fecha 09 MAY 2017
Firma
Entregado


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 09 MAYO 2017 se agrega al
expedir se el anterior memorial junto con sus anexos en
folios por necesidad de auto que lo
ordena. Conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
se pone en conocimiento de los interesados para los
fines legales pertinentes.
Secretario (a)
Solic. Resuelta

Señor:
JUZGADO (17) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

92816 9-MAY-'17 16:28

REFERENCIA: 11001400305320110059 8 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
DEMANDADO: SEGUVIAS SAS y ORLANDO GONZALEZ PATIÑO
(Juzgado de Origen 67 Civil Municipal)

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.** quien funge como secuestre, por medio del presente escrito nos permitimos presentar las cuentas sobre el vehículo de placas SOP - 518 embargado dentro del proceso de la referencia bajo mi cargo, el cual no ha generado ingreso alguno, lo anterior toda vez que el mismo siempre ha estado en el parqueadero.

En los anteriores términos dejo rendido el informe solicitado por su despacho no sin antes manifestar que estaré en disposición de adicionarlo o aclararlo de ser necesario.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C 80.224.125
Represente Legal de la sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S
Nit. 900.701.837 - 0
Secuestre
Mayo 08 - 2017

163

191

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

DISPOSICIONES LEGALES

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod. Sucursal	No.Póliza	Anexo
BOGOTA, D.C	CORREDORES	17	17-43-101000719	0

Fecha Expedición Dia	Mes	Año	Vigencia Desde Dia	Mes	Año	A las Horas	Vigencia Hasta Dia	Mes	Año	A las Horas	Tipo de Movimiento
12	03	2016	01	04	2016	00:00	01	04	2017	00:00	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social: ABOGADOS ACTIVOS S.A.S		Identificación : 900.701.837-0
Dirección : CL 12 B NRO. 7 - 90 OFC 712	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	Teléfono : 3344163

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		Identificación : 800.093.816-3
Dirección : CL 72 NRO 7 - 96	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	Teléfono : 6214067

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-021A 30-06-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza

OBJETO: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A CARGO DEL SECUESTRE SEGN ACUERDOS PSAA10-7339 Y PSAA10-7490 DE 2010
LA PRESENTE POLIZA NO REEMPLAZA LA CAUCION CONTENIDA EN EL ART 681 CPC

AMPAROS

RIESGO: AUXILIARES DE JUSTICIA (SECUESTRES)

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
DISPOSICIONES LEGALES	01/04/2016	01/04/2017	$137,890,800.00

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
$ ***1,654,689.00	$ *******7,000.00	$ *****265,870.00	$ *********1,927,559.00	$ *******137,890,800.00	/ /

INTERMEDIARIO NOMBRE	CLAVE	% DE PART	DISTRIBUCION COASEGURO NOMBRE COMPAÑIA	PART	VALOR ASEGURADO
[illegible] ORTIZ TORRES PALACIOS	30501	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 17 No 10-16 Piso 3 - Telefono: 3414646 - BOGOTA, D.C.

REFERENCIA PAGO: 1100310565431-9

(415)7709998021167(8020)1100310565431(3900)000031927559(96)20170401

17-43-101000719
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

YURIHERNANDEZSUS

www.segurosdelestado.com Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

Oficios 164

2 Folios 92

SEÑOR
JUEZ (17) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
93045 11-MAY-'17 10:52

REF. 11001400305320110059 8 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
DEMANDADO: SEGUVIAS SAS Y ORLANDO GONZALEZ PATIÑO
(Juzgado de Origen 53 Civil Municipal)

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, actuando como representante legal de la sociedad **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S**. Quien funge como secuestre, por medio del presente escrito y dando aplicación al auto inmediatamente anterior aporto copias la póliza de cumplimiento No. **17 - 43 - 101000719,** la cual garantiza cualquier perjuicio que se lleve a cabo por la mala administración del suscrito sobre los bienes entregados para dicha función como auxiliar de la justicia.

Atentamente

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125
Represente Legal de la sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.
Nit. 900.701.837-0
Secuestre
Mayo 08 - 2017

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 17 MAYO 2017

17 MAYO 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

165
193

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 01 JUN 2017

Ref. Ejecutivo N° 2011-00598

No se tiene en cuenta la póliza allegada por el secuestre designado, toda vez que la misma tuvo vigencia hasta el pasado 01 de abril de 2017.

Ahora bien, una vez revisada la Unidad de Registro de Auxiliares de la Justicia, se vislumbra que la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. se encuentra excluida de la correspondiente lista, por tanto el Despacho **DISPONE:**

RELEVAR del cargo al auxiliar de la justicia ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. y en su lugar se designa al auxiliar de la justicia **SERVICATAMI SAS CARRERA 9 No. 13-36 OFICINA 305**, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del bien dejado bajo su cuidado y custodia. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Líbrese telegrama.**

De otro lado, se requiere a la parte actora para que de impulso a las medidas cautelares.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 02 DE JUNIO DE 2017
Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DCA

166
194

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **7348**

Respetado doctor
SERVICATAMI SAS
DIRECCION CARRERA 9 No. 13-36 OFICINA 305
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720110059800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **martes, 30 de mayo de 2017 23:06:22**
En el proceso No: **11001989801720110059800**

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

167

195

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2017

Ref. Ejecutivo N° 2011-00598

Por secretaria **ofíciese** de forma inmediata al parqueadero **DAYTONA S.A.S**, a fin de comunicarle que el vehículo de placas SOP 518 dejado a disposición de dicho parqueadero, **no puede ser retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial**, ni mucho menos entregado a la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. representada por el señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ o algún empleado y/o autorizado de la misma, por cuanto dicha entidad se encuentra excluida de la lista de auxiliares de la justicia y fue relevado del cargo de secuestre en el presente asunto, so pena de las sanciones del caso y compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. **Secretaria libre oficio en dicho sentido.**

CÚMPLASE; (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

17

1F
Despacho

160
196 17

SERVICATAMI S.A.S

NIT. 900.499.653-6

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
36506 31-MAY-'17 12:57

G-0298

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá No. 017
E. S. D.

53-2011-598

Ref : 2011 – 598 – 11001989801720110059800

Asunto: Aceptación del cargo, fundamento de ley.

Actuando como Representante Legal de SERVICATAMI S.A.S., en condiciones de Secuestre legalmente designada por el Honorable Despacho, mediante Correo electrónico número C7348 del día 30 de Mayo del 2017, con todo el respeto que me merece el (la) señor(a) Juez (a), acepto el cargo dentro del término previsto en la ley. PREVIO, INFORMO al despacho, que nuestra compañía designara dependiente para el día que se lleve a cabo la diligencia, fundamento. Inciso 1 art. 52 del C.G. del P. en razón, Para el buen desempeño del cargo, quedando pendiente para la práctica de la misma y la POSESION.

Del Señor Juez, muy respetuosamente

ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES
Auxiliar de la Justicia – Secuestre.
SERVICATAMI SAS
Correo: servi.catami.sas@gmail.com
Tel. 3106254914 - 2826722

169

197

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 01 JUN 2017

Ref. Ejecutivo N° 2011-00598

Téngase en cuenta que el nuevo auxiliar de la justicia – secuestre SERVICATAMI SAS, acepto el cargo. En consecuencia, comuníquese de forma inmediata al secuestre saliente Abogados Activos S.A.S para que proceda a efectuar la entrega del bien dejado bajo su custodia el día de la diligencia – 01 de noviembre de 2016- por parte de la Inspección Dieciocho "E" Distrital de Policía al nuevo secuestre, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, so pena de incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P. y compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación.

Secretaria proceda a elaborar el oficio respectivo y entréguese al nuevo secuestre, a fin de que se sirva diligenciar el mismo, allegando prueba de ello.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 02 DE JUNIO DE 2017
Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

198

OFICIO No. 25890

Bogotá D. C., 2 de junio de 2017

Señores:
PARQUEADERO DAYTONA SAS
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400305320110059 8 iniciado por **CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO C.C 15258172** contra **SEGUVIAS SAS NIT 9002947192 Y ORLANDO GONZALEZ C.C 19396080**

Comunico a usted que mediante auto de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE** a fin de comunicarle que el vehículo de placas SOP-518 dejado a disposición de dicho parqueadero , **no puede ser retirado , no movilizado , sin respectiva orden judicial**, no mucho menos entregado a la sociedad ABOGADOS ACTIVOS SAS representada por el señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ o algún empleado y/o autorizado de la misma , por cuanto dicha entidad se encuentra excluida de la lista de auxiliares de la justicia y fue relavado del cargo de secuestre en el presente asunto , so pena de las sanciones del caso y compulsar copias ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Tel: 2438795

Henri Bernal

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
95535 12-JUN-'17 10:31

Señor:
JUZGADO (17) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REFERENCIA: 11001400305320110059 8 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
DEMANDADO: SEGUVIAS S.A.S. y ORLANDO GONZALEZ PATIÑO
(Juzgado de Origen 53 Civil Municipal)

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.** quien funge como secuestre, por medio del presente escrito nos permitimos presentar las cuentas sobre el vehículo de Placas SOP - 518 bajo mi cargo, el cual no ha generado ingreso alguno, lo anterior toda vez que el mismo siempre ha estado en el parqueadero.

En los anteriores términos dejo rendido el informe solicitado por su despacho no sin antes manifestar que estaré en disposición de adicionarlo o aclararlo de ser necesario.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125
Represente Legal de la sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S
Nit. 900.701.837 - 0
Secuestre
Junio 08 - 2017

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 14 JUN. 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

Señor (a) Secuestre
ABOGADOS ACTIVOS SAS
GUSTAVO ANDRES ORTEGA ORDOÑEZ
CALLE 12 B NO 7 90 OFC 712
Ciudad

TELEGRAMA No. 1879

FECHA DE ENVIO

05 JUN. 2017

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400305320110059 8 iniciado por CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO contra SEGUVIAS SAS Y ORLANDO GONZALEZ PATIÑO

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO RELEVARLO DEL CARGO DE AUXILIAR DE JUSTICIA –SECUESTRE- DE BIENES DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE HACER ENTREGA DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DILIGENCIA CELEBRADA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016-POR PARTE DE LA INSPECCION DIECIOCHO E DISTRITAL DE POLICIA AL NUEVO SECUESTRO SERVICATAM SAS UBICADO EN LA CARRERA 9 NO 13-36 OFC 305 QUE ACEPTO EL CARGO.DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN SO PENA DE INCURRIR EN LA SANCION PREVISTA EN EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 50 DEL C.G.P Y COMPULSAR COPIAS ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ATENTAMENTE.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

173

200

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Ref. Ejecutivo Singular Nº 2011-00598

Secretaría remita en forma inmediata por correo certificado el oficio dirigido a Parqueadero Daytona S.A.S. Fl. 48.

Así mismo ofíciese al referido parqueadero advirtiendo que el vehículo distinguido con las placas SOP-518 dejado a disposición del proceso de la referencia en dicho parqueadero, debe ser trasladado únicamente a uno de los parqueaderos determinados por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo que ustedes no integran el registro de parqueaderos para la vigencia de esta ciudad año 2017 – Circular DESAJBOC-1747.

Por la oficina de ejecución elabórese y remítase el mentado oficio por correo certificado.

CUMPLASE.

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

201

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 30231

Bogotá D. C., 30 de junio de 2017

Señores:
PARQUEADERO DAYTONA S.A.S
CALLE 58 D SUR N° 51-10, INTERIOR 2 o AV. GAITAN CORTES N° 51-10
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400305320110059800 iniciado por **CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO CC. 15.258.172** contra **SEGUVIAS S.A.S NIT. 900.294.719-2** y **ORLANDO GONZALEZ CC. 19.396.080.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE** con el fin de advertirle que el vehículo distinguido con las placas **S O P – 5 1 8** dejado a disposición del proceso de la referencia en dicho parqueadero, debe ser trasladado únicamente a uno de los parqueaderos determinados por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo que ustedes no integran el registro de parqueaderos para la vigencia de esta ciudad año 2017-Circular DESAJBOC-1747.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

YELIS YAEL TIRADO M...
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Mónica Quiroz

INSPECCION DIECIOCHO "E" DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO ORDENADA POR EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS MEDIANTE COMISORIO No. 1655 EJECUTIVO SINGULAR No. 2011 0059800 DE CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO CONTRA ORLANDO GONZALEZ SEGUVIAS S.A.S.

En Bogotá, D.C. a los primer día del mes de noviembre de dos mil dieciséis, la señora Inspectora en asocio dela secretaria con el doctor ALVARO SALGADO MARTINEZ con c.c. 19.319.344 DE BOGOTA Y T.P. 139392 del C. S. de la J. se deja constancia que el secuestre no se presentó el Despacho en su remplazo nombra a la Empresa ABOGADOS ACTIVOS SAS con poder otorgado al señor GUSTAVO ANDRES ORTEGA ORDOÑEZ con c.c. 1.018.411.756 de Bogotá con residencia comercial en la calle 12 B No. 7-90 Of. 712 t teléfono 3114451348 a q uien el Despacho procede a posesionar en legal forma y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. nos trasladamos a la trabsversal 23 B Bis No. 44-65 Sur lugar indicado por el apoderado y una vez en el lugar somos atendidos por la señorita YISELA ANGELICA BECERRA CARRION con c.c. 53. 045.964 de Bogotá, a quien se le enteradel objeto de la diligencia y manifiesta: pongo a disposición el vehículo, el Despacho procede a identificar el vehículo de la siguiente manera, se tratade un vehículo camión placas SOP518 COLOR ROJO ESTELLO Servicio Público, SERIE No. 9BDNKR55X 9B118323 LINEA NKR CAMION LWB CARROCERIA ESTACAS MOTOR 714509 MODELO 2009 CAPACIDAD 2 toneladas MARCA CHEVROLET EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION SIN COMPROBAR SU FUNCIONAMIENTO MECANICO NI ELECTRICO. de esta manera el Despacho identifica el vehículo y teniendo en cuenta que no se ha hecho ninguna clase de oposición legal ni valedera en derecho para resolver el Despacho declara legalmente secuestrado el vehículo ya identificado y del mismo se hace entrege en forma real y material al señor secuestre q uien en uso de la palabra manifiesta R cibo en forma real y material el vehículo dejando constancia q ue le cuenta del parqueadero va en lasuma de $90.598.320. y procedo a ejercer las funciones de mi cargo. el Despacho deja constancia quael juzgado fijo la suma de $130.000.oo los cuales son cancelados en el acto por el apoderado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída aprobada y no objetada.

ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO
INSPECTORA

ALVARO SALGADO MARTINEZ
APODERADO

YISELA ANGELICA BECERRA CARRION
QUIEN ATIENDE DILIGENCIA

GUSTAVO ANDRES ORTEGA ORDOÑEZ
SECUESTRE ABOGADOS ACTIVOS SAS

JAZMIN VINO GOMEZ
SECRETARIA

203 776

Señor
JUEZ DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.
BOGOTÁ. D.C.

27 FEB 2018
81506 22-MAR-'18 14:09
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

RADICADO: 2.011 – 0598. J.O 53 C.M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Demandado: SEGUVIAS S.A.S y ORLANDO GONZALEZ.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, apoderado de la parte actora, al Despacho acudo respetuosamente para solicitar se oficie al secuestre Abogados Activos ubicados en la Calle 12 B Numero 7 – 90 Oficina 712 de la ciudad de Bogotá. D.C. Móvil 311 - 4451348, representados legalmente por **DIEGO SANCHEZ** quien haga las veces al momento de la comunicación, se sirva informar a este Juzgado el Lugar donde se encuentra el CAMION Placas SOP 518, el cual fue legalmente embargado y secuestrado mediante diligencia realizada por la Inspección 18 E - Distrital de Policía el 1 de Noviembre de 2.016, mediante el despacho comisorio 1655, dentro del proceso ejecutivo singular No 2.011 –oo598 de **CARLOS MAYA PATIÑO** contra **ORLANDO GONZALES** y seguvias S.A.S.

A si mismo se nos expida autorización, para que **CARLOS MAYA PATIÑO**, parte actora en el asunto de la referencia, se le permita el ingreso en el lugar donde se encuentre el rodante, y pueda dar constancia del estado en que se encuentra actualmente.
Anexo Copia del Despacho Comisorio.

Sin otro aparte;
CORDIALMENTE:

ALVARO SALGADO M.
CC. No 19'319.344.
TP No 139.392 del C.S. de la J



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

-2 ABR 2018 03

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

204

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2011-00598

-Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena requerir al secuestre saliente Abogados Activos S.A.S., para que en el término improrrogable de cinco (5) días, proceda a rendir cuentas comprobadas del bien dejado bajo su cuidado y custodia e informe el estado y lugar donde se encuentra el rodante, so pena de ser sancionado con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv), conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P.

Así mismo comuníquesele que debe dar cumplimiento a lo ordenado en proveído del 01 de junio del año inmediatamente anterior, esto es, hacer entrega del bien dejado bajo su custodia al nuevo secuestre SERVICATAMI SAS. Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 169 y remítase por el medio más expedito dejando la constancia del diligenciamiento.

- De otra parte se ordena oficiar al parqueadero DAYTONA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas SOP518. Así mismo, adviértasele al administrador de referido parqueadero que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación y, de ser el caso, este deberá ser puesto a disposición de este Despacho únicamente en los parqueaderos a los que hace referencia la resolución No. 125 del 22 de enero del año en curso, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá. Secretaria elabore el respectivo oficio y remítase por el medio más expedito dejando la constancia de diligenciamiento.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 11 de Abril del 2018
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PR

178

205

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2011-00598

Así las cosas y como no se conoce el paradero del vehículo objeto de cautela, el Despacho ordena la **APREHENSION Y/O CAPTURA** del automotor distinguido con la placa **SOP-518** denunciado de propiedad del demandado, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este Juzgado y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura del lugar donde se encuentre, en cuanto a la ciudad de Bogotá los parqueaderos autorizados son los que hace referencia la Resolución No. 125 del 22 de enero de los corrientes, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, estos son: IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA y SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Secretaria libre el respectivo oficio dirigido a la Sijin - Sección Automotores y remítase por el medio más expedito y eficaz.

De otra parte, se REQUIERE a secretaria para que remita de manera inmediata y por el medio más expedito y eficaz los oficios Nos. 25890 y 30231 dirigidos al parqueadero DAYTONA SAS, dejando constancia del diligenciamiento.

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

206

OFICIO No. 14906

Bogotá D. C., 11 de abril de 2018

FR... JICIA

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

13 ABR. 2018

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-053-2011-00598-00 iniciado por CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO C.C. 15.258.172 contra SEGUVIAS S.A.S. NIT 900.294.719-2. Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 53 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN Y/O CAPTURA del vehículo de placas No **SOP-518**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este juzgado y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura del lugar donde se encuentre, en cuanto a la ciudad de Bogotá los parqueaderos autorizados son los que hace referencia la Resolución N° 125 del 22 de enero de los corrientes, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, estos son: IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA y SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

El automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados por el C.S de la J.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

JENNIFER RIAÑO

207

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 25890

Bogotá D. C., 2 de junio de 2017

FRA[illegible]JUICIA

13 ABR. 2018

Señores:
PARQUEADERO DAYTONA SAS
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003053201100598 iniciado por **CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO C.C 15258172** contra **SEGUVIAS SAS NIT 9002947192 Y ORLANDO GONZALEZ C.C 19396080**

Comunico a usted que mediante auto de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE** a fin de comunicarle que el vehículo de placas SOP-518 dejado a disposición de dicho parqueadero , **no puede ser retirado , no movilizado , sin respectiva orden judicial**, no mucho menos entregado a la sociedad ABOGADOS ACTIVOS SAS representada por el señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ o algún empleado y/o autorizado de la misma , por cuanto dicha entidad se encuentra excluida de la lista de auxiliares de la justicia y fue relavado del cargo de secuestre en el presente asunto., so pena de las sanciones del caso y compulsar copias ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Tel: 2438795

Henri Bernal

208

SEÑOR
JUEZ DIESIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

17-Feb-1

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

27591 17-APR-'18 14:35

2441-2017

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
DEMANDADO : SEGUVIAS S.A.S. y ORLANDO GONZALEZ PATIÑO
ASUNTO : CUENTAS
RADICACIÓN : 053 - 2011 - 598

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. quien funge como secuestre, por medio del presente escrito nos permitimos presentar las cuentas sobre el vehículo bajo mi cargo, el cual no ha generado ingreso alguno, lo anterior toda vez que el mismo siempre ha estado en el parqueadero BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.

En los anteriores términos dejo rendido el informe solicitado por su despacho no sin antes manifestar que estaré en disposición de adicionarlo o aclararlo de ser necesario.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125
Representante Legal de la sociedad
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S
Nit. 900.701.837-0

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

19 ABR 2018 03

Al despacho del Señor (a) Juez (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

182
209

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2011-00598

Incorpórese al plenario la manifestación que antecede realizada por el representante legal de la sociedad Abogados Activos SAS., póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el Art. 50 Parágrafo 2 del C.G.P., y como quiera que el secuestre del rodante ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., identificado con Nit. 900.701.837-0 y representada legalmente por el señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, ha hecho caso omiso a las órdenes impartidas por este despacho judicial en proveídos del 1° de junio del 2017 y 10 de abril hogaño, en lo que concierne en realizar la entrega del automotor dejado bajo su cuidado y custodia el día 1° de noviembre de 2016, se procede a sancionarlo con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a favor del Consejo Superior de la Judicatura. **Secretaria libre oficio en dicho sentido, anexando copia de los folios 165, 169, 171, 172, 177 y del presente proveído.**

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de Mayo del 2018
Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PR

183 183

210

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2011-00598

Revisado el plenario se evidencia que no existe la respectiva orden judicial para que el vehículo de placas SOP-518 dejado a disposición del parqueadero Depósito y Almacenamiento de Vehículos la Octava el 4 de octubre del 2011 por la Policía Nacional fuera cedido o trasladado al parqueadero Bodegas Judiciales Daytona SAS, por lo tanto el Despacho ordena:

COMPULSAR copias a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la presunta conducta punible en que pudieron haber incurrido los parqueaderos **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA** representado legalmente por el Señor IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY y/o quien haga sus veces y **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA SAS** representado legalmente por el Señor JEINZ YHULIAM SAENZ OVIEDO y/o quien haga sus veces.

Secretaria elabore el respectivo oficio dirigido a la Fiscalía General de la Nación anexando copia de los folios 19, 20, 135 a 142 y del presente proveído, remítase por el medio más expedito dejando la constancia del respectivo diligenciamiento.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de Mayo del 2018
Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PR

187

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2011-00598

-Por secretaria requiérase al parqueadero Daytona SAS, para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación informe el trámite dado a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 25890 del 2 de junio del 2017. **Así mismo comuníquesele que el vehículo de placas SOP 518 debe ser entregado al nuevo secuestre, es decir a la Sociedad SERVICATAMI SAS**, toda vez que al auxiliar de la justicia DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ en proveído diferente de esta misma fecha se sanciono con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo tanto referido parqueadero debe proceder de conformidad con lo ordenado en este proveído. So pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. **Secretaria oficie en dicho sentido anexando copia del folio 180.**

Una vez elaborado el oficio el auxiliar Servicatami lo debe retirar y diligenciar de manera oportuna ante el parqueadero Daytona, así mismo debe informar al Despacho si el vehículo si se localiza en ese sitio y verificar el estado en que se encuentra el rodante.

-Resuelto lo anterior y una vez el nuevo secuestre tenga bajo su custodia el bien, el mismo deberá ser puesto a disposición de este Juzgado y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura de los que hace referencia la Resolución No. 125 del 22 de enero de los corrientes, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, estos son: IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA y SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

-De otra parte, se ordena requerir a la Policía Nacional Sijin – Sección Automotores para que proceda a informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 14906 del 11 de abril del año en curso, so pena de las sanciones de ley por incumplimiento a una orden judicial. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 179, remítase por el medio más expedito y eficaz dejando constancia de su diligenciamiento.**

Por último, se **CONMINA** a la actora para que continúe con el trámite y materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 2 de Mayo del 2018

Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM

Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PR

1 FOLIO 105

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
96654 4-MAY-'18 11:16

SEÑOR
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. No. 053 - 2011 - 598 EJECUTIVO SINGULAR
DE : CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
VS : SEGUVIAS S.A.S. y ORLANDO GONZALEZ PATIÑO

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, actuando como Representante Legal de la Sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. quien funge como secuestre, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra del auto que impone multa a nuestra sociedad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Su despacho condena al pago de la multa a nuestra sociedad, lo anterior toda vez que considera que no se ha dado cumplimiento a una orden proferida por su despacho, situación la cual considero que no está llamada a su prosperidad, dado a que la orden en comento depende de la entrega del rodante a una sociedad de secuestres que incluso a la fecha no ha aceptado el cargo dentro del presente proceso, pero pese a lo anterior el próximo miercoles 9 de mayo, tenemos programada la entrega de dicho rodante con la sociedad de secuestres entrante sociedad SERVICATAMI S.A.S., por lo anterior informo que el próximo 10 de Mayo obrara en el expediente el acta de entrega de dicho rodante.

Así las cosas, considero que la providencia en comento a de revocarse y en su lugar requerir para la aceptación del cargo o en su defecto conceder la alzada ante el superior.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 80.224.125
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.
NIT. 900.701-837-0
SECUESTRE

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09 MAY 2018 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 3,91 del C.G.P. el cual corre a partir del 10 MAY 2018, y vence el 15 MAY 2018.

La Secretaria.

Traslado

SEÑOR
JUEZ DIESIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
72489 11-MAY-'18 11:20

106
FOL 213
3066

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
DEMANDADO : SEGUVIAS S.A.S. y ORLANDO GONZALEZ PATIÑO
ASUNTO : CUENTAS
RADICACIÓN : 053 – 2011 – 598

ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad Representante Legal de la sociedad SERVICATAMI S.A.S. quien funge como secuestre entrante dentro del presente proceso, me permito informar a su despacho que me reuní con el secuestre saliente con el fin de recibir el rodante materia del presente proceso y nos trasladamos a la Calle 14 B No. 128 - 05 lugar donde se encuentra embodegado el rodante materia del presente proceso.

Informo a su despacho que nuestra sociedad trasladara dicho rodante a las bodegas autorizadas para vehículos de embargo, por lo anterior solicito a su despacho se requiera a quien debe asumir los gastos de parqueadero y traslado del mismo conforme lo dispone el Art. 5 del Acuerdo 2586 de 2002.

De igual forma coadyuvo el presente escrito con el secuestre saliente Dr. DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ como Representante Legal de la Sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.

Del Señor Juez,

ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES
C.C. No. 28.963.996
SERVI CATAMI S.A.S.
Nit. No. 900.499.653-6

DIEGO ARMANDO SANCHEZ O.
C.C. No. 80.224.125
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.
Nit. 900.701.837-0

28642

Adan Riaño
3160979
14-05-2018
13-20

24

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE

ACTA DE INCAUTACION DE VEHICULO

En la ciudad de Ibagué a los 14 días del mes MAYO del año 2018 en la siguiente dirección Cra 9 con Cll 76 siendo las 12:40 horas el suscrito funcionario de la Policía Nacional procede a realizar la incautación del vehículo que se relaciona a continuación a el señor (a) ADAN RIAÑO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía no. 3,160,979 expedida en San Juan Rioseco a los días 28 del mes de JULIO del año 1970 con fecha de nacimiento 15/MAYO 1949 natural de San Juan Rioseco, cund. edad 69 nivel académico Primaria profesión Conductor estado civil U. Libre. hijo de Maria de los Angeles B. y de Adan Riaño. residente en la dirección Barrio Orquideas MZ 5 CS 7 del barrio Orquideas 1 en la ciudad de IBAGUE. teléfono N° 311 2620 289.

MARCA CHEVROLET
CLASE CAMION
TIPO ESTACA
MOTOR NO. 714509
CHASIS 9GDNKR55X9B118323

LINEA NKR
MODELO 2009
COLOR ROJO DESTEIIO
SERIE NO. 9GDNKR55X9B118323
PLACA SOP-518.

Incautado el día 14 del mes de MAYO del año 2018 por el personal de la Policía Nacional adscrito al CAI EXITO. por el siguiente motivo.
Solicitud de inmovilización proceso N= 11001400305370100598 de Carlos Eduardo Maya Patiño Contra SEGUVIAS. SAS. Emanada por el Juzgado CMDEDS ubicado en la Cra 10 N= 14-33 Piso 1 TEL: 2438795 Fecha Solicitud 11/04/2018, Oficio N= 14906, Radicado N= 16/04/2018 - 035886.
Igualmente se le incauta los siguientes elementos LICENCIA DE TRANSITO N= 10002625091 y Una (01) llave.

Observaciones:
El Ciudadano Adan Riaño, quien es el Conductor al momento de la solicitud, manifiesta desconocer el proceso en contra del vehiculo, no poseer los documentos de la cancelación de la solicitud de inmovilización, la solicitud es verificada con funcionarios de AUTOMOTORES SIJIN METIB.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, una vez leída y aprobada firman quienes en ella intervinieron

Adan Riaño R
FIRMA QUIEN SE LE INCAUTA
CEDULA No 3160979 **DE** San Juan de

FIRMA QUIEN INCAUTA
PLACA: 176984.

Parqueadero la 69 de la Cor



NIT. 38.259.815-6
Lucero Medina Urbano - C.C. 38 250 815
Transversal 1 A Sur No. 54-02 - Cel.: 313 748 4937



188

Fecha: Mayo 14/18 Hora: 1:20 PM. PLACA: SOP 518. 2/5
Poseedor: Adan Bloño Rodriguez CC 3160979.
Dirección: Mz 5 Casa 7 Orquideas Tels.: 2742805
Clase: Camion Marca: Chevrolet. Modelo: 2009.
Motor: 714509 Chasis: 9GDNKR55X9B118323
Tipo: Estacas Color: Rojo Destello.

INVENTARIO VEHÍCULO

Con Grua - Cai Exito. Turbo.

AUTOMÓVIL No. 024 Tarjeta de propiedad y llaves quedan en el parqueadero

ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO	ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO
ALARMA	NO			AIRE ACONDICIONADO	NO		
ANTENA	NO			BAJO ELECTR.	NO		
BATERÍA	NO			BOMPER	Si	1	Regular
CALEFACCIÓN	Si	1	Regular.	BOTIQUÍN	NO		
CARBURADOR	NO			CAJA	Si	1	
CENICEROS	Si			CARPA	Si	1	Regular
COCUYOS	NO			CINTURÓN SEG.	Si	2	
CORNETAS	NO			CONSOLA	Si	1	
DEFENSA	NO			CRUCETA	NO		
DESCANSABRAZOS	Si	2	Regular	COPAS	NO		
DIRECCIONALES	Si	4	Regular.	DESCANSA CABEZA	Si	2	
EMBLEMAS	Si	1		DIR. HIDRÁULICA	—		
ES. EXTERNOS	Si	2		FAROLAS	Si		
ES. INTERNOS	Si	1		GATO	NO		
EXPLORADORAS	NO			GUARDAPOLVO	Si	4	
EXTINTOR	NO			LLANTAS	Si	6	
GUANTERA	Si	1	Regular.	LUZ INTERNA	Si	1	
HERRAMIENTA	NO			MOTOR	Si		
LLAVES SWISH	Si	1		PANEL DE INST.	Si	1	
LIMPIABRISAS	Si	2	Regular	PANORÁMICO	Si	1	Roto en la tapa Puerta
LETREROS	Si	2		OTROS VIDRIOS	Si	3	
MANIJAS	Si	2	Regular.	PARASOLES	Si	1	
MOTOR LIMPIABRISAS	Si	1	Regular	PARRILLA	NO		
PERSIANA	Si	1	Regular	PLUMILLAS LIMPIAS	Si	2	
RADIO	NO			PUERTAS	Si	2	
RINES	Si	4		RAD. COMUNIC.	NO		
SIRENA O PITO	—	Si		RELOJ	NO		
SPOILER	NO			STOP	Si	2	Rayados
TRANSMISIÓN	Si			TAPA TQ. ACEITE	Si	1	
PARRILLA - CARPA	Si	1	Regular.	TAPA TQ. GASOLINA	Si	1	
TAPETES	Si	1	Regular.	TAPA RADIADOR	Si	1	
ACCESORIOS	No			REPUESTO	Si	1	

Observaciones: Se llevaron la Caja de herramientas, Copineria Rota, puerta Sumida derecha le Falta Un Guayas, Se deja Constancia que el Señor poseedor del Vehiculo le quita los siguientes elementos en el Cai exito, Radio, Bateria, extintor, Caja de herramientas. en presencia de los Señores policias.

Propietario: Mantenimiento y Seguridad Vial S.A C.C. No. Nit - 830122801

Dirección: Cuadrante 4 Cai Exito - 2685012. Tel.:

Unidad Cuadrante 4 Cai Exito - 2685012. Sección: .SI Mendez. 3013460432

Motivo de Inmovilización: Juzgado CMDEDS - Oficio N-14906. Rad. 16/04/18 035886 - Bogota.

Mary Fernanda Mendez C.C. 1.014.208.414 — FUNCIONARIO QUE ENTREGA

Adan Braño 3160979 — POSEEDOR

Maritza V. Medina — QUIEN RECIBE

18

DESP.

A

216

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

No. S-2018 - /ESNOR- CAIEX 29.1

Ibagué, 15 de mayo de 2018

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
82466 17-MAY-'18 12:07

5 Cndtr UF 3209.208

JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL.
Cra 10 Nº 14-33 piso 1.
Bogotá D.C.

Asunto: Dejando a disposiciónvehículo.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a este despacho, con el fin de dejar a disposición un vehículo con las siguientes características:

PLACA:	**SOP-518**	**COLOR:**	**ROJO DESTELLO**
MARCA:	**CHEVROLET**	**MODELO:**	**2009**
CLASE:	**CAMION**	**N° CHASIS:**	**9GDNKR55X9B118323**
TIPÓ CARROCERIAS:	**ESTACA**	**N° MOTOR:**	**714509**
LINEA:	**NKR**	**CILINDRAJE:**	**3000 CC.**

Realizando labores de patrullaje por la AV. Guabinal con calle 76 se observa el vehículo en estado de abandono se le solicita antecedentes judiciales mediante dispositivo PDA al cual le figura una orden de inmovilización, realizamos la búsqueda del propietario y/o conductor una vez lo ubicamos nos manifiesta que el vehículo se encuentra presentando fallas eléctricas y que tenía la batería del mismo en un taller eléctrico donde le manifestaron que la batería no funciona, por consiguiente estaba en la labor de ubicar una nueva batería,procedemos a solicitarle al conductor los documentos del vehículo, verificamos con la central de comunicaciones de la policía nacional el cual manifiesta la misma orden sin más datos, por ende nos trasladamos hasta las instalaciones de la SIJIN METIB automotores con el fin de confirmar la orden de inmovilización en donde ratifican orden de inmovilización mediante proceso Nº 11001400305320110059 8 del señor Carlos Eduardo Maya Patiño contra SEGUVIAS S.A.S. emanada por este despacho con fecha de solicitud 11/04/2018, Oficio Nº 14906 y con radiado Nº 035886 del 16/04/2018. El vehículo es transportado en grúa ya que en su condición de averiado no cuenta con batería, ya estando en el parqueadero el vehículo es encendido con una batería prestada por el parqueadero verificando el estado del mismo por parte del conductor, funcionarios del parqueadero y el suscrito, quedando estacionado y en custodia del PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR ubicado en la transversal 1ª sur No. 58-02 zona industrial el Papayo NIT. 38.250.815-6 LUCERO MEDINA URBANO TELEFONO: 2642712. Es de anotar que momentos de la inmovilización el vehículo era conducido por el señor ADÁN RIAÑO RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 3.160.979 de San Juan de Rioseco, 69 años de edad, residente en Ibagué en el barrio Orquídeas 1 manzana 5 casa 7, con abonado telefónico 3112620289, ocupación conductor, sin más datos el cual manifiesta desconocer el proceso antes mencionado.

100

217

Atentamente,

Subintendente **MARIO FERNANDO MÉNDEZ REINOSO**
Integrante patrulla cuadrante 4 CAI Éxito.

Anexo: 01 copia acta de incautación por parte del cuadrante.
01 Inventario de vehículo Inmovilizado por parte del parqueadero LA COOR.

Elaborado por: PT Alexander Contreras Argumedo
Revisado por: SI. Méndez Reinoso Mario
Fecha de elaboración: 15/05/2018

Calle 80 con carrera 5 frente al almacén éxito
Teléfono 2685012
Meticai-exito@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INSPIRADOS EN USTED

No. GP133- 33 No CO- SC6345- 33 No. CO – SC6345-33

191

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

218

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2011-00598

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el representante legal de la sociedad ABOGADOS ACTIVOS SAS quien fungió como secuestre en el presente asunto contra la providencia de abril 30 de 2018 mediante el cual se le sanciono con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como argumento central de la censura, expone que la orden de entrega no es procedente dado que el secuestre entrante a la fecha no ha aceptado el cargo y pese a eso tiene programada para el 9 de mayo la entrega del rodante, por lo tanto, el 10 de esa calenda se allegara el acta de entrega.

III. CONSIDERACIONES

De cara al recurso de reposición instituidos en el artículo 318 del C.G. del P. sin necesidad de ahondar en demasía encuentra el Despacho que no hay lugar a revocar la providencia atacada por cuanto los argumentos esgrimidos no tienen mérito para reponer la decisión impugnada, amas de lo anterior con sus afirmaciones el representante legal de la sociedad está faltando a la verdad en el presente asunto.

Lo anterior, tiene su asidero legal en el sentido que de la sola revisión del expediente se denota a folio 168 la sociedad SERVICATAMI SAS acepto el cargo desde el 31 de mayo de 2017, aproximadamente hace un año y, la orden de entrega se dio desde el 1° de junio de mismo año (fl. 169), comunicada con telegrama No. 1879 (fl. 174), actuaciones de las que la secuestre tiene pleno conocimiento, pues se ha hecho parte del proceso con anterioridad en repetidas ocasiones con cada una de los escritos allegados.

A más de lo anterior, si bien es cierto a folios que anteceden se aportó la supuesta entrega del automotor al nuevo secuestre, esta carece de total veracidad si cuenta se tiene que la Policía Nacional recapturo el vehículo puesto bajo su custodia el pasado 14 de mayo del año en curso en la ciudad de Ibagué, circunstancia merecedora sin mayores dilucidaciones además de la multa establecida, continuar con las sanciones del caso, por cuanto son conductas que no pueden permitirse dentro del ámbito funcional desempeñado, transgrediendo el mandato contenido en la legislación civil y penal.

Así las cosas, no halla el Juzgado mérito para proceder a revocar la disposición tomada de forma concreta y fidedigna por el Despacho que es hoy objeto de censura. Respecto al recurso de alzada, no procede toda vez que el mismo no está enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

III. Decisión.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., ***RESUELVE:***

1.- NO REPONER el proveído calendado el 30 de abril de 2018 (fl. 182), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- NEGAR el recurso de subsidiario de apelación, toda vez que el auto impugnado no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P, o en norma especial como susceptible de apelación.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 DE MAYO DE 2018
Por anotación en **estado N° 093** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DCA

183

770

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2011-00598

Para los fines pertinentes a que haya lugar, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el acta de reaprehensión y de inventario del vehículo comprometido con embargo y secuestro en el presente asunto identificado con las placas SOP 518. En tales condiciones el Despacho ***DISPONE***:

1.- ***REQUERIR NUEVAMENTE A LA PARTE ACTORA y A SU APODERADO*** para que se apersonen del proceso y continúen con la materialización de las medidas cautelares en aras de cumplir lo ordenado en la sentencia y de contera, evitar causar perjuicios a la parte demandada por la dilación en su ejecución tal y como está aconteciendo en el presente asunto.

2.- Oficiar al ***PARQUEADERO LA 69 DE LA COR de la ciudad de Ibagué en el departamento de Tolima***, comunicándole que el vehículo puesto bajo su cuidado el 14 de mayo de 2018 por parte de la Policía Nacional no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos en ningún caso entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, tampoco ser cedido a ninguna persona que manifieste ser su secuestre, como quiera que a la fecha de esta providencia no se ha renombrado a ningún auxiliara para que preste dicho encargo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. ***Ofíciese en dicho sentido, remitiéndose por el medio más expedito y eficaz dejando constancia de su recibido en la Litis.***

3.- ***Ordenar a SECRETARIA que proceda a elaborar el oficio con destino a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN conforme se dispuso en la providencia de abril 30 de 2018 vista a folio 183.***

A más de lo anterior, se ordena la compulsa de copias ante dicha entidad para que también se investigue las conductas punibles en que hayan incurridos los representantes legales de las sociedades ***ABOGADOS ACTIVOS SAS*** *y* ***SERVICATAMI SAS*** quienes fungen como secuestres en el presente asunto, toda vez que la primera tuvo bajo su cuidado y custodia el vehículo aquí embargado y secuestrado identificado con las placas SOP 518 y según cada uno de los informes presentados al expediente se encontraba inmovilizado en el parqueadero DAYTONA SAS de la ciudad de Bogotá, sin embargo, según se pudo constatar con la documental aportada al plenario ha faltado a la vedad, habida cuenta que el rodante fue recapturado por la Policía Nacional en la ciudad de Ibagué departamento del Tolima el pasado 14 de mayo del año avante circulando en vía pública, en manos de terceras personas ajenas al proceso y sin autorización judicial para ello. Por su parte la gerente de la segunda sociedad, quien se nombró en remplazo de la anterior, señalo en escrito presentado el 11 de mayo último

haber recibido el vehículo en las instalaciones del parqueadero en cita. ***Secretaria oficie en dicho sentido, anexando copia de los folios indicados en proveído de abril 30 (fl. 183) y folios 186 a 190 y de la presente providencia y remítase por el medio más expedito y eficaz dejando constancia de su recibido en la Litis.***

4.- ***REQUERIR*** al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad ***SERVICATAMI SAS*** para que en el improrrogable termino de cinco (5) días al recibo de la comunicación, se sirva informar al Despacho y para el presente proceso las razones por las cuales afirmo con escrito presentado el 11 de mayo de 2018 haber recibido en las instalaciones del parqueadero el vehículo aquí embargado y secuestrado, cuando el mismo se encontraba circulando por vía publica en la ciudad de Ibagué – Tolima y fue reaprehendido por parte del Policía Nacional. De lo anterior deberá remitirse copia de la documentación que permita corroborar sus afirmaciones, so pena de las sanciones respectivas. ***Comuníquese por telegrama.***

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 DE MAYO DE 2018
Por anotación en **estado N° 093** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DCA

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

195
1
222

Despacho Comisorio Nº 1214

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO NO. PSAA13-9984
HACE SABER
AL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL-INSPECTOR DE POLICÍA ZONA RESPECTIVA (YOPAL-CASANARE)

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. **11001400305320110598OO** iniciado por **CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO** contra **SEGUVIAS S A S,** mediante auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil once (2011) y dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012) proferido por el Juzgado 53 Civil Municipal, y auto de fecha 23 de Noviembre de 2016, proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades legales incluso la de designar secuestre, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de la MAQUINA DE PINTURAS LINEAL ROADLAZER, MODELO 2009, MARCO GRACO, con las siguientes características: 3 bombas de aplicación metro lineal metro cuadrado, 2 pistolas para micro esfera, 1 pistola pintura, denunciado como propiedad de la parte demandad, **SEGUVIAS S A S**, se encuentren ubicados CALLE 173 D No.5 A -35 de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil once (2011) y dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012).

Actúa como apoderado(a) de la parte actora ALVARO SALGADO M, identificado (a) con C.C. No. 19319344 de Chiquinquirá (Boyacá) y T.P. No. 139392 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mato de dos mil diecisiete (2017).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE APOYO YOPAL
RADICACIÓN No.
CORRESPONDE 1 Civil Mpal
YOPAL 30 MAY 2017
OFICINA DE APOYO

JCASTELLANOS
TEL: 2438795

196
V
223

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Once (2011)

Proceso No.2011-0598

1.- Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bienes mueble MAQUINA DE PINTURA LINEAL: ROADLAZER MODELO 2009, MARCA (GRACO), descrita a folio 18 denunciada como de propiedad de la parte demandada se encuentren ubicados en la dirección indicada a folio 18 cd 2 Nm. 1 o la que se indique al momento de la diligencia.

Limítese la medida en la suma de $ 20.000.000 mcte,

Para tal fin, comisiónase con amplias facultades al Señor INSPECTOR DE POLICÍA de la zona respectiva y/o AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE a quien ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a l auxiliar de la justicia que aparece en el acta de nombramiento que se anexa la cual hace parte integrante de este proveído.

Se señala como honorarios al secuestre la suma de **$130.000.oo mcte**

NOTIFIQUESE

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.**211.** Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy **21 NOV 2011.**

CINDY GUARTE BUSTOS
Secretaria

Radicación Demanda - 20 - Mayo - 2011.

Auto Libra Mandato Ejecutivo 21 - Julio 2011

② Auto Decreta Medida Cautelar 22 Agosto 2011

05 - 10 / 2011 →

~~Obre~~ / ~~10~~ / ~~2011~~ Se Notifica 5 obre / 2011 Demandado

~~Mayo~~ Personalmente el Dem

~~Oct~~
Octubre

39 197
35
3
224

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Jurisdiccional SECRETARIA BOGOTA Juzgado 53 Civil Municipal

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Doce (2012)

PROCESO 2011-0598
ASUNTO: REPOSICION

Procede el despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN,** interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la providencia calendada 17 de noviembre de 2011 (fl. 20 cuad. 2).

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Funda la recurrente su inconformidad:

"...¿Cómo se perfecciona la compraventa de un bien mueble? La repuesta en el artículo 1857 del C.C., es decir, con la entrega de la cosa.

Pretende el ejecutante invalidar un acto legal de dación en pago que efectuaren el Representante Legal de SEGUVIAS S.A.S. a favor de Luis Eduardo Escobar Villalba de data 15/diciembre/2010. (Copia auténtica que se aporta).

Dicha máquina se entregó por SEGUVIAS S.A.S. al anterior propietario Luis Eduardo Escobar Villalba, quien siempre ha actuado por poder general otorgado a María Teresa Escobar Cruz.

El 23/Septiembre/2011 Luis Eduardo Escobar Villalba realizó compromiso comercial donde vendió y entregó la máquina, objeto de cautela a la mercantil "m&sv Ltda MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL", Nit 830.122.801-8 cuya Representante Legal en la Sra. Yaneth Farfán Duque, actual propietaria del bien mueble (Copia auténtica que está en el expediente).

..."

Efectuado el traslado de rigor, es procedente resolver la impugnación impetrada,

II. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición esta consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar sí en ellas se cometieron errores, y en caso afirmativo, proceder a su reforma o revocatoria.

La función que cumplen las medidas cautelares es exclusivamente la de asegurar la efectividad o los resultados del proceso con el propósito evidente de evitar una sentencia inútilmente dada, porque el vencido en el proceso ha contado, de no mediar aquellas medidas, con el suficiente tiempo para lograr que sus bienes se disipen y que una vez proferida la sentencia no sea posible su cumplimiento.[1]

Revisada la actuación se observa que para ordenar la practica de las medidas cautelares *"el juez debe examinar si las circunstancias del daño dan serios motivos*

---

[1] Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá D.C. M.P.: Ariel Salazar Ramírez, radicación 20070004201.

para tener el hecho dañoso y si el hecho es urgente y por lo mismo necesario"[1]. Son estos los requisitos que la doctrina llama el *periculum in mora y el sumus boni juris.*

Bajo el estudio de dichos presupuestos se ordeno el embargo y secuestro de la MAQUINA DE PINTURA LINEAL; ROADLAZER MODELO 2009, MARCA (GRACO), que fuera denunciada por la parte demandante como de propiedad de la parte pasiva, entonces si dicho bien no pertenece a la parte demandada, deberá quienes exhiban las calidades referidas en el art. 686 del C. de P.C., hacer uso de los mecanismos procesales establecidos en el estatuto procedimental, pues no puede el demandado pretender el desembargo de sus propios bienes.

Colofón de lo anterior habrá de mantenerse incólume el auto impugnado.

En consecuencia, *EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.* administrando justicia en nombre la república y por autoridad de la ley,

III. R E S U E L V E

***PRIMERO*: NO REVOCAR** el auto impugnado de fecha 17 de noviembre e 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el EFECTO DEVOLUTIVO (art. 351 Num. 7 C. de P.C,) el recurso ordinario de APELACIÓN, el cual deberá surtirse ante el Juez Civil del Circuito (reparto), para cuyo trámite el recurrente deberá suministrar, dentro del término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, las expensas necesarias para la reproducción del cuaderno 2, íntegro, incluyendo este proveído, so pena de declararse desierto el recurso concedido.

La secretaría obrará de conformidad.

NOTIFIQUESE

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. **008**
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy **20 ENE 2012**.

CINDY DUARTE BUSTOS
Secretaria

[1] Chiovenda José, Derecho procesal civil.

REPUBLICA DE COLOM 4

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 30/may/2017 Página 1

CORPORACION GRUPO DESPACHOS COMISORIOS

JUZGADO MUNICIPAL YOPAL

	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	2563	30/may/2017

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL
SD84943	DESPACHO COMISORIO No 1214		01

REPARTO02-PC CUADERNOS 01

OP2OFICJ FOLIOS 03

EMPLEADO

OBSERVACIONES

REMITE LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL

31 MAY 2017

VALE - CASANARE


DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
Julio 12/17 a los pagos
para fijar fecha selectiva nomenclatura
no existe
SECRETARIO

198
5Cl

225

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Ref : Demanda: DESPACHO COMISORIO 1214
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-00649
Ejecutante: CARLOS EDUARDO MAYA
Ejecutada: SEGUVIAS SAS

Dese cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil de Ejecución de la ciudad de Cogota D.C., a través del despacho comisorio 1214, por ello, señálese el dia 10 del mes de noviembre del año en curso, a las 9:30AM para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual hemos sido comisionados.

Se designa como secuestre a WILSON ANDRES GONZALEZ QUIMBAYO, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia. Notifíquesele esta designación y désele posesión del cargo.

Evacuada la diligencia, vuelva a su despacho de origen, dejando las debidas constancias en los libros raidcadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ERICK YOAM SALINAS HIEGUERA
JUEZ

El auto anterior se notifica por **ESTADO No 0026**, fijado 21 de julio de 2017, a las 7:00 a.m. inhábil dia 20.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

mnrm

Recibí:

Hoy 31 de julio de 2017. Se notifico. via telefonica al apoderado. de la fecha de la audiencia

Ana Jovino.
Oficina

Hoy 01 de Noviembre/17 me doy por notificado del auto anterior. Wilson Andres Gonzalez Q.
CC. 1.121.867.38C.

199
6C1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RECIBIDO
FECHA 09 NOV 2017
Yopal - Casanare

226

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE.
E. S. D.
BOGOTÁ. D.C.

RADICADO: 2.017 - 649. Comisión.

Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Demandado: SEGUVIAS S.A.S y ORLANDO GONZALEZ.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, apoderado de la parte actora, al Despacho acudo respetuosamente para solicitar respetuosamente el aplazamiento de la diligencia de embargo y secuestro de la MAQUINA DE PINTURA LINEAL ROADLAZER MODELO 2.009MARCA GRACO, calendada para el 10 de Noviembre de 2.017 de los cursantes, DESPACHO COMISORIO No 1214.

Lo anterior porque a la fecha en el lugar donde se encontraba dicha máquina, fue entregado por los poseedores, y en el momento no sabemos a dónde fue traslada.

Por lo anterior Ruego Se fije nueva hora y fecha para adelantar dicha diligencia.

Sin otro aparte;
CORDIALMENTE

ALVARO SALGADO M.
CC. No 19'319.344.
TP No 139.392 del C.S. de la J

200
FCL
777

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado 1° Civil Municipal
CODIGO 850014003001 AC. CSJ 201/97
Carrera 14 No.13-60 P.2 Bloque A
Teléfono 0986342287
Yopal (Casanare)
DILIGENCIA DE SECUESTRO
COMISON No.1214 PROCESO 2011-598
Juzgado 17 CIVIL MPAL EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA
J1CMY 2017-649

En Yopal (Casanare), a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 9:30 A.M., día y hora señalados mediante auto de fecha julio 19 de 2017 (FL5C1), para efectuar diligencia de secuestro comisionada, en el recinto del juzgado nos reunimos el suscrito Juez y secretario. Se deja constancia que transcurrido un término prudencial la parte actora o su apoderado(a), no comparecen a indicar el sitio de la diligencia, se allega petición del Dr. SALGADO MARTINEZ apoderado demandante donde solicita el aplazamiento de la diligencia (FL6C1). En consecuencia se fijara nueva fecha que se notificara por Estado. Se termina y firma siendo las 9:45 am.

Juez,

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA

Secretario,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES

201
8C1

728

850014003001-2017-649 J1CMY
COMISION 1214 J17CIVIL MPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, noviembre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Ateniendo la petición incoada por el Dr. SALGADO MARTINEZ apoderado de la parte actora (FL6C1), se accede, fijando nuevamente y por última vez el día 20 de Abril de 2018, a la hora de las 8:30AM, para evacuar la diligencia de secuestro ordenada con auto de fecha julio 19/17 (FL5C1). Comuníquese al secuestre designado.

Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ERICK YOAM SALAMANCA HIGUERA

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No.42, hoy noviembre 24/17
(Art.295 CGP)

14-12/17
Me dan por notificado en la FECHA.
Wilson Gonzalez
Secuestre

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE
18 ABR 2018
FOLIO 920

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE.
E. S. D.

RADICADO: 2.017 – 649. Comisión.

Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Demandado: SEGUVIAS S.A.S y ORLANDO GONZALEZ.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, apoderado de la parte actora, al Despacho acudo respetuosamente para solicitar el aplazamiento de la diligencia de embargo y secuestro de la MAQUINA DE PINTURA LINEAL ROADLAZER MODELO 2.009 MARCA GRACO, la cual fue calendada para el 20 de Abril de 2.018 del hogaño, DESPACHO COMISORIO No 1214. Ruego fijar nueva fecha.

Lo anterior aducido a la dificultad de ubicar dicha máquina, ya que nuestra residencia se encuentra en la ciudad de Bogotá. D.C., aunado a lo anterior que la persona que tiene en su poder no tiene un lugar fijo con su establecimiento de comercio, teniendo la certeza de que dicha maquina se encuentro en la ciudad de Yopal.
De antemano le agradezco su Señoría, la atención prestada a la presente.

Sin otro aparte;
CORDIALMENTE

ALVARO SALGADO M.
CC. No 19'319.344.
TP No 139.392 del C.S. de la J

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado 1° Civil Municipal
CODIGO 850014003001 AC. CSJ 201/97
Carrera 14 No.13-60 P.2 Bloque A
Teléfono 0986342287
Yopal (Casanare)
DILIGENCIA DE SECUESTRO
COMISON No.1214 PROCESO 2011-598
Juzgado 17 CIVIL MPAL EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA
J1CMY 2017-649

En Yopal (Casanare), a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 8:30 A.M., día y hora señalados mediante auto de fecha noviembre 23 de 2017 (FL8C1), para efectuar diligencia de secuestro comisionada, en el recinto del juzgado nos reunimos el suscrito Juez y secretario. Se deja constancia que transcurrido un término prudencial la parte actora o su apoderado(a), no comparecen a indicar el sitio de la diligencia, se allega petición del Dr. SALGADO MARTINEZ apoderado demandante donde solicita nuevamente el aplazamiento de la diligencia (FL9C1). El juzgado no accede al pedimento porque la comisión no concede términos y se debe diligenciar oportunamente, en consecuencia se ordena su envió al juzgado de origen, se termina y firma por los presentes siendo las 8:45 am.

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Secretario,

ERNESTO CHAPARRO FUENTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

204

231

17 ECM

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
114 – Trasladado
30854 10-MAY-'18 11:32
3033-2018

Oficio Civil No. 2018-1863
Yopal, 02 de Mayo de 2018

Señores
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No, 14-33 piso 1°
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: COMISORIO 1214-RADICADO ESTE DESPAHCO 2017-0649
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
DEMANDADO: SEGUVIAS SAS

Adjunto me permito devolver el despacho comisorio No. 1214, sin diligenciar, en razón a que la parte interesada no compareció en la fecha señalada para la diligencia.

Conoce del proceso el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de esa ciudad.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Si el presente oficio no se encuentra firmado y/o presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición, carece de validez.

MNRM

205

232

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2011-00598

El anterior despacho comisorio sin diligenciar se agrega a los autos y en conocimiento de la actora para los fines legales pertinentes. Nuevamente se le conmina para que proceda a la mayor brevedad posible a darle impulso a las medidas cautelares.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 DE MAYO DE 2018
Por anotación en **estado N° 093** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DCA

Señor:
JUZGADO DIECISIIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
34040 6-JUN-'18 16:04
27 - Folios
3771 - 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
DEMANDADO: SEGUVIAS S.A.S. y ORLANDO GONZALEZ PATIÑO
Nº PROCESO: 053 - **2011 – 598**

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, actuando como Representante Legal de la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. quien fungía como secuestre saliente dentro del presente proceso y **ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES**, mayor de edad, actuando como Representante Legal de la sociedad SERVICATAMI S.A.S. quien funge como secuestre entrante dentro del presente proceso, por medio del presente escrito nos permitimos interponer recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra del auto mediante el cual se ordena la compulsa de copias en nuestra contra, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Su despacho dispone la compulsa de copias hacia la fiscalía en contra de nuestras sociedades, por las presuntas conductas punibles al haber informado que dicho rodante se encontraba en el parqueadero DAYTONA, situación la cual consideramos fuera de todo contexto, pues tal como se mencionó en el escrito del pasado 11 de mayo los representantes legales de la sociedades en comento nos dirigimos a las instalaciones del parqueadero DAYTONA, donde fuimos informados que el rodante se encontraba en el parqueadero sin que las sociedades saliente como la entrante hubiésemos retirado el rodante o hubiéremos autorizado el traslado del mismos, de igual forma nos informaron que el rodante debía como valor de parqueadero una suma exorbitante por más de SETENTA MILLONES DE PESOS, por lo anterior fue que se solicitó a su despacho se informara quien debía asumir dichos gastos.

Por lo anterior manifestamos:

1.) La sociedad saliente no ha efectuado entrega a la sociedad entrante.
2.) Ninguna de las sociedades ha retirado el rodante del parqueadero y mucho menos se ha autorizado traslado alguno.

3.) Desconocemos el motivo por el cual o bajo qué documento se encontraba dicho rodante por la vías de nuestro país, máxime cuando nunca se autorizado por parte de ninguna de nuestras sociedades la movilización del mismo.

Así las cosas, solicitamos de la manera más comedida se sirva revocar la anterior providencia o en su defecto se sirva conceder la apelación.

Del Señor Juez,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 80.224.125
ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.
Nit. 900.701.837-0

ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES
C.C. No. 28.963.996
SERVICATAMI S.A.S.
Nit. 900.499.653-6

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 JUN 2018 se fija traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CGP el cual corre a partir del 12 JUN 2018
y vence el. 14 JUN 2018

La Secretaria.

ARTÍCULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR

Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o Financiamiento del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2700) hasta treinta mil (30000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir.

Cuando se tratare de concierto para la comisión de delitos de contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero, favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

ARTÍCULO 453. FRAUDE PROCESAL

El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

ARTÍCULO 289. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.

ARTÍCULO 291. USO DE DOCUMENTO FALSO

El que sin haber concurrido a la falsificación hiciere uso de documento público falso que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años.

Si la conducta recae sobre documentos relacionados con medios motorizados, el mínimo de la pena se incrementará en la mitad.

TRASLADO

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

87395 1-JUN-'18 14:12

Señor
JUEZ DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.
BOGOTÁ. D.C.

RADICADO: 2.011 – 0598. J.O 53 C.M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO
Demandado: SEGUVIAS S.A.S y ORLANDO GONZALEZ.

ALVARO SALGADO MARTINEZ, apoderado de la parte actora **CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO,** al Despacho acudo respetuosamente para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho de fecha Mayo 30 de 2.018, para lo cual manifiesto lo siguiente:

Es pertinente manifestar a este despacho que hemos estado apersonados y pendientes del desarrollo del proceso, hechos que se pueden evidenciar con la solicitud y los diferentes memoriales radicados en los Juzgados.

El interés que nos asistía, para que se solicitara al secuestre informara al Juzgado, donde se encontraba el rodante, nació porque una persona que conocía el vehículo lo vio rodando en la ciudad de Bogotá, y verbalmente nos informó que había visto el vehiculó SOP – 518.

En espera de este informe quedamos, inclusive telefónicamente nos comunicamos con el Representante Legal de Abogados Activos **DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ**, para solicitarle la misma información, quien en términos descorteses nos manifestó que él no tenía por qué darnos dicha información, aunado a lo anterior nos dirigimos a el lugar donde realizamos la diligencia de secuestro en la Trasversal 23 Bis Numero 44 – 69 Sur, lugar donde no nos permitieron el ingreso pero no quisieron darnos ninguna información.

En virtud de la Mala Fe y las actuaciones Dolosas por parte de las dos entidades encargadas como secuestres, Representante Legal de Abogados Activos **DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ** CC No 80'224.125 y SERVICATAMI S.A.S. Representante Legal **ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES** CC No 28'963.996, quienes conformaron una empresa criminal para actuar conjuntamente como se aprecia en el Folio 186 del plenario, donde el 11 de Mayo de 2.018, a las 11:20 A.M., radican ante este despacho un documento suscrito donde afirman que están en las bodegas de la Calle 14 B No 128 – 05,

y que recibe dicho rodante. Si se observa el calendario sin ninguna elucubración y con mediana inteligencia se colige, lo siguiente:

El 11 de Mayo de 2.018 correspondía a un día Viernes, el vehículo es capturado el 14 de Mayo siendo este día Lunes festivo a las 12.40 P.M.

Con lo anterior se colige que los dos secuestres, junto con le parqueadero DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA Representados legalmente **por IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY** y DAYTONA S.A.S, Representado legalmente por **JEINZ YHULIAM SAENZ OVIEDO**, conformaron una empresa criminal para adelantar los siguientes tipos penales:

Articulo 340 C. P. Concierto para delinquir.
Artículo 453. C.P. Fraude Procesal.
Articulo 289 C.P. Falsedad en Documento Privado
Artículo 291. C.P. Uso de Documento Falso.

Es pertinente manifestar respetuosamente que se debe compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura, para que se inicie el proceso disciplinario en contra de los secuestres, de antemano solicitando dichas compulsas se efectué a nombre de los representantes legales por lo pregonado en las siguientes normas:

Art. 98. Definición del Contrato de Sociedad. Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social. La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

CÓDIGO CIVIL. ARTICULO 633. Definición. Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

ARTICULO 74. PERSONAS NATURALES. Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.

Para el presente caso, la Persona Jurídica, no comete trasgresión a las normas penales y disciplinarias, esta conducta es intuito persona o solo de las personas naturales.

En virtud de lo anteriormente manifestado presento la anterior

PETICIÓN

Se sirva Señor Juez entregar a **CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO** CC No 15'258.172 demandante en el asunto de la referencia, el Vehículo de Placas SOP 518, Marca Chevrolet, Modelo 2.009, Tipo Camión, Motor 714509, Chasis 9GDNKR55X9B118323.

Dicha persona realizara las funciones de Secuestre, responderá ante este Estrado Judicial Con Su Pecunio, y rendirá las cuentas pertinentes cada dos meses, mientras adelantamos la diligencia de remate, para lo cual, si considera pertinente el Despacho allegaremos constancia de su Patrimonio y su Honorabilidad, en el desarrollo del objeto social en que se desenvuelve dicha persona, en la fabricación de Pinturas Industriales.

Por nuestro conducto, Oficiar al **PARQUEADERO LA 69 DE LA COR,** de la ciudad de Ibagué Tolima, para que no se entregue el rodante a ninguna persona sin orden de este Despacho.

ANEXO: Copia Normas Artículos Trasgredido por los Representantes Legales de dicha empresas.

Sin otro aparte;
CORDIALMENTE:

ALVARO SALGADO M.
CC. No 19'319.344.
TP No 139.392 del C.S. de la J